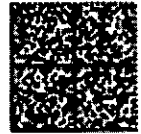


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS****RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025****ID 72145 – 72226- 169830**

***“Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente”***

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

**RT-RG-MO-05
V3**Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒**Fecha de aprobación: 28/02/2022**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
72145	Hever Sanabria Rojas	17356345	Meta	Mapiripán	La Cooperativa	Santo Domingo	503250001000000130008000000	236-13081	1902has+7273mts2
72226	José Miguel Sanabria Rojas	86084763					503250001000000150003300000	236-101653	
169830	[REDACTED]	[REDACTED]					503250001000000130019000000	236-51920	

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad, convergen² en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Los solicitantes informaron que el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D), padre y compañero permanente, de los aquí reclamantes, llegó a fundar parte del predio "Santo Domingo" en el año 1976, aproximadamente, y que a través de la Escritura Pública No. 666 del 7 de octubre de 1982 protocolizada ante la Notaria Única de San Martín, el padre y cónyuge de los solicitantes adquirió el resto del predio, ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, Meta, por compra de mejoras realizada al señor AGUSTIN SOLANO RAMÍREZ, conformando una finca con un área georreferenciada total de mil novecientos dos hectáreas más siete mil doscientos setenta y tres metros cuadrados (1902 Ha.+ 7273 m2).³

2.1.2. Así mismo, expresaron que posterior a la compra del predio, el Instituto Colombiano para la reforma Agraria -INCORA- adjudicó un área de mil seiscientos noventa y siete hectáreas más tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados (1697 Ha. + 3240 m2) a favor del señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) a través de la Resolución No. 0725 del 30 de mayo de 1984.⁴

³ Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formulario de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830. Consulta VUR FMI 236-9428, ID 5802907, Informe Técnico Predial aprobado por el área catastral el 16 de junio de 2025, Id doc 6290526. Informe Técnico de Georreferenciación última actualización aprobada el 11 de junio de 2025 por el área catastral de la UAEGRTD, id doc. 6278573 exp 72145.

⁴ Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formulario de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Resolución No. 0725 del 30 de mayo de 1984

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

2.1.3. Los señores MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ y CRISTINA ROJAS RUIZ contrajeron matrimonio el 25 de diciembre de 1989 y de esa unión nacieron sus hijos HEVER, ARLEY y [REDACTED].

2.1.4. El señor ARLEY SANABRIA ROJAS falleció en un accidente en automóvil el 23 de marzo de 2004, según consta en certificado de defunción con indicativo serial No. 04543442. Por su parte, el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ falleció el 10 de noviembre de 2009 por problemas cardíacos⁶ y la señora CRISTINA ROJAS RUIZ el 2 de junio de 2022, también por complicaciones en su salud⁷ (Certificados de defunción con indicativos seriales No. 06720465 y 0454344, respectivamente).

2.1.5. Los solicitantes relataron que, en principio, en el predio vivían los señores MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ, su cónyuge CRISTINA ROJAS RUIZ y sus hijos [REDACTED]. Sin embargo, a comienzos de los años noventa, todos trasladaron su domicilio hacia el municipio de San Martín (Meta) y el señor SANABRIA MARTÍNEZ dejaba el predio "SANTO DOMINGO" bajo el cuidado de encargados, visitando, apoyando y supervisando las labores de ganadería y los cultivos por periodos de quince (15) días.⁸

2.1.6. Los aquí interesados agregaron que desde la fecha en la cual se adquirió el predio, se le realizaron varias mejoras, como una casa construida en madera y en material, piso en cemento, techo en zinc y Eternit. Además la finca contaba con planta eléctrica, un (1) local, una (1) bodega, un (1) salón de tres (3) habitaciones, cocina, baño y el tanque que surtía agua al caserío con la electrobomba, así como un (1) tanque de almacenamiento de gas para vender.⁹

2.1.7. Además de las mejoras citadas anteriormente, los solicitantes informaron que tenían tres (3) hectáreas de plátano, yuca, maíz, árboles frutales y pasto, además contaba con quinientas (500) hectáreas para ganadería y que lo demás era sabana y monte.¹⁰

2.1.8. Los aquí reclamantes precisaron que el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) donó doce hectáreas (12 Has.) a la Alcaldía del municipio de Mapiripán (Meta), para el caserío de la inspección de La Cooperativa, a través de la minuta de escritura del 18 de marzo de 2005, sin protocolizar, ni registrar.¹¹ Así mismo, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER- autorizó el 7 de diciembre de 2004

expedida por el INCORA y aportada por la Agencia Nacional, Id doc. 5263018 exp 72226, Id doc. 5263027 exp 169830. Id doc. 5263013 exp. 72145.

5 Escritura Pública No. 32 del 28 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Martín por la cual se protocolizó el trabajo de partición y adjudicación en sucesión de los bienes de propiedad del señor Miguel Sanabria Martínez.

⁶ Id doc 150569

⁷ Id doc 5929550 exp 72145

⁸ Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formulario de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

⁹ Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formulario de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes.

¹⁰ Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formulario de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes.

¹¹ Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formulario de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

mediante Resolución No. 454 el fraccionamiento y donación de doce hectáreas más mil quinientos metros cuadrados 1(2 has +1500 mts²) del predio "Santo Domingo" a favor del municipio de Mapiripán (Meta).¹²

2.1.9. Los solicitantes informaron que la economía de la casa se derivaba de la ganadería, las utilidades del ganado, de una tienda que tenía el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ en sociedad con el encargado de la finca en el caserío de La Cooperativa y del negocio de víveres y abarrotes que tenían en el municipio de San Martín Meta. Advirtieron que del predio "Santo Domingo" se pagaron impuestos hasta el año 2005.¹³

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF¹⁴.
- Constancia de identificación de núcleo familiar realizada por el área social y aprobada el 16 de junio de 2025¹⁵.
- Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD¹⁶.
- Resolución No. 0725 del 30 de mayo de 1984 expedida por el INCORA y aportada por la Agencia Nacional de Tierras¹⁷.
- Informe Técnico Predial aprobado por el área catastral el 16 de junio de 2025¹⁸.
- Informe Técnico de Georreferenciación última actualización aprobada el 11 de junio de 2025 por el área catastral de la UAEGRTD¹⁹.
- Escritura 032 del 28 de enero de 2011, por medio de la cual se realizó la partición y adjudicación de la sucesión del señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ.²⁰
- Autorización de fraccionamiento 0454 del 07 de diciembre de 2004 otorgada por el INCODER²¹.
- Escritura 1439571 del 16 de febrero de 2005, por medio de la cual el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ dona al municipio una fracción de terreno.²²
- Certificado de defunción de MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ²³.
- Certificado de defunción de CRISTINA ROJAS RUIZ²⁴.
- Certificado de defunción de ARLEY SANABRIA ROJAS²⁵.

¹² Id doc 2913925 exp 72145

¹³ Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

¹⁴ Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145

¹⁵ Id doc 6284537 exp 72145

¹⁶ Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

¹⁷ Id doc. 5263018 exp 72226, Id doc. 5263027 exp 169830. Id doc. 5263013 exp. 72145.

¹⁸ Id Doc 6290526 exp 72145

¹⁹ Id doc. 6278573 exp 72145, Id doc. 6278582 exp 72226, Id doc. 6278589 exp 169830.

²⁰ Id doc 2913925

²¹ Id doc 1248898 exp 169830

²² Id doc 1248897 exp 169830

²³ Id doc 150569 exp 72145

²⁴ Id doc 5929550 exp 72145

²⁵ Id doc 150569 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

2.1.10. Los solicitantes refirieron que en la época en la cual el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) se vinculó con el predio no había presencia de ningún grupo armado, pero con el paso del tiempo empezaron a llegar las Autodefensas Campesinas del Casanare, el Bloque Centauros, Los Buitragos y la guerrilla de las FARC-EP.²⁶

2.1.11. Los solicitantes manifestaron que para el año 1999 entró a la finca la guerrilla de las FARC-EP y sacó doscientos ocho reses (208) reses y que los vecinos también les hurtaron alrededor de ocho millones (\$8.000.000) de mercancía de la tienda, luego de ser acusado de ser auxiliador de los paramilitares por vivir en el municipio de San Martín (Meta), hechos que le impidieron al señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) volver por un tiempo al predio reclamado.²⁷

2.1.12. Los solicitantes agregaron que para el año 2003, ante el cambio en las dinámicas del conflicto, el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) decidió regresar al predio "Santo Domingo" y sacó un préstamo en el Banco Agrario para volver a criar ganado allí, así logró explotar el predio por un periodo de tres (3) años más.²⁸

2.1.13. Los aquí reclamantes relataron que, en el año 2005, empezaron los enfrentamientos en su predio entre los paramilitares y la guerrilla, retuvieron a uno de sus encargados y llegaron los paramilitares, comandados por alias "Cholote" y se volvieron a llevar todo el ganado, motivos por los cuales el solicitante decidió no volver al predio por temor a sufrir daños en contra de su vía e integridad personal y a perder más dinero que aún debía a las entidades financieras por la compra de ganado.²⁹

2.1.14. Los solicitantes relataron que para el año 2006 el señor [REDACTED] MATEOS llegó al negocio que tenían en el municipio de San Martín, Meta y le dijo al señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) que le vendiera porque no podía volver al predio, presionándolo para que firmara un documento de venta abierta, en donde como pagó recibió en contra de su voluntad la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) y una camioneta NISSAN modelo 1996, avaluada en una suma aproximada de catorce millones de pesos (\$14.000.000).³⁰

2.1.15. Agregaron los solicitantes que previo a que el señor HERRERA MATEOS acudiera a su negocio, habían recibido dos llamadas amenazantes por parte del

²⁶ Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145. Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

²⁷ Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145. Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes, Carta recibida por las FARC a través de la cual reciben los solicitantes amenazas por parte de dicho grupo armado id doc 1270160 exp 169830, denuncia ante la fiscalía realizada por el padre de los solicitantes en el año 1999 id doc 1270149 exp 169830, denuncia ante la fiscalía realizada por el padre de los solicitantes en el año 2011 id doc 1270149 exp 1248873.

²⁸ Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145. Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

²⁹ Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145. Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

³⁰ Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145. Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

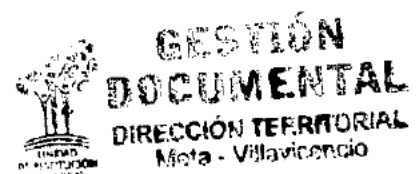
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

comandante Paramilitar conocido bajo el alias de "Cuchillo", en la que lo forzaba a vender su predio, a lo que el señor MIGUEL SANABRÍA MARTÍNEZ se negó en principio, pero luego se vio coaccionado a acceder por temor³¹.

2.1.16. Los solicitantes manifestaron que, en la actualidad, la finca se encuentra ocupada por poseedores que reciben órdenes de "Tomate", referido por los aquí reclamantes como un "testaferro del Loco Barrera y de otro narcotraficante preso en España dueño de una finca llamada las Tres R", igualmente son miembros o cercanos allegados a sus victimarios iniciales³². Advirtieron los aquí reclamantes que quince días antes a la fecha en que presentaron las solicitudes de inscripción en el RTDAF, a la casa de la señora Cristina Rojas Ruiz (madre de los solicitantes y viuda del señor Sanabria Martínez) llegaron unas personas en moto preguntando por sus hijos, asegurando que iban a comprar la finca y que necesitaban que se hicieran los documentos sobre el predio³³.

2.1.17. Precisaron los solicitantes que el predio hasta la fecha continúa a nombre de su padre y cónyuge porque él nunca firmó escrituras públicas sino un documento abierto y porque en el folio obra una medida de protección inscrita por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mapiripán- Meta a favor de la señora [REDACTED] persona que los reclamantes aducen desconocer (Resolución No. 271 del 29 de noviembre de 2010)³⁵.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas³⁶:

- Anexos Informe técnico predial aprobado y actualizado por el área Catastral el 16 de junio de 2025³⁷.
- Formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF³⁸.
- Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD³⁹.

31 Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

32 Escrito recurso de reposición interpuesto con RT No. 1984 de agosto 30 de 2016, radicado bajo el DTMVI-201701891.

33 Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

34 Id doc 1270152 exp 169830

35 Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

36 Carta recibida por las FARC a través de la cual reciben los solicitantes amenazas por parte de dicho grupo armado id doc 1270160 exp 169830, denuncia ante la fiscalía realizada por el padre de los solicitantes en el año 1999 id doc 1270149 exp 169830, denuncia ante la fiscalía realizada por el padre de los solicitantes en el año 2011 id doc 1270149 exp 1248873

37 Id doc 6290526 exp 72145

38 Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145

39 Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Carta recibida por los solicitantes por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC con fecha octubre de 1999, a través de la cual reciben amenazas, por parte de dicho grupo.⁴⁰
- Denuncia 0006 del 15 de febrero de 1999, presentada por el señor Miguel Sanabria ante la SIJIN DEMET.⁴¹
- Resolución 271 del 29 de noviembre de 2010 expedida por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada.⁴²
- Recorte de notificaciones de captura de pijarvey, número dos de cuchillo de fecha abril de 2018.⁴³
- Análisis de contexto elaborado por el área social de fecha 2018, correspondiente a la macrozona RT 00741, CORRESPONDIENTE A L CASCO URBANO Y VEREDA Guacamayas parte oriente de Mapiripán, Meta.⁴⁴

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto, 2018, que corresponde al sector occidental del municipio de Mapiripán, Meta, zona microfocalizada RT 00741.⁴⁵, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

"Sabemos que no podemos volver allá": El proceso de consolidación paramilitar en el occidente de Mapiripán y la creación del Bloque Centauros, (1998).

A mediados de 1998, los paramilitares provenientes de Urabá por medio de Efraín Pérez Cardona, alias "Eduardo 400", buscaron perfeccionar el proceso de integración con los grupos de autodefensas que existían en los Llanos, propósito que solo lograron con las Autodefensas de San Martín con quienes conformaron el Bloque Centauros de las AUC, grupo que continuo siendo conocido como los "Urabeños"⁴⁶. En Mapiripán el Bloque Centauros operó por medio del Frente Guaviare, cuyo primer comandante militar fue Diego Fernando Rincón Laverde, alias "Pipe", y como segundo comandante figuró Pedro Oliveira Guerrero Castillo, alias "Cuchillo"⁴⁷. Asimismo, el Bloque Centauros definió acuerdos territoriales con los Buitragueños, líderes de las Autodefensas Campesinas del Casanare, con los cuales se repartieron el departamento del Meta y el territorio de Mapiripán⁴⁸. En consecuencia, a mediados de 1998 el Bloque Centauros estableció

⁴⁰ Id doc 1270160 exp 169830

⁴¹ Id Doc 1270149 exp 169830

⁴² Id doc 1270152 exp 169830

⁴³ Id doc 2768027

⁴⁴ Id doc 6269483

⁴⁵ Id doc 6269483 exp 72145

⁴⁶ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz, Radicación: 11001600025320068058. Postulado: José Barney Veloza García, alias 'El Flaco'. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, 31 de enero de 2012.

⁴⁷ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz, Estructura paramilitar del Bloque centauros y héroes del llano y del Guaviare. Radicación: 110016000253200783019 N.I. 1121. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina, 25 de julio de 2016, pág. 229-232

⁴⁸ Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

varias bases paramilitares y escuelas de entrenamiento en la zona de San Martín, el occidente de Mapiripán y Puerto Lleras. Uno de los centros de operaciones se ubicó en el sitio denominado "Cachamas" ubicado al costado del río Manacacias, en cercanías a la vereda Guacamayas. Esta escuela de entrenamiento operó entre 1998 y 2006, y también fue utilizada por los paramilitares del Centauros como sitio estratégico en el avance las tropas⁴⁹.

Desde su creación, el Bloque Centauros incrementó progresivamente el control social y territorial en el occidente de Mapiripán. En principio, su estrategia se basó en la amenaza a los pobladores con el fin de propiciar el desplazamiento masivo, resultando ello en el vaciamiento territorial, así lo muestra la siguiente declaración ante la Unidad de Restitución:

«En diciembre del año 1999 "los Urabeños" citan a una reunión a todos los habitantes de las veredas cercanas [a Canapure] y les dicen que tienen que "desocupar la zona", en esa misma reunión pasaban con una lista y llamaban personas o familias enteras y les decían que tenían un determinado número de horas para irse o los mataban. Es decir que primero amenazaron a todos los habitantes para que se fueran, pero no les daban un tiempo límite y luego amenazaban a las personas de las listas a quienes sí les daban un tiempo para abandonar la zona»⁵⁰.

Asimismo, en 1999 el escenario de disputa territorial entre las FARC y los paramilitares generó confinamiento poblacional y masacres en el occidente de Mapiripán, hechos que a su vez presionaron el abandono de tierras; así lo evidencia la declaración de una solicitante cuyo predio se ubica en la vereda La Cachivera, en donde además los grupos armados produjeron simultáneamente el confinamiento de los pobladores, quienes tenían prohibido desplazarse entre las zonas rurales y urbanas:

«En la finca donde vivía [en la vereda La Cachivera] pasaba la guerrilla por ahí, el comandante era Jhon, con la llegada de los paramilitares en 1997 los de la comunidad quedamos confinados, nosotros nos salimos de la finca porque si estaba en ella no podía ir al pueblo, y si estábamos en el pueblo no podíamos ir a lo rural. Esta situación se debía a la presencia de guerrilla y paramilitares en Mapiripán. Los paramilitares nos prohibían ir a lo rural y la guerrilla ir al pueblo. Cuando salimos de la finca nos refugiábamos en el casco urbano de Mapiripán y luego nos fuimos para la Cooperativa donde pusimos un almacén de víveres para poder trabajar. Estando en este lugar trabajando los paramilitares asesinan a su esposo, estos llegan a su casa a las cinco de la mañana, se identificaron como autodefensas unidas de Colombia de Urabá, se lo llevan y hacen sacar a todo el pueblo y empiezan a preguntar por las armas de la guerrilla y los guerrilleros, después de que esculcaron, no nos dejaban salir del pueblo. Con mi esposo se llevaron cuatro personas y las asesinaron a las afueras de la Cooperativa el 21 de febrero de 1999. Después de esta situación salimos hacia Mapiripán y allí el Alcalde Conrado Salazar nos consiguió una avioneta para salir a Villavicencio a enterrarlo. Después de esto nos quedamos en Villavicencio y perdimos todo en Mapiripán por que los paramilitares saquearon el almacén»⁵¹.

Tal como el anterior testimonio, en el occidente de Mapiripán fueron frecuentes los casos en los cuales el conflicto armado dejó viudas, pues los paramilitares produjeron el

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 126062

⁵¹ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 37275.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

asesinato de varios lugareños acusándolos de colaborar con la guerrilla, tal y como lo deja ver la declaración de una solicitante⁵². Dicha colaboración era exigida por la fuerza por parte de las FARC; sobre los asesinatos puede leerse en otra declaración que:

«En la [vereda La Cooperativa] llegaba la guerrilla unos días, se iban y a la semana estaban los paramilitares, duraban un par de días y se iban y así sucesivamente. El 12 de febrero de 1998 su esposo se levantó temprano para ir por un cemento, salió a las 4:30 am rumbo a una finca llamada Maracay, pero cuando venía de regreso lo raptaron los paramilitares; solamente llegó la yegua cargada con el cemento. Cuando la señora Rosa Delia llegó de ordeñar y su hija le contó que el papá no regresaba, se montó en una bicicleta con su hija hacia el lugar donde estaban los paramilitares "iba en un bajo cuando encontré el sombrero de él botado", "llegué a una loma y ahí me estaba esperando un paramilitar que me había visto, me dijo que qué buscaba por ahí - estoy buscando a mi marido porque la yegua llegó cargada pero él no apareció - yo soy el colero y no he visto que hayan recogido a nadie - yo sé que ustedes lo cogieron porque son los únicos que están por acá y por qué la yegua llegó sola con la carga - usted sabe que cuando alguien se desaparece no regresa con vida - por qué me hacen esto si somos campesinos - lo único que le digo es que de acá no puede pasar porque no respondemos, por ahí está la guerrilla y nos encendemos a bala, mejor váyase con su niña para la casa, cuando mire que nosotros no estamos por acá busque a su marido, mientras tanto no»⁵³.

Asimismo, es común que las personas expulsadas de Mapiripán hayan sufrido múltiples desplazamientos forzados previos, antecedente que presuntamente contribuyeron a configurar el temor fundado que motivó su desplazamiento, pues generalmente eran familias que ya conocían las drásticas consecuencias de desobedecer las órdenes de los grupos armados ilegales, más aun en un territorio donde el poblamiento era condicionado al cumplimiento de las normas de los grupos armados ilegales; un caso que ejemplifica lo anterior corresponde con un solicitante quien retornó a la vereda Merecure, pero debió abandonar nuevamente, ante el riesgo de ser asesinado por paramilitares⁵⁴:

«[Luego de ser desplazados por la masacre paramilitar del mes de Julio de 1997] regresan a Mapiripán a finales del año de 1999, sus predios estaban solos y abandonados, la solicitante y su esposo inician de nuevo a construir en la hacienda Mapiripana, hicieron el corral, limpiaron el potrero, levantar cercas. Al llegar estaba el ejército, pero a los días se fue. Luego llega nuevamente la guerrilla, quienes les dicen que la gente tenía que acostumbrarse a ellos, si no que se fueran. La guerrilla al igual manifiesto al pueblo que debían hacer un plan de contingencia para ir a un lugar más seguro en donde ellos los iban a cuidar, pues iban los paramilitares, ninguna de las personas obedeció, la guerrilla les dijo que los declaraba objetivo militar. Así las cosas, no pasó ni 1 hora cuando llegaron los paramilitares, e igual reunieron el pueblo y les dijeron que de ahora en adelante ellos iban a comprar la coca y debían obedecer. Es así que las personas empiezan a desaparecer»⁵⁵

Es de resaltar que la población expulsada por los grupos al margen de la Ley fue advertida de no regresar más a Mapiripán so pena de tortura y/o muerte, por parte de

⁵² UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 163767.

⁵³ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 3151.

⁵⁴ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 175045.

⁵⁵ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 73458.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

los paramilitares. Al respecto, se identificó en la estrategia militar del Bloque Centauros la persistencia del ataque directo a la población civil, el despoblamiento territorial y la desarticulación de las redes sociales. Incluso, en las decisiones judiciales de restitución se reconoció la prevalencia de los retornos frustrados; pues los *"habitantes que con posterioridad a los nefastos hechos retornaron, fueron desplazados nuevamente por los grupos paramilitares que tenían el control de Mapiripán"*⁵⁶.

En este contexto ante la imposibilidad de retornar a Mapiripán o luego de intentos frustrados de retorno debido a la continuidad de la presencia de los grupos armados ilegales que ocasionaron los desplazamientos, varias familias desplazadas decidieron vender sus predios abandonados a personas de la zona; lo cual también se realizó ante la posibilidad de invasión de sus tierras, circunstancia frecuente en Mapiripán, pues, paradójicamente, los estímulos para el poblamiento de Mapiripán persistían; en particular por la economía cocalera y por la disponibilidad de predios "baldíos" y abandonados. Asimismo, quienes fueron expulsados, al perder sus vínculos y todas sus pertenencias, entraron en un estado de necesidad luego de lo cual se vieron obligados a vender sus parcelas, perfeccionando con ello la estrategia de despoblamiento selectivo de los grupos armados ilegales. Varios de estos casos fueron declarados ante la Unidad de restitución de tierras:

«Para el año 1998 el señor Jesús Antonio Quiñonez Aránzazu se desempeñaba como vicepresidente de la junta de acción comunal de la inspección de Puerto Alvira, en su Calidad de vicepresidente en una reunión en Mapiripán él solicitó la presencia del ejército en Puerto Alvira. Días después para ese mismo 1998 la guerrilla del frente 44 de las FARC asesina al señor Jesús Antonio Quiñonez Aránzazu en la droguería. Al día siguiente la guerrilla realizó una reunión, en la cual le comunicaron al pueblo que al señor Jesús Antonio Quiñonez Aránzazu lo habían matado, porque él se había puesto en contra de ellos y quería empezar a trabajar con el ejército. Como consecuencia de estos hechos la solicitante se vio en la obligación de desplazarse al casco urbano de Mapiripán; dejando con ello sus predios totalmente abandonados. Aproximadamente para el año 2000 la personera del municipio de Mapiripán, le propuso comprarle la Finca Sinaruco, por la suma de dos millones de pesos (2.000.000), ante la necesidad y las amenazas que estaba recibiendo accedió»⁵⁷.

Debe considerarse que, debido a la naturaleza rural del conflicto Colombiano, la mayoría de los hogares desplazados se dedicaban a labores agrícolas, por lo cual, la necesidad extrema de las personas víctimas de desplazamiento se suma a las graves dificultades para adaptarse a las condiciones económicas propias de una ciudad o de un entorno urbano, lejos de las labores tradicionales del campo. En tal sentido, indican las investigadoras Velásquez e Ibáñez que los desplazados acaban enfrentándose a escasas oportunidades laborales, la caída del bienestar económico y al desempleo, lo que se profundiza con factores como el analfabetismo; por lo que las familias desplazadas eventualmente son arrastradas a situaciones como la indigencia⁵⁸; así, la venta de predios a cualquier costo significa un elemento más dentro de la cadena de

⁵⁶ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala civil especializada en restitución de tierras, Radicación: 50001312100120150006201. Magistrado Ponente: Oscar Humberto Ramírez Cardona, 30 de junio de 2016, pág. 13.

⁵⁷ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 92609.

⁵⁸ Ibáñez, Ana María y Velásquez, Andrea, *El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas*. Publicación de las Naciones Unidas. CEPAL - Serie Políticas sociales, 2008, No 145. Pág. 5.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

daño causada por los grupos armados al propiciar el desplazamiento, máxime cuando las ventas se realizan como medida desesperada para garantizar un ingreso económico de manera inmediata. Adicionalmente, esta vulnerabilidad se incrementa cuando se trata de hogares desplazados en cabeza de mujeres viudas. Al respecto, investigación de la CEPAL señaló:

«La estructura del hogar determina su vulnerabilidad en el desplazamiento. Los hogares desplazados son en promedio más grandes que los pobres e indigentes urbanos, lo cual es una señal de mayor vulnerabilidad. (...) Existen, además, grupos de la población que debido a sus características presentan un mayor nivel de vulnerabilidad tras ocurrido el desplazamiento (...) Entre las características que aumentan la vulnerabilidad tras el desplazamiento están la pertenencia a alguna minoría étnica y la jefatura femenina, debido a la muerte o desaparición del jefe del hogar (...) La jefatura femenina, al ser causada por el conflicto, afecta la composición del hogar y modifica abruptamente el papel de las mujeres en él. Los hogares con jefatura femenina presentan tasas de dependencia más altas y un menor número de individuos en edad de generar ingresos, lo cual aumenta la vulnerabilidad tras el desplazamiento. La menor capacidad de generar ingresos se traduce mayor dificultad para recuperar activos y menores niveles de consumo por adulto equivalente: mientras el 28% de los hogares con jefatura masculina accede a vivienda propia en el municipio receptor, esta cifra disminuye al 13% cuando la jefatura es femenina»⁵⁹.

Además de la pérdida de la tierra y la vivienda, los hogares desplazados pierden otros activos físicos que ocasionan mermas importantes. Los relatos de los desplazados de Mapiripán son un ejemplo ilustrativo de tal circunstancia, pues las familias que se desplazaron con frecuencia solo podían salir con la ropa que llevarán puesta; la siguiente declaración permite entrever la anterior situación, más la sistematicidad del desplazamiento, al punto que los paramilitares dispusieron de logística para extraer a algunos pobladores de la región:

«En el año 1997 llegaron los paramilitares y comenzaron a reunir a la gente de las veredas y comenzaron a decir que iban a terminar con los rateros y a organizar a la gente (...) el 19 de julio llegaron a la finca doce paramilitares vestidos de camuflados y nos dijeron que teníamos que desocupar la región porque era zona de ellos y que nos fuéramos tranquilos que ellos cuidaban, y entonces yo le conteste que en que nos vamos a ir y ellos nos dijeron que tranquilos que el carro viene por ustedes a las siete de la mañana, al otro día llegó el carro a las siete en punto y nosotros habíamos alistado algunas cosas y no nos dejaron subir nada al camión solo la ropa que teníamos puesta. Nos sacaron a un sitio que se llama La Carpa ahí nos recogieron unos camiones que estaban llenos de la gente de la región que también los habían sacado, nos dejaron como a las diez de la noche en un sitio antes de llegar a Puerto Lleras y nos dijeron defiéndase como puedan, ahí amanecí con mi familia»⁶⁰.

Otros hechos revelan que los paramilitares decidieron arbitrariamente qué bienes debían o podían llevar las personas consigo, decidiendo en algunos casos si podían vender algunas pertenencias, o animales antes de abandonar sus predios, como lo manifestó una solicitante a quien los paramilitares le permitieron sacar solamente el ganado en aumento que tenía en su predio⁶¹, o el caso de otro solicitante y su familia

⁵⁹ Ibid. Págs. 18 a 24.

⁶⁰ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 169311.

⁶¹ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 4595.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

que al momento de verse forzados a abandonar en menos de una hora, el grupo armado les prohibió llevar cualquier cosa diferente a las prendas que vestían en ese momento: *"(...) les indicaron a todos los allí reunidos, que tan solo tendrían el término de una hora para desocupar y que les quedaba completamente prohibido sacar algo más de lo que llevaban puesto, razón por la cual los solicitantes perdieron además de los enseres, sus 5 perros y los no menos de 37 cerdos y 70 gallinas"*⁶². La siguiente declaración, que se refiere a un predio ubicado en la vereda El Danubio, permite ilustrar cómo la situación de angustia y necesidad lleva a que la venta de bienes y propiedades sea una salida de primera mano para las personas amenazadas por los grupos armados:

«(...) el ganado se lo vendí a un vecino regalado porque no lo dejaban sacar. Luego me vine a vivir a San Martín, luego como 1 mes después intente ir a la finca y me hicieron devolver en el camino, porque me dijeron que me estaban esperando para matarme. Yo estaba en San Martín sin conque sostenerme, viviendo arrimado y sin conque darle de comer a mis hijos por lo que tuve que regalarla por lo que me ofrecieron. Luego un compadre me ofreció \$7.000.000 y tuve que venderla en eso, porque mi situación era muy difícil»⁶³

De acuerdo con el trabajo de sistematización de antecedentes judiciales de Tribunales de Restitución de tierras, realizado por Aura Bolívar, Laura Gutiérrez y Angie Botero, el estado de necesidad puede ubicarse dentro de los vicios del consentimiento derivados del conflicto armado:

«En este sentido, se puede afirmar que el "estado de necesidad" es aquel en virtud del cual las personas desplazadas en condiciones de extrema vulnerabilidad producto del desarraigo, y dada su precaria condición económica, se sienten constreñidas a efectuar o celebrar un negocio jurídico en condiciones en las que no lo hubieran contratado en contextos de normalidad, ya sea para cancelar deudas o hipotecas, o simplemente para solventar de forma transitoria sus necesidades, circunstancia que es aprovechada por la otra parte. En estos casos, es evidente que la negociación no fue producto de un acto emanado de la simple voluntad libre y espontánea del solicitante, sino de una situación exógena que propició un clima de temor y necesidad para la enajenación del predio, circunstancia que, de ser conocida por el comprador, torna inexistente el contrato de compraventa»⁶⁴.

⁶² UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 158850.

⁶³ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 194501.

⁶⁴ Bolívar Jaime, Aura Patricia; Gutiérrez Baquero Laura Gabriela y Botero Giraldo Angie Paola. (2017). La Buena fe en la restitución de tierras, sistematización de jurisprudencia. Colección DeJusticia. Páginas 64-66. Véase al respecto: Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad. 132443121002-201300047-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 14 de abril de 2015. Rad. 132443121002-201300050-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 20 de noviembre de 2014. Rad. 700013121003-201300026-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Martha Patricia Campo Valero: 27 de mayo de 2014. Rad. 132443121002-2012-00012-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 27 de mayo de 2014. Rad. 132443121002-2012-00012-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 20 de junio de 2013. Rad. 700013121002-2012-00093-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Laura Elena Cantillo: 16 de mayo de 2013. Rad. 700013121002-2012-00095-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 1 de julio de 2014. Rad. 700013121004-201300050-00.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

Como se ha visto hasta este punto, el paramilitarismo incursionó en la zona occidental del municipio de Mapiripán, generando entre otros fenómenos derivados de su accionar militar y de la confrontación directa con las FARC, desplazamientos de pobladores. Dichas personas, acusadas de ser colaboradores de la guerrilla o sus contendores, fueron víctimas de estigmatización y amenazas que les forzaron a abandonar sus bienes, incluidos enseres, animales y predios, existiendo casos en los que fueron víctimas de más de un evento de desplazamiento.

El avance territorial del paramilitarismo desplaza gradualmente a las FARC del occidente de Mapiripán, (2000).

Tras las masacre cometida por los paramilitares en el casco urbano de Mapiripán, el control de este territorio fue asumido progresivamente por el Bloque centauros y por los *Buitragueños*, tanto en el sector urbano como rural, viéndose afectadas las comunidades campesinas e indígenas que allí habitan⁶⁵. Un solicitante indica cómo la presencia de las AUC se hizo notoria, al punto que invariablemente se las encontraba en el camino cuando se dirigía hacia el casco urbano: *"Las AUC se "adueñaron" del municipio, cuando viajaba a la ciudad de Mapiripán para comprar remesas se encontraba siempre con miembros de las AUC quienes requisaban a todas las personas. Manifiesta que la población vivía con mucho miedo de las AUC porque ellos tenían listas de personas para asesinar y por eso era que controlaban la entrada a Mapiripán"*⁶⁶. En cuanto a las veredas Santa Helena y Danubio, es posible afirmar, con fundamento en la siguiente declaración, que los *Buitragueños* llegaron hacia el año 2000, por lo que empezaron a darse combates con las FARC, pero se retiraron en el término de una semana, hasta que se dio una segunda incursión paramilitar en la que ingresaron hombres conocidos como "Los del Meta", incursión en la que fueron asesinados numerosos pobladores: *"(...) ambos grupos paramilitares tenían unas listas de personas que iban a asesinar. Como resultado de esa guerra, las FARC abandona la zona y "los del Meta" quedaron con el control de las veredas, y con el control de la coca que se producía en la zona; además comenzaron a reclutar a los niños de las veredas"*⁶⁷. Como se ve, los paramilitares empezaron a tomar el control de la zona, asumiendo entre otras labores el dominio sobre la economía cocalera. En este contexto se incrementaron las arbitrariedades, abusos y riesgos para las niñas y mujeres, tal como lo atestiguaron solicitantes de restitución y habitantes de las veredas:

«El 24 de octubre de 1999 mi hermano Dago Prieto se fue con mis dos hijas Kenny Johana Hernández prieto de 19 años y Nayibe Verónica Quevedo prieto de 17 años, para el pueblo La Jungla para traer remesa a la finca y no le vi problemas porque días antes habíamos visto helicópteros del ejército descargando gente y nosotros pensábamos que era el ejército, entonces mi hermano y mis hijas se fueron para el pueblo. Mi hermano llegó solo a la finca al otro día en la mañana y yo le pregunte por mis hijas y él se arrodillo y me contó que los paramilitares al mando de alias "Care Loco" le quitaron a mis hijas, que cuando ellos llegaron al pueblo habían hombres con trajes como si fueran del ejército y fusiles pero estaban encapuchados, algunos con prendas de color negro y los obligaron a quedarse esa noche en el pueblo, y el

⁶⁵ UAEGRTD. (2014, junio) Dirección de Asuntos Étnicos – DAE. Dirección Territorial Meta. Caracterización de Afectaciones Territoriales. Resguardo Caño Ovejas.

⁶⁶ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 124642.

⁶⁷ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 127403.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

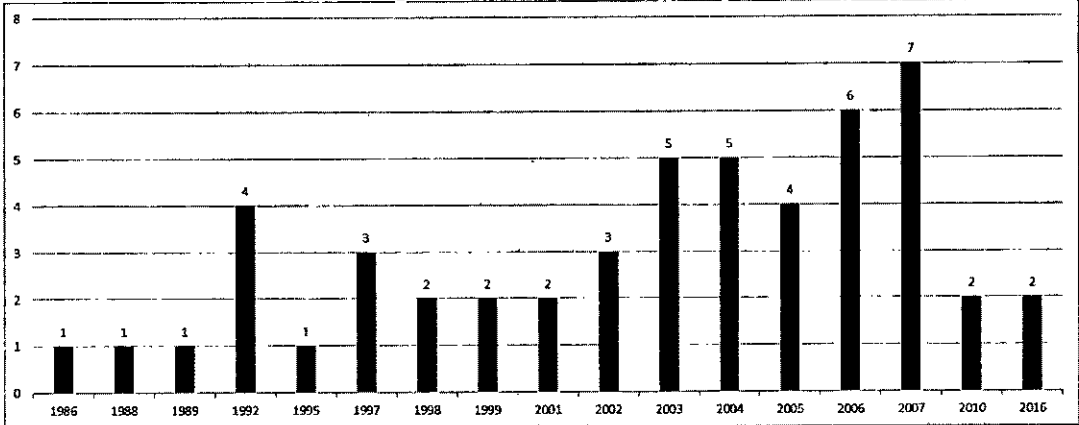
comandante alias "Care Loco" ordeno que mis dos hijas tenían que quedarse con ellos que después las mandaban para la finca y nunca llegaron»⁶⁸.

Acorde con lo señalado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, la violencia contra las mujeres hizo parte de las estrategias de control implementadas por los grupos paramilitares, así como una manera para causar terror entre los pobladores; al respecto versa el informe *La guerra inscrita en el cuerpo*:

«Los paramilitares en su incursión en el sur del Meta y Guaviare usaron la violencia sexual para atemorizar a la población. En su testimonio narra cómo la violencia sexual se ejerció contra las niñas y mujeres frente a sus familiares, como una técnica cruel de terror y miedo, cuyo propósito fue el de desplazar a la población. La violencia sexual, junto a los homicidios y torturas, se usó para enviar un mensaje a la población en general sobre la posibilidad de ser las víctimas potenciales de los mismos hechos. La violencia sexual se constituyó en parte de la estrategia para desplazar, atemorizar y castigar a la población que fue asociada a la guerrilla por estar en territorio de dominio guerrillero»⁶⁹.

Es así que en el municipio de Mapiripán se verifica que históricamente ocurrieron numerosos delitos contra la integridad sexual, tal y como permite apreciarlo la gráfica siguiente, por lo que puede señalarse como una de las prácticas frecuentes de los grupos armados en esa zona del departamento del Meta:

Gráfica 4: Delitos contra la integridad sexual en el municipio de Mapiripán (1986 – 2016)



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Red Nacional de Información, con fecha de corte enero de 2020

En consonancia con lo anterior, los pobladores de la vereda recordaron estos hechos durante jornada de recolección de información comunitaria, explicando por qué la familia abandonó la región: "se fue por la muerte de las muchachas, las mando para La Jungla y no volvieron (20:26) [la mamá las había mandado] porque los domingos uno va por la remesa y no volvieron, eso fue terrible, todo el mundo distinguía a las jovencitas"⁷⁰.

El avance paramilitar se manifestó con el incremento de los combates con las FARC. Así, en marzo de 2000 se registraron choques en la vereda Sabanas de Guaracú

⁶⁸ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 198604.
⁶⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, Bogotá 2017, pág. 45.
⁷⁰ UAEGRTD- Territorial Meta, Jornada de Recolección de Información Comunitaria de carácter probatorio. ID 198604. Vereda La Cooperativa municipio de Mapiripán, 01 de abril de 2017.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

(Morropelao), y en 2001 en la Cooperativa se presentó un enfrentamiento entre subversivos de las FARC e integrantes de las AUC "de los cuales 20 fueron ultimados"⁷¹. En particular, los habitantes de la vereda Sabanas de Guaracú señalan que la arremetida paramilitar y la resistencia guerrillera a la avanzada, produjo una frontera a la altura del sector conocido como Morropelado, por lo que ocurrieron fuertes combates a escasos metros de las viviendas⁷². Durante un lapso de varias semanas se tendió una línea divisoria que separó el territorio de norte a sur, permaneciendo al occidente las tropas paramilitares y al oriente las guerrilleras⁷³. Según lo manifestó la comunidad, la arremetida desde San Martín concluyó con la *conquista* de La Cooperativa por parte de los paramilitares, que hasta entonces había sido de dominio guerrillero:

«(00:2:54:45) OD: cuando usted dice que bajan ¿De dónde bajan?
(00:2:54:47) P4: Vienen de San Martín (2:54:49)
(00:2:54:50) OD: ¿por dónde entraron?
(00:2:54:51) P4: Por esta carretera, la carretera que viene bajando; ellos fueron bajando, fueron entrando, fueron entrando de aquí para abajo, aquí donde está los muertos, el Caño de los muertos, por aquí en esta parte empieza la finca donde empieza la finca de nosotros. Aquí estaba la barrera, aquí mantenían de aquí para abajo estaban ya la guerrilla estaba de aquí para abajo. (2:55:23)
(00:2:55:24) OD: Estamos hablando del 96
(00:2:55:26) P4: Más o menos, es que yo ya pa' las fechas ya no [...] no le digo que en esta región quedamos cinco personas. Inclusive a ellos les tocó salir corriendo. (2:55:41)
(...)
(00:2:58:23) OD: Usted me está contando que hay un momento donde estos tienen que empezar a retroceder [el profesional social se refiere a la guerrilla] ¿Cuándo es ese momento? (2:58:37)
(00:2:58:44) P2: ese momento realmente fue en el 2001. (2:58:46)
(00:2:58:49) P6: del 2000 al 2001 fue esa vaina. (2:58:51)
(00:2:58:52) P4: ya llegaron a Guarataro, llegaron a Guarataro y se tomaron la cooperativa, le llegaron a la cooperativa. (2:59:11)
(...)
(00: 2:59:33) P17: Prácticamente La Jungla la colonizan ellos, la fundan ellos. (2:59:35)
(00:2:59:40) P4: Porque la Cooperativa era de La Guerrilla. (2:59:42)»⁷⁴.

En efecto, como se ve en el mapa resultante de la sistematización de la jornada comunitaria realizada para la construcción de la cartografía social, la arremetida paramilitar significó que se generara una línea divisoria (ver punteado azul) y posteriormente un progresivo retroceso de las FARC hacia el oriente y el sur del municipio de Mapiripán; el resultado de tal arremetida fue la pérdida del control territorial por parte de las FARC:

⁷¹ Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y DIH, *Panorama actual de los municipios que conformaron la zona de distensión*, 2003, en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/zonadedistension.pdf

⁷² UAEGRTD- Territorial Meta, jornada de trabajo con habitantes de la vereda Sabanas de Guaracú (Morropelado) – construcción de cartografía social, 11 de noviembre de 2020.

⁷³ Ibid.

⁷⁴ Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

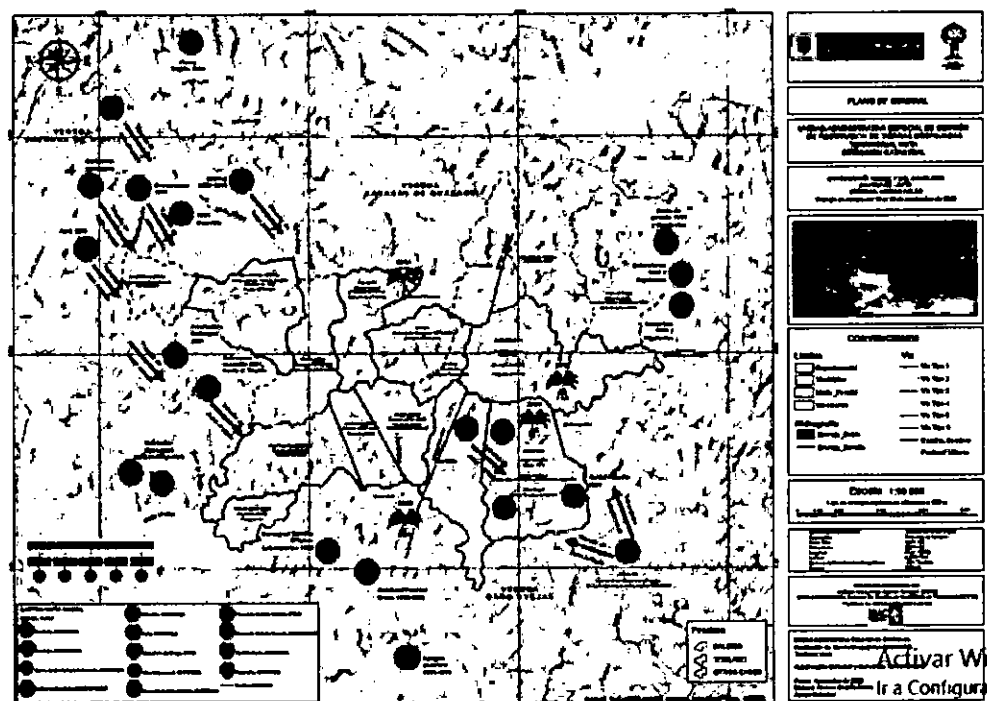
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Mapa 5: Sistematización de la cartografía social y del conflicto de la vereda Sabanas de Guaracú (Morropelado).



Fuente: UAEGRTD, jornada comunitaria con los pobladores de la vereda – sistematización Área catastral.

Según narran los pobladores, como resultado de la arremetida al interior de los territorios controlados por las FARC en la zona norte de Mapiripán, ocurrieron numerosas bajas entre las filas guerrilleras, al punto que el grupo al mando del comandante conocido como *Picoenuche* fue diezmado, reduciéndose de 400 hombres a unas pocas unidades:

«(00:3:03:49) OD: Entonces ¿En qué año fue esa división así? ¿En qué año fue que ustedes se dieron cuenta que habían quedado divididos? de aquí para acá la guerrilla, de aquí para acá paramilitares. (3:03:58)

(00:3:04:00) P6: 2001- 2002, pero es que la guerrilla no le aguantó mucho. como un año, les duró. (3:04:08)

(00:3:04:06) P4: No porque aquí en Macondo hubo un combate que mataron como unos 400, Ahí fueron unos combates bravos. (3:04:09)

(00:3:04:10) P6: eso los corrieron, cuando los sacaron casi hasta caño Jabón (3:04:13)

(00:3:04:14) OD: ¿En 2001 también? (3:04:14)

(00:3:04:16) P4: Aquí operaba un grupo de... exactamente en ese tiempo era 'Pico e Nuche' el que comandaba y tenía cuatrocientos hombres y le dejaron como 18 no más. (3:04:27)

(...)

(00:3:04:43) P6: Pico de noche era del 39, era el comandante. (3:04:46)

(00:3:04:47) P4: Este era el que comandaba aquí en esta parte, él era el de esta zona; a él le mataron toda su gente por aquí en Macondo, lo que es hoy la palmera, ahí le acabaron la gente lo dejaron por ahí como con 18 hombres y ellos a medida que los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

venían acabando de allá para acá se iban reagrupando e iban cogiendo más hacia abajo. (3:05:03)»⁷⁵.

Es en medio de tales combates que la comunidad de la zona se vio obligada a abandonar la región, pues rápidamente se vio presa del fuego cruzado, en medio de los dos actores armados.

"(...)División y desmovilización del Bloque Centauros, el relevo de mandos paramilitares reorganiza la tenencia de la tierra en el occidente Mapiripán, (2005-2006).

De acuerdo con la investigación realizada por el Tribunal Superior de Bogotá, sala de Justicia y Paz, debido a un proceso de división al interior del Bloque Centauros, el 19 de septiembre de 2004, mandos medios asesinaron a Miguel Arroyave, alias "El Arcángel", lo cual ocurrió cuando ya se encontraban avanzadas las negociaciones de paz entre las Autodefensas y el Gobierno Nacional. Al respecto, un ex poblador de Mapiripán, hoy solicitante de restitución de tierras, declaró:

«El comandante del bloque centauros muere en el 2004 en el mes de septiembre, Después de eso los paramilitares alias "cuchillo" y alias "Jorge Pirata" quedaron comandando esas zonas. Después de la muerte de Arroyave y la toma del poder de Cuchillo la situación empeoro y comenzaron a robar animales, entre esos ganado, cerdos y gallinas, Igualmente cuando el paramilitar lo decidía llegaba y ocupaba la finca por cuanto esta tenía la mejor casa de la zona. El grupo paramilitar montó base en el sitio llamado Morropelao, el cual se encuentra colindante con la finca, vía Mapiripán. A inicios del 2005 el paramilitar alias Cuchillo exigió al propietario vender la finca, por cuanto era de necesidad para el grupo, entre la solicitud pretendía que le dieran los títulos, este propuso comprarles, con el fin de tomar posesión de la misma y legalizar la propiedad. A lo que hubo negativa de los hermanos (...). Por este hecho tanto el señor Moisés como su hermano decidieron evitar problemas y salieron de la zona evitando terminar asesinados»⁷⁶.

Como se lee del anterior relato, el surgimiento de nuevos mandos al interior del Bloque Centauros reforzó el contexto de permanente incertidumbre sobre los derechos de propiedad, posesión u ocupación en las zonas de control paramilitar, debido a las precarias e incluso volátiles relaciones personales entre los cabecillas de la organización. Al respecto, el investigador Francisco Gutiérrez Sanín reconstruyó un perfil "típico" de las relaciones al interior de los grupos paramilitares colombianos:

«Las redes paramilitares se basaban en amplias delegaciones territoriales ("feudales"), por lo que el comandante de un nivel no podía simplemente imponer su voluntad sobre sus subordinados. (...) Por lo tanto, ni siquiera los amigos de los paramilitares podían estar seguros en su propiedad por varias razones. Primero, la red paramilitar podría tener demandas sobre esa tierra por parte de otros actores. Segundo, la "estructura feudal" de los paramilitares permite que,

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 71333.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

aunque la víctima haya sido confiable para la cabeza de la red (por ejemplo, porque no era subversivo y sí pagaba la vacuna), termine siendo objeto de la agresión de sus subordinados. Y ante esto la cabeza de la red puede dejarles las manos libres a sus subordinados. Por último, el complejo y opaco trámite de la información, que lleva a que los amigos de los paramilitares interesados en quitarle la finca a la víctima pudieran acusar a esta de "querer robarlos". Nótese que esta inseguridad endémica incluso de amigos, aliados y soportes era fundamental para el funcionamiento de la maquinaria paramilitar, en la medida en que esta evolucionó crecientemente hacia la venta de seguridad, que requería funcionalmente la capacidad de creación de una amenaza allí donde ella no existiera»⁷⁷.

La división definitiva de la estructura del Bloque Centauros se perfeccionó con el surgimiento de tres estructuras paramilitares independientes: i) "Los leales" o el Bloque Centauros propiamente dicho, conformado por antiguos comandantes fieles a Arroyave, reducido a las estructuras que se encontraban bajo la comandancia de Darío Antonio Úsuga David, alias "Mauricio"; ii) El Bloque Héroes del Llano, al mando de Manuel de Jesús Piraban, alias "Don Jorge" o "Pirata" antiguo comandante militar del Bloque Centauros; y iii) el Bloque Héroes del Guaviare al mando de Pedro Oliverio Guerrero Castillo, alias "Cuchillo" quien fungía como comandante militar del Guaviare⁷⁸.

Estos "nuevos" grupos emprendieron sus propios proyectos y adoptaron posturas disimiles frente al inminente proceso de desmovilización. Así las cosas, en septiembre del año 2005 el Bloque de "Los Leales" inició su desmovilización en la vereda de Tilodirán, jurisdicción del municipio de Yopal (Casanare) bajo las directrices de Vicente Castaño alias "El Profe" y de Diego Alberto Ruiz Arroyave alias "El Primo"⁷⁹. En tanto que, los Bloques Héroes del Guaviare y Héroes del Llano, permanecieron en sus zonas de influencia hasta el 11 de abril de 2006, cuando sus 1.765 hombres se desmovilizaron en la inspección de policía de Casibare, municipio de Puerto Lleras (Meta).⁸⁰ La continuidad del control paramilitar de los Bloques Héroes del Guaviare y Héroes del Llano en el occidente de Mapiripán entre 2005 y 2006 se evidencia en el siguiente testimonio:

«En el año 2005 para el mes de junio, en una ocasión cuando se dirigía a su predio [en la vereda La Virgen] y estando como a 10 kilómetros del mismo, en el

⁷⁷ Gutiérrez Sanín, Francisco, Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar. Universidad Nacional de Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, 16(1), 2013, pp. 43-74. doi: dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.01. Pág. 65.

⁷⁸ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad.

Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. 199

⁷⁹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad.

Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, págs. 7 y 219

⁸⁰ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz, Radicación:

11001600025320068058. Postulado: José Barney Veloza García, alias 'El Flaco'. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, 31 de enero de 2012. Ver también: El Mundo, Nuevo desarme en los Llanos Orientales, 6 de abril de 2006, en: <http://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=16474&anterior=1¶msdia=5¶msmes=06¶msanio=&cantidad=25&pag=6551>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

restaurante de "Doña Amparo", comenta que la dueña (Doña Amparo) y "campaneros" de las AUC que allí se encontraban, le dijeron que se devolviera porque más adelante se encontraba el campamento del comandante y además porque ya eran 7:45 de la noche y el permiso dado por ellos para transitar con vehículo era hasta las 7 de la noche; sin embargo, comenta que estos hombres le quitan la camioneta la que luego le devuelven a los 15 días en la estación de servicio "la curva" de San Martín Meta, que era la misma donde se solicitaba el permiso a los paramilitares para que dejaran ingresar al municipio de Mapiripán, incluso a los predios de propiedad de la gente que solicitaba el permiso. (...) gracias a que lo conocieron a él, no los dejaron amarrados a un palo de mango, que era lo que hacían con las personas extrañas y que tomaban por alto la restricción de no circular con vehículos pasadas las 7pm. Luego de este episodio, el solicitante nunca más volvió a este predio»⁸¹.

Ciertamente, a partir de 2005, las medidas de control territorial por parte de los nuevos mandos paramilitares se extremaron:

«En la vereda el Águila los de "Cuchillo" comenzaron a ser cada vez más estrictos con la población, desde el año 2005 prohibían celulares y cámaras; manifestó que "los de cuchillo" tenían un retén en la entrada de la vereda para requisar a los pobladores y anotarlos en una lista, manifestó que no podía ir cualquier persona sino que "los de cuchillo" verificaban que fuera alguien conocido en la región o recomendado por alguien de la región. Manifestó que "los de cuchillo" eran así de estrictos porque "el mismo cuchillo se la pasaba por ahí»⁸²

Con todo lo anterior, es posible concluir que en la zona trabajada se desarrolló un relevo de poderes que en primera medida expulsó a la guerrilla de la zona, asentándose en su lugar el proyecto paramilitar, también sujeto a relevos; primero, mediante el asentamiento de las Autodefensas Campesinas de Casanare, conocidos como Buitragueños, y posteriormente, a manos del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, bajo el mando de Miguel Arroyabe. Tales proyectos paramilitares se involucraron indistintamente en las economías locales, actuando como sustractores de recursos mediante el pago de vacunas o impuestos, ya fuera sobre las actividades legales, o sobre la actividad cocalera. Finalmente, ocurrió un tercer relevo que derivó del asesinato de Miguel Arroyabe y de los procesos fraccionados de desmovilización, lo que desembocó en el control de la zona por parte de nuevos grupos paramilitares. En el capítulo siguiente se profundiza en lo anterior, particularmente en el control que ejerció Pedro Oliveiro Guerrero Cuchillo, comandante del Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia - ERPAC, en la zona trabajada. (...)"

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo

⁸¹ UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 153374.

⁸² UAEGRTD - Territorial Meta, narración de hechos, ID: 134521.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

comprendido entre el año 1999-2006, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

Conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01230 del 26 de julio de 2017, se llevó a cabo una primera diligencia de comunicación el día 14 de septiembre de 2017, en la que se debió a su gran extensión, al momento de comunicar no se encontró a nadie en el predio, sin embargo, el segundo día de trabajo en campo el señor JUAN [REDACTED] informó que era el administrador del predio. En el caserío de La Cooperativa se le hizo entrega de la respectiva comunicación. En el predio no se halló evidencia de algún tipo de cultivo o proyecto productivo⁸³.

Con posterioridad, el 10 de noviembre de 2021, se adelantó por segunda vez diligencia de comunicación en el predio en donde se observó que en la finca están trabajando, se le entrega la comunicación al señor [REDACTED] AN, quien manifestó llevar quince días cuidando la finca y que el predio le pertenece a [REDACTED] la finca es utilizada para ganadería.⁸⁴

Posteriormente, se llevó a cabo una segunda visita de comunicación el pasado 02 de julio de 2022, observándose en esta oportunidad que el predio actualmente es explotado por el encargado con ganadería, la gran mayoría del predio se encuentra con rastrojo y maleza y no presenta ninguna vivienda.

El área catastral de la UAEGRTD se vio en la necesidad de llevar a cabo una tercera visita al predio para adelantar diligencia de comunicación, realizada el 11 de marzo de 2025, oportunidad en la cual se observó que no existen vestigios de vivienda o construcción alguna, solo existe una construcción tipo caseta con techo en Eternit, piso rústico, sin paredes, la cual aparentemente es utilizada como sitio de sacrificio bovino.

Igualmente, se llevó a cabo una primera diligencia de georreferenciación el 13 de septiembre de 2017⁸⁵ del predio reclamado, dando como resultado de la georreferenciación inicial un área de mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas con ocho mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (1888has + 8585m2).

La UAEGRTD se vio en la necesidad de volver a realizar el pasado 7 de noviembre de 2021⁸⁶ diligencia de georreferenciación, dando como resultado un área georreferenciada de mil novecientos dos hectáreas con siete mil doscientos setenta y tres metros cuadrados (1902has + 7273m2).

Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentaron terceros interesados en el proceso, sin embargo, es necesario indicar que dentro del expediente obra escrito radicado el 11 de octubre de

⁸³ Id doc. 2875134

⁸⁴ Id doc 2848909 exp 72145

⁸⁵ Informe de georreferenciación de septiembre de 2017 id doc 2601636 exp 72145, actualizado en Agosto de 2018 id doc 3267782 exp 72145

⁸⁶ Informe de georreferenciación de fecha 31 de enero de 2022, id doc 4794653 exp 72145, el cual fue actualizado el pasado 28 de julio de 2022 id doc 5115173 exp 72145 y finalmente el 06 de junio de 2025 id doc 6278573 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

2018 a través del consecutivo n°. DTMV1-201705518, por el señor Ricardo Moya, identificado con C.C. No. 5.938.217, quien manifestó ser el propietario del predio Santo Domingo, del municipio de Mapiripán (Meta). Dicha oposición no fue tenida en cuenta dentro del presente trámite por haberse presentado en forma extemporánea.⁸⁷

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 01334 del 27 de junio de 2016, se ordenó microfocalizar la zona rural conocida como "Occidente" del Municipio de Mapiripán, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT_MT_50325_MF005⁸⁸.

A través de la Resolución número RT número 01666 del 04 de agosto de 2016⁸⁹, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 72145, 72226 y 169830, ubicando a los solicitantes de la siguiente manera:

- En el grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres", a los señores Hever Sanabria Rojas y José Miguel Sanabria Rojas.
- En el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres", a Cristina Rojas Ruiz(Q.P.D.).

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través, de Resolución No. RT 1984 de 30 de agosto de 2016 se dispuso no iniciar las solicitudes de inclusión en el registro de tierras despojadas de los id 72145, 72209, 72223, 72256, 72174, 72216, 72226, 72248, 169839, 169852, 169858 y 169866.⁹⁰

Mediante Resolución No. RT 01230 del 26 de julio de 2017 se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la RT 1984 de 30 de agosto de 2016, reponiendo la decisión e iniciando el estudio formal de las solicitudes.⁹¹

Mediante Resolución No. RT 01866 del 18 de mayo de 2018, se dispuso la práctica de pruebas dentro de los id 72145, 72209, 72223, 72256, 72174, 72216, 72226, 72248, 169839, 169852, 169858 y 169866.⁹²

A través de la RT No. 01974 del 24 de mayo de 2018 de ordenó la des acumulación procesal de los id 72145, 72209, 72223, 72256, 72174, 72216, 72226, 72248, 169839, 169852, 169858 y 169866.⁹³

⁸⁷ Id doc 6294279 id 72145

⁸⁸ Id doc 1726536 exp 72145

⁸⁹ Id doc 1773953 exp 72145

⁹⁰ Id doc 2527892 exp 72145

⁹¹ Id doc 2280086 exp 72145

⁹² Id doc 2808892 exp72145

⁹³ Id doc 2820501 exp72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Mediante la Resolución No. RT 02221 del 18 de junio de 2018, se dispuso la des acumulación procesal de los id 72145, 72226 y 169830.⁹⁴

Conforme a lo dispuesta en la Resolución No. IRT 02286 de junio 20 de 2018, se procedió a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas las solicitudes tramitadas bajo los ids 72145, 72226 y 169830.⁹⁵

A través de la Resolución No. RT 02126 del 5 de octubre de 2021, se decidió la revocatoria directa de la resolución RT 02286 de junio 20 de 2018.⁹⁶

Mediante la Resolución No. RT 01341 del 16 de septiembre de 2022, se corrigió la irregularidad en la actuación administrativa.⁹⁷

El 14 de septiembre de 2017 se realizó la primera diligencia de comunicación en el predio y se fijaron las comunicaciones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	3° 14' 01.891" N
Longitud	75° 21' 20.530" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 18 de agosto de 2017⁹⁸.

Con los oficios ST 08366⁹⁹ y VT00337¹⁰⁰, se realizó una segunda comunicación del predio, evidenciado que la finca la están trabajando, se le entrega la comunicación al señor Parmenio Beltrán, quien manifiesta que lleva 15 días cuidando la finca, que el predio es de la señora Luz Stella Rodríguez, la finca la utilizan para ganadería y se entrega la respectiva comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	3° 14' 6,882" N
Longitud	72° 21' 0,806" W

⁹⁴ Id doc 2864835 exp 72145

⁹⁵ Id doc 2871301 exp 72145

⁹⁶ Id doc 4607219 exp 72145

⁹⁷ Id doc 5133024 exp 72145

⁹⁸ Id doc 2875134 exp 72145

⁹⁹ Id doc 4620942 exp 72145

¹⁰⁰ Id doc 462093 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 30 de diciembre de 2021¹⁰¹.

Posteriormente, con los oficios ST 08366¹⁰² y VT00337¹⁰³, se realizó una segunda comunicación del predio, evidenciado que el predio es explotado por el encargado, presenta ganadería en el sector, en el predio se observa que la gran mayoría de su extensión se encuentra con rastrojo y maleza como se observa en las fotografías panorámicas adjuntas al informe, que el predio no presenta ninguna vivienda y con una vía de acceso. y se fija la respectiva comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

LATITUD	LONGITUD	FOTO No.
3° 14' 12,204" N	72° 21' 04,857" W	1
3° 14' 34,452" N	72° 20'56,445" W	2
3° 14' 38,975" N	72° 21' 01,708" W	3
3° 14' 37,997" N	72° 21' 0,754" W	4
3° 14' 27,854" N	72° 21' 06,850" W	5

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 08 de agosto de 2022¹⁰⁴.

Finalmente, con los oficios ST 00202¹⁰⁵ y VT0013¹⁰⁶, se realizó una tercera comunicación del predio, evidenciado que no existen vestigios de vivienda o construcción alguna, existiendo la construcción de una caseta, con techo en Eternit, piso rustico, sin paredes la cual aparentemente es utilizada como sitio de sacrificio bovino. y se fija la respectiva comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

LATITUD	LONGITUD	FOTO No.
3° 14' 4,547" N	72° 21' 5,861" W	1
3° 14' 4,613" N	72° 21' 5,478" W	2

¹⁰¹ Id doc 4773543 exp 72145

¹⁰² Id doc 4620942 exp 72145

¹⁰³ Id doc 462093 exp 72145

¹⁰⁴ Id doc 5084064 exp 72145

¹⁰⁵ Id doc 6161962 exp 72145

¹⁰⁶ Id doc 6161965 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 15 de abril de 2025¹⁰⁷.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentaron terceros interesados en el proceso.

Sin embargo, es necesario indicar que dentro del expediente obra escrito radicado el 11 de octubre de 2018 a través del consecutivo n°. DTMV1-201705518, por el señor Ricardo Moya, identificado con C.C. No. 5.938.217, quien manifestó ser el propietario del predio Santo Domingo, del municipio de Mapiripán (Meta). Dicha oposición no fue tenida en cuenta dentro del presente trámite por haberse presentado en forma extemporánea.

Mediante RT 00535 del 18 de junio de 2025 se ordenó la corrección de irregularidad de la resolución RT 01230 del 26 de julio de 2017,¹⁰⁸ con el objeto de aclarar los folios sobre los cuales recae el predio aquí solicitado y ordenar la inscripción de la medida preventiva y publicitaria en los mismos.

Como quiera que el señor [REDACTED] a la fecha ya falleció, mediante NT 00327 del 10 de junio de 2025, se realizó la publicación en página web de notificación a los herederos indeterminados del mismo.¹⁰⁹

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 0130 fijado el día 20 de junio de 2025 y desfijado el 20 de junio de 2025 le informó al solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas¹¹⁰. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención de los solicitantes ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

¹⁰⁷ Id doc 6209341 exp 72145

¹⁰⁸ Id doc 6287017 exp 72145

¹⁰⁹ Id doc 6274841

¹¹⁰ Id doc. 5823023, exp.. 153910.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal, conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, no se presentó persona alguna al trámite administrativo en los términos oportunos.

Sin embargo, es necesario indicar que dentro del expediente obra escrito radicado el 11 de octubre de 2018 a través del consecutivo n°. DTMV1-201705518, por el señor Ricardo Moya, identificado con C.C. No. 5.938.217, quien manifestó ser el propietario del predio Santo Domingo, del municipio de Mapiripán (Meta). Dicha oposición no fue tenida en cuenta dentro del presente trámite por haberse presentado en forma extemporánea.¹¹¹

En el citado documento el señor Ricardo Moya, manifestó que tuvo conocimiento del trámite al encontrar en la entrada del predio Santo Domingo copia de la comunicación y aporta copia de los oficios de comunicación fijados en el predio.

- ✓ Así mismo, se indica que el señor **RICARDO MOYA** registra como fallecido en la consulta institucional de ADRES realizada el día 24 de junio del 2025.¹¹²

Así mismo, surtido el trámite de comunicación y georeferenciación ordenado dentro de la RT 01230 del 26 de julio de 2017, se obtuvo que el área de terreno solicitado traslapa con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51920 inscrito a nombre del señor **R. VELANDIA PEREZ**, así como con la cédula catastral No. 503250001000000150033000000000, sobre la cual se encuentra un registro a nombre de [REDACTED]

Sumado a esto, en la comunicación realizada el pasado 10 de noviembre de 2021¹¹³, la persona encargada del predio manifestó que el predio explotando era de propiedad de la señora **LUCE STELLA RODRIGUEZ**.

Así mismo, tenemos que dentro de los hechos narrados por los solicitantes estos manifestaron que existía una anotación de medida de protección a nombre de la señora [REDACTED] información que se corrobora en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13081.

Por ello, se intentó llevar a cabo la identificación de terceros de dichas personas, por el área social, sin embargo, conforme se observa en las constancias secretariales que reposan dentro del expediente, se evidencia que no es posible llevarse a cabo por las siguientes razones:

- ✓ **RAMON VELANDIA PEREZ**¹¹⁴ C.C 17305874, tercero identificado en el Informe Técnico Predial (ITP) registra como fallecido en la consulta institucional de ADRES realizada el día 18 de junio del 2025 y sobre el mismo se elaboró

¹¹¹ Id doc 6294279

¹¹² Id doc 6294341

¹¹³ Id doc 4773543 exp 72145

¹¹⁴ Id doc 6287655 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

identificación de terceros por parte del área social el pasado 18 de junio de 2025.¹¹⁵

- ✓ [REDACTED]⁶ desde el área Social Comunitaria no se pudo realizar identificación del dicho tercero, ya que no se encontró el número de identificación del ciudadano, ni número de contacto.
- ✓ [REDACTED] desde el área Social Comunitaria no se pudo realizar identificación del dicho tercero, ya que no se encontró el número de identificación del ciudadano y en número de contacto relacionado en el Informe Técnico de comunicación no contestan.
- ✓ [REDACTED]⁸ desde el área Social Comunitaria no se pudo realizar identificación de dicho tercero, ya que no se encontró el número de identificación de la ciudadana, ni número de contacto.
- ✓ [REDACTED]¹⁹ registra como fallecido en la consulta institucional de ADRES realizada el día 18 de junio del 2025 y sobre el mismo se elaboró identificación de terceros por parte del área social el pasado 18 de junio de 2025.¹²⁰

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HEVER SANABRIA ROJAS¹²¹
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ MIGUEL SANABRIA ROJAS¹²²
- Registro civil de nacimiento de [REDACTED]¹²³
- Copia cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]¹²⁴
- Copia Registro Civil de Matrimonio de [REDACTED] y la señora [REDACTED]¹²⁵
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia del certificado de defunción del señor [REDACTED]
- Copia Registro Civil de Nacimiento de ARLE [REDACTED]

¹¹⁵ Id doc 6287325

¹¹⁶ Id doc 6287769 exp 72145

¹¹⁷ Id doc 6287765 exp 72145

¹¹⁸ Id doc 6287777 exp 72145

¹¹⁹ Id doc 6294341

¹²⁰ Id doc 6287325

¹²¹ Id doc 150569 exp 72145

¹²² Id doc 150569 exp 72145

¹²³ Id doc 150569 exp 72145

¹²⁴ Id doc 150569 exp 72145

¹²⁵ Id doc 150569 exp 72145

¹²⁶ Id doc 150569 exp 72145

¹²⁷ Id doc 150569 exp 72145

¹²⁸ Id doc 150569 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626

Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Copia del certificado de defunción del señor [REDACTED]¹²⁹
- Copia Noticia de la página web "El País, de fecha 14 de diciembre de 2009¹³⁰
- Copia Registro de Defunción de [REDACTED]¹³¹
- Escritura 032 del 28 de enero de 2011, por medio de la cual se realizó la partición y adjudicación de la sucesión del señor [REDACTED]¹³²
- Autorización de fraccionamiento 0454 del 07 de diciembre de 2004 otorgada por el INCODER
- Escritura 1439571 del 16 de febrero de 2005, por medio de la cual el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ dona al municipio una fracción de terreno.
- Certificado de defunción de ARLEY SANABRIA ROJAS¹³³
- Carta recibida por los solicitantes por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC con fecha octubre de 1999, a través de la cual reciben amenazas, por parte de dicho grupo.
- Denuncia 0006 del 15 de febrero de 1999, presentada por el señor Miguel Sanabria ante la SIJIN DEMET.
- Resolución 271 del 29 de noviembre de 2010 expedida por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada.
- Recorte de noticias de captura de Pijarvey de fecha abril de 2018.

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Informe Técnico de Georeferenciación elaborado por el área catastral en septiembre de 2017¹³².
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral del 3 de enero de 2018.¹³³
- Análisis de contexto elaborado en el año 2018, correspondiente al casco urbano y la vereda guacamayas del sector occidental del municipio de Mapiripán, Meta, correspondiente a la zona microfocalizada RT 00741.¹³⁴
- Identificación de núcleo familiar del 31 de mayo de 2018.¹³⁵
- Consulta antecedentes Policía Nacional del señor [REDACTED] de fecha 5 de junio de 2018.¹³⁶
- Consulta antecedentes Policía Nacional del señor [REDACTED] de fecha 5 de junio de 2018.¹³⁷
- Consulta antecedentes Policía Nacional del señor ROJAS¹³⁸
- Informe de comunicación de fecha 18 de agosto de 2017¹³⁹

¹²⁹ Id doc 150569 exp 72145

¹³⁰ Id doc 2768027 exp 72145

¹³¹ Id doc 5929550 exp 72145

¹³² Id doc 2601636 exp 72145

¹³³ Id doc 2530707 exp 72145

¹³⁴ Id doc 6269483 exp 72145

¹³⁵ Id doc 2848537 exp 72145

¹³⁶ Id doc 2905288 exp 72145

¹³⁷ Id doc 2905275 exp 72145

¹³⁸ Id doc 2905281 exp 72145

¹³⁹ Id doc 2875134 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Oficio allegado por la Fiscalía General de la Nación de fecha 28 de junio de 2018¹⁴⁰
- Copia Formulario de solicitud de reparación administrativa – comité de reparaciones administrativas- de Acción Social con fecha de diligenciamiento 10 de junio de 2009¹⁴¹
- Consulta antecedentes Policía Nacional de la señora CRISTINA ROJAS RUIZ de fecha 5 de junio de 2018.¹⁴²
- Oficio aportado por la Policía Nacional de fecha 10 de julio de 2019.¹⁴³
- Informe técnico de Georeferenciación elaborado por el área catastral de fecha agosto de 2018.¹⁴⁴
- Informe técnico Predial elaborado por el área catastral con fecha de aprobación 01 de octubre de 2018.¹⁴⁵
- Informe de Comunicación elaborado y aprobado el pasado 30 de diciembre de 2021.¹⁴⁶
- Informe técnico de Georeferenciación elaborado por el área catastral de fecha 31 de enero de 2022.¹⁴⁷
- Ampliación de hechos de fecha 10 de febrero de 2022 tomada de manera conjunta a los solicitantes HEVER SANABRIA ROJAS y JOSE MIGUEL SANABRIA ROJAS.¹⁴⁸
- Identificación de núcleo familiar de los solicitantes de fecha 16 de febrero de 2022¹⁴⁹
- Oficio aportado por la Policía Nacional de fecha 11 de marzo de 2022¹⁵⁰
- Oficio aportado por la Policía Nacional de fecha 11 de marzo de 2022¹⁵¹
- Actualización Informe técnico de Georeferenciación de fecha 28 de julio de 2022.¹⁵²
- Informe de comunicación aprobado el pasado 08 de agosto de 2022.¹⁵³
- Oficio aportado por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 13 de diciembre de 2022¹⁵⁴
- Informe de comunicación con fecha de aprobación 15 de abril de 2025.¹⁵⁵
- Actualización del Informe técnico de Georeferenciación de fecha 06 de junio de 2025.¹⁵⁶
- Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 16 de junio de 2025¹⁵⁷

¹⁴⁰ Id doc 2906101 exp 72145

¹⁴¹ Id doc 2913925 exp 72145

¹⁴² Id doc 2905295 exp 72145

¹⁴³ Id doc 2913910 y 2913917 exp 72145

¹⁴⁴ Id doc 3267782 exp 72145

¹⁴⁵ Id doc 3047724 exp 72145

¹⁴⁶ Id doc 4773546 exp 72145

¹⁴⁷ Id doc 4794653 exp 72145

¹⁴⁸ Id doc 4812332 exp 72145

¹⁴⁹ Id doc 4817391 y 4814085 exp 72145

¹⁵⁰ Id doc 4850390 exp 72145

¹⁵¹ Id doc 4850333 exp 72145

¹⁵² Id doc 5115173 exp 72145

¹⁵³ Id doc 5084064 exp 72145

¹⁵⁴ Id doc 5263013 exp 72145

¹⁵⁵ Id doc 6209341 exp 72145

¹⁵⁶ Id doc 6278573 exp 72145

¹⁵⁷ Id doc 6284537 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

- Informe técnico predial elaborado por parte del área catastral con fecha de aprobación 16 de junio de 2025.¹⁵⁸
- Consulta VUR de fecha 14 de abril de 2025.¹⁵⁹
- Consulta aplicativo IGAC del 14 de abril de 2025.¹⁶⁰
- Consulta ANT del del 14 de abril de 2025.¹⁶¹
- Identificación de terceros por parte del área social el pasado 18 de junio de 2025 correspondiente al señor [REDACTED].¹⁶²
- Constancia secretarial elaborada por el área social respecto del tercero RAMON [REDACTED] pasado 18 de junio del 2025.¹⁶³
- [REDACTED] elaborada por el área social respecto del tercero LUZ [REDACTED] el pasado 18 de junio de 2025.¹⁶⁴
- Constancia secretarial elaborada por el área social respecto del tercero NOE [REDACTED] 25.¹⁶⁵
- [REDACTED] por el área social respecto del tercero MARIA [REDACTED] de fecha 18 de junio de 2025.¹⁶⁶

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO SOLICITADO EN INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF DENTRO DEL TRÁMITE ADELANTADO CON LOS IDS 72145 – 72226 – 169830.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"* (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

¹⁵⁸ Id doc 6290526

¹⁵⁹ Id doc 5802907 exp 72145

¹⁶⁰ Id doc 5802907

¹⁶¹ Id doc 5802907

¹⁶² Id doc 6287325

¹⁶³ Id doc 6294341

¹⁶⁴ Id doc 6287765

¹⁶⁵ Id doc 6287769

¹⁶⁶ Id doc 6287777

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Asimismo, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

- 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

(...)"

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte **Suprema** de Justicia¹⁶⁷ ha establecido que, para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente a los casos que nos convocan, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre

¹⁶⁷ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.¹⁶⁸

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "bienes de la Unión", señalando que pertenecen a esta categoría "todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño".

En tal sentido, es menester señalar que el artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes públicos son imprescriptibles, inalienables e inembargables, sin embargo desde mucho antes de la expedición de esta Carta Constitucional, el legislador había desarrollado varios compendios normativos en los que reguló lo referente a los bienes baldíos, su situación y los requisitos para su adjudicación, así se puede ver en lo dispuesto en los artículos 675 y 2519 del Código Civil, el artículo 3 de la Ley 48 de 1882, el artículo 61 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal) que dispone la imprescriptibilidad de los bienes baldíos, imposibilitando la adjudicación judicial de los mismos a través del proceso de pertenencia; y con posterioridad se expide la Ley 200 de 1936 que buscó solucionar los conflictos agrarios de la época.

Igualmente, el Sistema de Reforma Agraria, creado mediante la Ley 160 de 1994 regula el único procedimiento para hacerse titular de un bien baldío, otorgando la competencia para generar tal título al Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –Incora-, después al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER- y hoy a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y en su artículo 65 elimina la posibilidad que la figura del poseedor pueda darse sobre los bienes baldíos, calificando como ocupantes a aquellas personas que exploten uno de estos bienes sin contar con previa adjudicación de la entidad competente.

En este punto, se hace necesario poner de presente respecto de la finalidad de la reforma agraria y la adjudicación de baldíos de la nación a favor de los particulares que, la Constitución Política de 1991 estableció una serie de privilegios, garantías y reconocimientos a favor del trabajador del campo y del sector agropecuario, justificado en la necesidad de establecer una igualdad económica, social y cultural para ellos *"partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social"*¹⁶⁹ –Subrayado fuera del texto original-.

¹⁶⁸ Ibid.

¹⁶⁹ Corte Constitucional. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C- 006 de fecha 23 de enero de 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Así mismo, la Corte Constitucional ha expresado en su jurisprudencia que "(...) en la ley 160 de 1994 también se adoptan medidas enderezadas a impedir que la parcelación de la tierra de lugar a la proliferación de minifundios que la hagan improductiva, en desarrollo del propósito consignado en su artículo 1° en virtud del cual con la ley se pretende "Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional"¹⁷⁰ – Subrayado fuera del texto original-

Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, ha dicho que "(...) el acto de traspaso de un bien de la Nación o cedido a un municipio, hacia los particulares, atiende a unos principios y a unos fines constitucionales específicos; entre otros, el acceso a la vivienda digna, el acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrarios, pero fundamentalmente a la realización de la función social de la propiedad"¹⁷¹ –Subrayado fuera del texto original-

Sobre la función social de la propiedad, respecto de baldíos rurales ha señalado la Corte Constitucional que:

"La función social de la propiedad se incorpora al contenido de ella para imponer al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad. En otros términos, el contenido social de las obligaciones limita internamente el contenido individual de facultades o poderes del propietario, según la concepción duguitiana de la propiedad función. En el caso de las tierras baldías rurales dicha función social se traduce en la obligación de explotarla económicamente y destinarla exclusivamente a actividades agrícolas, en no explotar el terreno si está destinado a la reserva o conservación de recursos naturales renovables, etc, en una palabra, la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás"¹⁷².

En otras palabras, los terrenos baldíos están destinados a ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupen y exploten económicamente, dentro de las condiciones establecidas por la ley y adelantando labores relacionadas con la aptitud del suelo.

Por lo anterior, sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "Santo Domingo", ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, Departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo los IDS 72145 – 72226 – 169830.

¹⁷⁰ Ibídem.

¹⁷¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil de Restitución de Tierras. M.P. Oscar Humberto Ramírez Cardona. Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016. Radicación 500013121001201500146 01. Cita a la Corte Constitucional Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

¹⁷² Corte Constitucional. Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

A partir del informe de georreferenciación realizado el 11 de junio de 2025¹⁷³, se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende cuenta con identificación registral y catastral, pues se sobrepone sobre los folios de matrícula inmobiliaria (FMI) No. **236-13081 – 236-101653 -236-51920 -236-9428** y las cédulas catastrales No. 503250001000000130008000000000, 50325000100000015000330000000000, 50325000100000013000190000000000.

Ahora, analizados los folios de matrícula inmobiliaria se obtuvo la siguiente información:

- **FMI 236-13081.** Se observa que corresponde a un terreno de 1.697has + 3240mts², el cual fue aperturado el día 05 de junio de 1984, en virtud de la radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la Resolución No. 725 del 30 de mayo de 1984, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA-, a través de la cual se le adjudicó un predio baldío a favor del señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ, tal y como se evidencia en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención, quien en vida fue padre y esposo de los aquí solicitantes.
- **FMI 236-101653** Se observa que fue aperturado el 26 de febrero de 2024 en virtud de la radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la Resolución No. RT 1341 del 16 de septiembre de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a nombre de la nación, en virtud del cual se solicitó aperturar folio de matrícula inmobiliaria para identificar un terreno baldío con un área de 74 has + 9421 mts² a nombre de la nación u con carácter temporal, mientras se adelanta el presente trámite administrativo.
- **FMI 236-51920** Folio aperturado el 04 de julio de 2006 en virtud de la radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la Resolución No. 0366 del 30 de diciembre de 2005, expedida por el INCODER, con un área presuntamente baldía adjudicada de 953 m² a favor del señor RAMÓN VELANDIA PÉREZ, conforme se observa en la anotación No. 1, del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
- **FMI 236-9428** Comprende un área de 3.000has, el cual fue aperturado el 01 de septiembre de 1982, con ocasión de la declaración de mejoras en terrenos de la Nación (FALSA TRADICIÓN) emitida por el Juzgado Promiscuo Segundo Municipal de San Martín, a favor del señor AGUSTIN SOLANO RAMÍREZ, persona que vendió con posterioridad estas mejoras a favor del señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ, quien en vida fue padre y esposo de los aquí solicitantes, a través de la Escritura Pública No. 666 del 7 de octubre de 1982 protocolizada ante la Notaria única de San Martín (Anotaciones 1 y 2 del folio en mención).

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio denominado "Santo Domingo", el cual cuenta con un área georreferenciada de 1902 has + 7273mts, ubicado en la Vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, Meta, cuenta actualmente con una doble naturaleza jurídica, ya que según se desprende del informe técnico predial (ITP) aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el 16 de

¹⁷³ 6278573 exp 72145

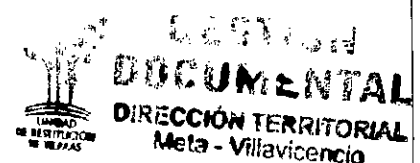
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

junio de 2025¹⁷⁴, una parte del área solicitada es PRIVADA y otra parte es de naturaleza BALDIA.

Así las cosas, el área comprendida dentro de los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-13081 y 236-51920 (1827ha + 7852 m²), puede catalogarse como PRIVADA toda vez que el origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio desde los años 1984 y 2005, respectivamente.

Empero, según lo consignado en el citado informe técnico predial (ITP), se tiene que existe una sobreposición total del área identificada con el FMI No. 236-51920 con el área identificada con el FMI No. 236-13081:

Es bueno estar indicar, que se llevó a cabo una investigación. Como se indicó en el concepto de la información catastral (item 3.4), se realiza un análisis en el software arcGIS, con el apoyo del plano de adjudicación INCORA del predio Santo Domingo (resolución 0725 de fecha 30 de mayo 2024) el polígono catastral de la referencia con número predial 50 - 325 - 00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 (lote catastral C) de la cartografía catastral de Mapiripán. A partir de este análisis se determinó que la matrícula inmobiliaria 236-51920 se sobrepone con el folio 236-13081 del predio Santo Domingo y que el INCODER realiza una adjudicación (resolución 0366 de fecha 30 de diciembre de 2005) sobre un predio adjudicado en el año 1984, en este caso El predio Santo Domingo

Así, se hace necesario que, ante una eventual etapa judicial, se vincule a la Agencia Nacional de Tierras con el fin de establecer si existió un error administrativo con la emisión de la Resolución No. 0366 del 30 de diciembre de 2005, expedida por el INCODER y/o se determine y delimite con claridad la titularidad del derecho de dominio a favor de los particulares.

De otra parte, con la elaboración de los informes técnicos de georreferenciación y técnicos prediales se estableció un área (74has + 9421m²) que es catalogada como BALDÍA por no acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar la propiedad privada: *No deviene de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal ni de títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.*

En ese orden de ideas, existe el folio de matrícula No. 236-9428, aperturado con un área de 3000 has, que según gráficas y análisis consignados dentro del informe Técnico predial de fecha 16 de junio de 2025¹⁷⁵, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, abarca la totalidad del predio solicitado (1902 has + 7273mts). Este folio corresponde a una FALSA TRADICIÓN, generada por una inscripción de mejoras a favor del señor AGUSTIN SOLANO RAMÍREZ, persona que vendió con posterioridad estas mejoras a favor del señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ, quien en vida fue padre y esposo de los aquí solicitantes, a través de la Escritura Pública No. 666 del 7 de octubre de 1982 protocolizada ante la Notaria única de San Martín (Anotaciones 1 y 2 del folio en mención).

¹⁷⁴ Id doc 6290526

¹⁷⁵ Id doc 5802907 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Así las cosas, respecto del área identificada con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-101653 (aperturado de oficio por la UAEGRTD dentro del trámite administrativo) y 236-9428 (FALSA TRADICIÓN), que no se encuentra comprendida dentro de las adjudicaciones realizadas por el INCORA y el INCODER dentro de las resoluciones No. 725 del 30 de mayo de 1984 y 0366 del 30 de diciembre de 2005 y registradas en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-13081 y 236-51920, respectivamente, se entiende que su naturaleza real es baldía de la Nación, susceptible de ser explotada, con la pretensión de adquirir su propiedad por adjudicación con arreglo a las leyes civiles y agrarias vigentes que regulan la materia.

Al igual, en lo que respecta al folio de matrícula 236-101653, este fue aperturado como se indicó en líneas anteriores, con ocasión a una orden proferida por la Unidad de restitución de tierras luego de realizado un análisis inicial del predio en el que se determinó que una parte del predio era de naturaleza baldía. En dicha oportunidad, se emitió dicha orden desconociendo la existencia del folio de matrícula No. 236-9428, abierto con la falsa tradición del señor AGUSTIN SOLANO RAMÍREZ, el cual abarca también las 74has + 9421m2 sobre la cual se dispuso la apertura del folio No. 236-101653.

8.1.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO EN RELACIÓN CON PARTE DEL PREDIO SOLICITADO EN INSCRIPCIÓN

Definida la naturaleza jurídica para la fecha de los hechos victimizantes del predio rural denominado "Santo Domingo", ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ cumple con la calidad jurídica de PROPIETARIO respecto de parte del predio solicitado en restitución.

Frente al dominio que también se llama propiedad, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, se dispone que: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

El artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, señala lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

El artículo 756 del mismo código establece que para perfeccionar el contrato de compraventa de bienes inmuebles, además de la entrega material que el dueño realiza de la cosa, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

Conforme a lo manifestado por los solicitantes y a la información consignada en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI No. 236-13081, se tiene que el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ(Q.P.D.), quien en vida fue padre y esposo de los aquí solicitantes, adquirió parte del predio aquí solicitado correspondiente a un área de 1697has + 3240mts2, por adjudicación realizada por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –INCORA- a través de la resolución No. 725 del 30 de mayo de 1984, título debidamente registrado el día 05 de junio de 1984, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, como se observa en la anotación número 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13081.

De lo anterior, se concluye la calidad de PROPIETARIO del causante MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ(Q.P.D.).

Ahora bien, téngase en cuenta el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ¹⁷⁶ falleció el 10 de noviembre de 2009 por problemas cardíacos y la señora CRISTINA ROJAS CRUZ¹⁷⁷ el 2 de junio de 2022, también por complicaciones en su salud (Certificados de defunción con indicativos seriales No. 06720465 y 0454344, respectivamente).

Cabe advertir que con el fallecimiento del señor MIGUEL SANABRIA y de su cónyuge CRISTINA ROJAS RUÍZ, es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.

(...)

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"

En ese orden de ideas, se tiene que a partir del vínculo marital que la señora CRISTINA ROJAS RUÍZ tuvo con el propietario del inmueble pretendido, se erigió una relación jurídica entre ella y el bien inmueble en calidad de cónyuge; por lo que se advierte que el referido predio además de hacer parte de la sociedad conyugal, en caso de ser restituido, pasaría a formar parte de la masa herencial del señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ.

Ahora bien, ha de advertirse que, luego del fallecimiento del señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ el 10 de noviembre de 2009, se inició el proceso sucesoral respecto de los inmuebles que fueron de su propiedad; trámite notarial en el que se la señora CRISTINA ROJAS RUÍZ fue reconocida como cónyuge y como herederos determinados los hijos

¹⁷⁶ Id doc 150569

¹⁷⁷ Id 5929550

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

nacidos dentro de esa sociedad: ARLEY (QEPD), JOSÉ MIGUEL y HEVER SANABRIA ROJAS. En este trámite no se incluyó dentro de las partidas en el predio "Santo Domingo" objeto de esta solicitud de inscripción en el RTDAF¹⁷⁸.

En conclusión, en el presente trámite administrativo serán inscritos en el RTDAF los señores ARLEY (QEPD), JOSÉ MIGUEL y HEVER SANABRIA ROJAS en calidad de LEGITIMADOS de los causantes MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ y CRISTINA ROJAS CRUZ.

8.1.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTES DE LOS SEÑORES MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ Y CRISTINA ROJAS RUÍZ EN RELACIÓN CON PARTE DEL PREDIO "SANTO DOMINGO", RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF EN TRÁMITE.

Definida la naturaleza jurídica para la fecha de los hechos victimizantes de parte del predio "Santo Domingo" ubicado en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si los señores MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ y CRISTINA ROJAS RUÍZ cumplen con la calidad jurídica de OCUPANTES respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por

¹⁷⁸ Id doc 2913925

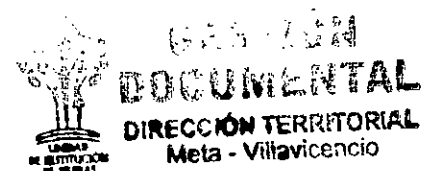
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (vi) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué.

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: *"...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."*

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono y posterior despojo del predio, el solicitante era explotador de baldío por las siguientes razones:

En el presente caso, tenemos que los señores Hever Sanabria Rojas, José Miguel Sanabria Rojas y Cristina Rojas Ruiz(Q.P.D.), solicitaron ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio denominado "Santo Domingo" ubicados en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, con un área georreferenciada de 1902has + 7273m2, de la cual según informe técnico de georeferenciación de fecha 11 de junio de 2025¹⁷⁹, una porción de dicha área correspondiente a 74 ha + 9421 m² es baldía, conforme lo descrito en párrafos anteriores.

En atención al análisis de la información realizada en los Informes técnico prediales - ITP- en su última versión aprobada por el área catastral de la UAEGRT el 16 de junio de 2025¹⁸⁰, se tiene certeza que la parte del predio reclamado baldía se localizan en el municipio de Mapiripán, vereda La Cooperativa del departamento de Meta, y,

¹⁷⁹ Id doc 6278573 exp 72145
¹⁸⁰ Id doc 5802907 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

actualmente, se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número 236-101653, 236-9428 y la cédula catastral No. 503250001000000150033000000000.

Adicionalmente, de conformidad con los informes técnicos de georreferenciación y predial, elaborados por el Grupo Técnico de Gestión Catastral adscrito a la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, el predio tramitado con los ids 72145 – 72226 - 169830 cuenta con un área baldía a nombre de la nación georreferenciada de 74has + 9421 mts2.

Sobre el inicio de la ocupación, los solicitantes en sus declaraciones de hechos brindadas con el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras Despojadas manifestaron¹⁸¹:

Que el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D), padre y compañero permanente de los aquí reclamantes, adquirió el predio "Santo Domingo" ubicado en la Vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, Meta, en el año 1981 por compra hecha al señor AGUSTIN SOLANO

Así mismo, indican que posterior a la compra, el INCORA adjudicó al predio a favor del señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) en 1984 a través de la Resolución 0725 del 30 de mayo de 1984.

Que los reclamantes no vivían en el predio, que el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) iba a la finca a trabajar, se quedaba quince días y regresaba a San Martín, donde tienen una casa.

Asimismo, indicaron que en la finca tenían un encargado al cuidado del ganado y el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) iba constantemente.

Añadieron los interesados que desde la fecha en la cual se adquirió el predio, se le realizaron varias mejoras, como una casa construida en madera y material, piso en cemento, techo en zinc y Eternit, además contaba con planta eléctrica, un local, una bodega, un salón de tres habitaciones, cocina, baño y el tanque que surtía agua al caserío, con la electrobomba, así como un tanque de almacenamiento de gas para vender.

Agregando que además de las mejoras citadas anteriormente, tenían 3 hectáreas de plátano, yuca, maíz, árboles frutales y pasto, además contaba con 500 hectáreas para ganadería y que lo demás era sabana y monte.

También manifestaron que MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.E.P.D) donó 12 hectáreas a la Alcaldía del municipio de Mapiripán, para el caserío e inspección de la Cooperativa a través de la minuta de escritura del 18 de marzo de 2005, sin protocolizar, ni registrar.¹⁸²

Estos hechos fueron corroborados en ampliación tomada de manera conjunta a los señores HEVER SANABRIA ROJAS y MIGUEL SANABRIA ROJAS realizada el día 10

¹⁸¹ Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formulario de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes.

¹⁸² Id 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formulario de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

de febrero de 2022¹⁸³ ante profesionales jurídica y social de la UAEGRTD en donde refirieron:

"(...) Preguntó: Informe a esta Territorial cómo inicio su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: El vínculo inicial en los años 70, mi papá y mi mamá se van a fundar el predio que inicialmente era baldío, entonces otro señor, también tenía otras mejoras como 5.000has inscritas ante el incora, pero el nunca, cogió eso, lo que se hizo fue pagarle a él a Agustín, creo que es, no recuerdo el apellido. Entonces posteriormente, se hacen todos los trámites ante el INCORA, en ese entonces, ahora se llama Agencia Nacional de Tierras y le adjudica eso a mí señor padre Miguel Sanabria Martínez.

Preguntó: La Adjudicación se dio en qué fecha.

Contestó: Nosotros entramos como en el 70 y pico, no había ningún tipo de grupo armado ni nada de eso. En el 84, si no estoy mal le adjudicaron a mi papá.

Preguntó: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de solicitud.

Contestó: propietarios.

Preguntó: informe a esta territorial que actividades desarrollaban en el predio.

Contestó: Huerta casera de plátano, yuca y cosas de esas, mi papá más o menos, mi papá sembró, alrededor de 500has de pasto llanero y pasto amargo, tenía más de 200 reses y en el año 99, nosotros por ser de San Martin la guerrilla se llevó todo el ganado.

Preguntó: Informe a esta territorial si residía en el predio de forma permanente.

Contestó: Inicialmente si, ahí vivía mi mama Cristina Rojas, mi papá Miguel Sanabria Martínez, Heber Sanabria Rojas y yo Miguel Sanabria Rojas.

Preguntó. Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición y que mejoras se realizaron sobre el mismo.

Contestó: Eran solo matorrales, no tenía cerca ni nada, mi papá cerca, todo eso. Él construyó la vivienda, el hizo la finca, hay no había nada eso era monte, mi papá hizo todo, hizo corrales en colibrí y cercas.

Preguntó: Aparte de trabajar en el predio tenía alguna otra actividad económica, en otro lugar, eso era para el sustento de la familia.

Contestó: Si señora, eso fue posterior a principios de los 90, finalizando los 80, mi papá tenía era un almacén de víveres y verduras, ellos después de que yo nazco emigran, mi mamá se viene para acá, para san Martin mi papá se queda en la finca, dos años posteriormente ya se consiguen encargados. muchos a los después de la adjudicación, ya era la guerrilla en la zona, entonces la guerrilla le dice a mi papá que él tiene que ceder una porción de tierra para el caserío ahí, eso pasa iniciando los 80no tengo fecha exacta, pero si fue posterior a la adjudicación entonces mi papá deja que ellos se hagan ahí, y lo único que pide es que respeten cuatro lotes, ahí monta también una tienda, que posteriormente esa tienda se la deja a la persona que fungía como encargado, como para ayudarlo. Cuando llegó la guerrilla se empezó a ver el fenómeno de narcotráfico, entonces todas las fincas más abajo, eran normal que sembrara coca, eso no tenía vías de acceso, estaba en total abandono por el estado, y crearon en ese pueblo, básicamente como el centro de acopio y de venta de la pasta de coca y ahí llegaba la gente, llegaban los compradores ahí y la gente montaba su bar.

Preguntó: Informe a la territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de solicitud.

Contestó; si señora, inclusive en el tema de los impuestos ese caserío ya llevaba tiempo que el alcalde de Mapiripán le dice a mi papá que le done ese terreno y no le iba a hacer ninguna actualización de ese terreno, para que no pagara mayores impuestos, sino que iba tratar de dejar el mismo precio, en contraprestación de la donación de ese terreno. Dono a la alcandía 12 has, pero el documento en realidad existe, pero no se protocolizado, finalmente mi papá no firmo.

Preguntó: Cuantas hectáreas le adjudicaron a su papá.

¹⁸³ Id doc 4814085 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Contestó: 1697has, pero en ese entonces se media era con cabuya, no era tan preciso, era aproximadamente, no había los instrumentos que hay actualmente, esos si miden exacto, las precisiones de medición. Muchas veces da menos a veces el 60% a veces da más.

Preguntó: Qué pasó con las 12 hectáreas que le cedió su papa a la alcaldía.

Contestó: La Alcaldía lo que quería era adjudicarles a las personas que ya tenían sus casas, sus negocios y sus viviendas todo tipo de negocio panadería, venta de víveres, discotecas, bares, como legalizarle eso a esas personas.(...)"

De lo anterior, se puede concluir que las manifestaciones sobre el modo de adquisición del predio y las circunstancias que rodean su desplazamiento forzado del municipio de Mapiripán, aportadas al trámite administrativo como prueba sumaria, coinciden con los datos relacionados en las bases de datos institucionales, lo que denota credibilidad frente a los argumentos expuestos por los señores [REDACTED] MIGUEL SANABRIA ROJAS y CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D).

De esta manera y teniendo en cuenta que parte del predio sobre el cual versa la solicitud bajo radicados ID 72145-72226 Y 169830 para la época del desplazamiento era terreno baldío, resulta pertinente verificar si los señores MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ y CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D) cumplen los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resulta aplicable desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre el solicitante y el predio, por ende a la identificación de la condición de susceptible de adjudicación del bien baldío que permita decidir sobre la inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicataria de un bien baldío:

1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.
 2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.
 3. Comprobar que la solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
 5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.
- Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el periodo de tiempo de esta. El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)"

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente al solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente¹⁸⁴ demostrado a partir de las declaraciones de los señores [REDACTED], MIGUEL SANABRIA ROJAS y CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D), la consulta SIRAV, fichas prediales, amparada también por el principio constitucional de la buena fe, que se vincularon con el predio Santo Domingo, en los años 1976 - 1982, cuando el padre y esposo de los solicitantes adquirió el predio, una parte por colonización que este realizó del terreno y otra como mejoras compradas a un señor Agustín Solano, y allí vivió junto y explotó el predio con ganadería y cultivos hasta el año 2005, cuando salió desplazado por cuenta del conflicto armado y posteriormente en el 2006 fue despojado por parte de grupos armados a través de negocio jurídico, el cual finalmente no fue protocolizado.

Como ya se mencionó, el padre y esposo de los solicitantes efectuó actos de ocupante sobre el área baldía del predio reclamado, en el cual vivió y explotó con ganadería y cultivos, de los cuales dependía económicamente su núcleo familiar.

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que, mediante consulta de estado de trámite de titulación de baldíos, realizada en la página oficial de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, los señores HEVER SANABRIA ROJAS, JOSÉ MIGUEL SANABRIA ROJAS y CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D), no ha sido beneficiario de adjudicación por parte de la autoridad de tierras. Ahora bien, el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNES fue adjudicatario de un área de 1697 Has.+ 3240 m2 por parte del INCORA el 30 de mayo de 1984, área que también hace parte del predio objeto de inscripción en el RTDAF.

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes el solicitante cumplía a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatarios de la porción de terreno baldía del predio denominado "Santo Domingo" y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titular del derecho de restitución en calidad de ocupante y explotador de los predios que se pretenden.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su

¹⁸⁴ LEY 1448 DE 2011- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626
Villavicencio - Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*¹⁸⁵

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: *"(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"*.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente¹⁸⁶, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe¹⁸⁷, que los señores MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ y CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D) estuvieron vinculados desde el 1976 hasta el año de 2005, con el predio denominado "Santo Domingo", ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán, en el departamento de Meta, con ID 72145, 72226 y 1669830, en lo que respecta a su parte baldía, identificada con los folios de matrícula inmobiliaria número 236-101653 y 236-9428 y la cédula catastral No. 503250001000000150033000000000.

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que *"(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"*.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario"

185 Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

186 Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

187 Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

(DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**¹²⁵ (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto **"conflicto armado"** y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión **"con ocasión"**, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión **"conflicto armado"** antecede de la locución prepositiva **"con ocasión"**, adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de *"en el contexto del conflicto armado"*, *"en el marco del conflicto armado"*, o *"por razón del conflicto armado"*, por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión **"con ocasión del conflicto armado"**, inserta en la definición operativa de **"víctima"** establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión **"con ocasión del conflicto armado"**, tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión **"con ocasión de"** alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*.

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante y su cónyuge, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹²⁶, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹²⁷.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."128

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, el señor MIGUEL SANABRIA MARTINEZ (Q.P.D.), se vio forzado a abandonar en una primera oportunidad en el año 1999 y en una segunda ocasión en el año 2005 y posteriormente fue despojado de su predio ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán – Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio por parte del grupo armado que para ese momento hacía presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), que corresponde correspondiente al sector occidental del municipio de Mapiripán, Meta, correspondiente a la zona micrifocalizada RT 00741,¹⁸⁸ elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Mapiripán, Meta, pues en dicho insumo se logró

¹⁸⁸ Id doc 6269483 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Mapiripán se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 1999 a 2005 el abandono de tierras, así como el desplazamiento forzado se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

"(...) Entre 1985 y 2016 en el occidente de Mapiripán existió un contexto de abandono y despojo de tierras derivado del conflicto armado interno, el cual fue determinado por la influencia armada ilegal de la guerrilla de las FARC y de múltiples grupos paramilitares, entre ellos las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC o "Buitragueños"), Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU o "Urabeños"), Bloque Centauros, Bloque Central Bolívar, Bloque Héroes de los Llanos, Bloque Héroes del Guaviare, Ejército revolucionario popular antisubversivo de Colombia (ERPAC o "Cuchillos"), el Bloque Meta y el Bloque Libertadores del Vichada. Asimismo, este contexto se configuró por causa de las operaciones de aspersión aérea de glifosato adelantadas por las Fuerzas Armadas en la zona, e indirectamente por la condición de marginalidad del municipio que agudizó el riesgo de abandono y despojo de tierras.

En particular, desde fines de los años 70 el sector occidental de Mapiripán adquirió un lugar estratégico en la estructura del mercado de la coca-cocaína, hecho que derivó en la proliferación de grupos armados ilegales, los cuales, desde tal fecha, pretendieron ejercer control militar sobre la población civil. Así las cosas, entre 1980 y 1996 la guerrilla de las FARC (frentes 7, 16, 44 y 39) se consolidó como el actor armado principal, rol desde el cual regularon las dinámicas económicas y sociales del occidente de Mapiripán, garantizaron el orden público, y ordenaron abandonar la tierra a aquellos pobladores que desobedecieran sus directrices. Asimismo, durante este periodo las FARC mantuvieron al margen a otros grupos armados en particular a los Buitragueños, quienes desde 1992 intentaron disputar el territorio cocalero controlado por la guerrilla, circunstancia que generó abandono de tierras en las veredas cercanas al río Manacacias por temor a los enfrentamientos entre las FARC y los Buitragueños y/o por las eventuales retaliaciones contra la población civil señalada de auxiliar al bando enemigo.

Al finalizar 1996, los grupos paramilitares (ACC o "Buitragos", ACCU o "Urabeños", Autodefensas de San Martín, y Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, ACMV o "Carranceros") resolvieron iniciar una ofensiva en el municipio de Mapiripán, que tuvo como punto de partida la masacre en la cabecera municipal en julio de 1997, acto que generó desplazamiento masivo de población. Desde tal fecha, los grupos paramilitares avanzaron por el occidente de Mapiripán donde ejecutaron desplazamientos forzados, homicidios selectivos y desapariciones forzadas. Asimismo, en medio de este escenario de disputa territorial, las FARC desplegaron estrictos controles sobre la población civil que igualmente fue victimizada en retaliación a su presunta colaboración con los grupos paramilitares. En este contexto de violencia generalizada, los grupos paramilitares gradualmente expandieron su influencia armada ilegal en el occidente de Mapiripán, hecho que fue notorio a partir del año 2001. A partir de esta fecha, la población civil de este sector debió acatar las directrices de los dos principales grupos paramilitares, el Bloque Centauros y las ACC o lo "Buitragueños". Asimismo, desde el año 2001 el Estado colombiano intensificó la fumigación con Glifosato en el occidente de Mapiripán, acto que generó desplazamiento forzado de población civil y afectaciones dentro del territorio ancestral del pueblo Sikuani confinado en el resguardo de Caño Ovejas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Así las cosas, a partir de 2002 se presentó en la zona microfocalizada un estricto control territorial por parte de los grupos paramilitares, quienes prosiguieron con el proceso de despoblamiento selectivo, en el marco del cual impidieron los intentos de retorno de familias que habían sido desplazadas a partir de 1997. Asimismo, a partir de 2002 la expansión paramilitar desató una disputa territorial entre el Bloque Centauros al mando de Miguel Arroyave y las ACC, en consecuencia, la población civil continuó siendo victimizada por los grupos en contienda, que indiscriminadamente acusaron a los campesinos como sospechosos de colaborar con el bando enemigo. Para el año 2004 el Bloque Centauros se consolidó como el grupo armado dominante, periodo en el que se registraron diversas estrategias de despojo de tierras, desde la formalización de predios baldíos en complicidad con funcionarios del INCODER, ventas forzadas y ventas por precios irrisorios. Igualmente, miembros del Centauros iniciaron la siembra de palma africana en predios despojados, tal como lo confesó Daniel Rendón Herrera, alias "Don Mario".

Este escenario presentó transformaciones luego del cambio de mandos paramilitares a fines de 2004, generado por la división del Bloque Centauros. Así las cosas, entre el 2005 y el 2006, el control militar del occidente de Mapiripán quedó al mando de Manuel de Jesús Piraban, alias "Pirata" y Pedro Oliverio Guerrero, alias Cuchillo, quienes expulsaron y despojaron a la población considerada leal a Miguel Arroyave. Para este periodo el proceso de despoblamiento territorial generado por grupos armados ilegales se consolidó en el occidente de Mapiripán, ya que las víctimas de abandono y desplazamiento forzado, ante la imposibilidad de retorno y el prolongado estado de necesidad resolvieron vender las tierras que dejaron en Mapiripán, generalmente a campesinos de la zona. Pese a las desmovilizaciones del Bloque Centauros ocurridas entre 2005 y 2006, el control paramilitar del occidente de Mapiripán persistió, esta vez bajo el mando de alias Cuchillo, quien creó el ERPAC, grupo armado ilegal autor de desplazamientos forzados, despojos y acumulación de baldíos. Bajo la influencia armada del ERPAC, la población del occidente de Mapiripán fue presionada para colaborar con actividades de inteligencia y fueron objeto de reclutamiento forzado. Asimismo, entre 2007 y 2011 ingresaron a este sector inversionistas foráneos relacionados con el cultivo agroindustrial de palma africana, quienes negociaron y adquirieron grandes extensiones de tierra, ello en el marco de la protección colectiva de tierras emitida para la zona rural de Mapiripán.

La influencia armada del ERPAC se prolongó hasta el año 2011, incluso después de la muerte de su fundador, alias Cuchillo, en diciembre de 2010; la extinción del ERPAC fue considerada por los pobladores de Mapiripán como el fin del periodo de los grandes grupos paramilitares iniciado en 1997. Así las cosas, entre 2012 y 2016 con la noticia de la desaparición del ERPAC y de la muerte de Cuchillo, motivo el retorno de víctimas al municipio de Mapiripán, sin embargo hubo retornos que fueron frustrados por la influencia armada del Bloque Meta y de los Libertadores del Vichada, grupos armados organizados "herederos del ERPAC" responsables de narcotráfico, extorsión, amenazas, reclutamiento forzado y desplazamiento en el occidente de Mapiripán. Durante este último periodo (2012-2016), la intervención del Estado atenuó las fuentes generadoras de abandono y/o despojo, específicamente a través de la implementación de políticas de reparación colectiva y restitución de tierras en Mapiripán, así como la configuración de condiciones de retorno asociadas a los avances en la lucha contra las bandas criminales y la suspensión de la aspersión aérea de Glifosato(...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Sea lo primero reconocer que, el relato de los solicitantes es coincidente con el análisis de contexto consignado en el DAC correspondiente a la zona microfocalizada donde se ubica el inmueble objeto de inscripción en el RTDAF, pues con ello, se logra evidenciar que los hechos narrados por los señores HEVER SANABRIA ROJAS, JOSÉ MIGUEL SANABRIA ROJAS y CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D) guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el padre y esposo de los reclamantes adquirió el inmueble en los años 1976- 1982, su desplazamiento acaeció en el 1999 y 2005, el despojo material en el año 2006, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, los solicitantes HEVER SANABRIA ROJAS, MIGUEL SANABRIA ROJAS y CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D) manifestaron que MIGUEL SANABRIA MARTINEZ, quien en vida fue su esposo y padre de ellos, tuvo que desplazarse de la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado que vivía la zona donde se encontraba su predio, y dentro del mismo como centro de conflicto entre los grupos armados.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que el padre de los solicitantes, perdiera el vínculo con el predio "Santo Domingo", ocurrieron a partir de 1999 y 2005 y fueron atribuidos por el aquí reclamante a la guerrilla de las FARC-EP y posteriormente, el despojo a los Paramilitares.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el análisis de contexto elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por los solicitantes, se tiene que el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ se vio forzado a abandonar la vereda La Cooperativa, así como el municipio de Mapiripán (Meta) de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en la región y posteriormente, despojados de su predio aquí solicitado en restitución.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por el solicitante y su núcleo familiar, se circunscribe, *prima facie* a las amenazas directas en contra de su vida y de su núcleo familiar, al no obedecer las órdenes de la guerrilla y paramilitares que hacían presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, de manera conjunta, en ampliación de hechos rendida por los señores HEVER SANABRIA ROJAS y MIGUEL SANABRIA ROJAS realizada el día 10 de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

febrero de 2022¹⁸⁹ ante profesional social de la UAEGRTD los solicitantes refirieron lo siguiente:

"(...) Preguntó: Informe a esta territorial si la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la Ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim.

Contestó: No recuerdo el nombre de ese comandante que le decían cadena, el papá tenía también una parcelita también por ahí cerca, no recuerdo el nombre en estos momentos de él, lógicamente la guerrilla entra a la zona, como en los 80 iniciando los 90 creería yo, también eso es una de las razones por las que mi papá, más bien deja una persona encargada allá y digamos se quedaba unos 10, 15 días en la finca y volvía a subir, es que para subir a San Martín, eran dos días, posteriormente a eso, en el 99, en el año entran las ACC- Autodefensas campesinas del Casanare, y con el apoyo de las autodefensas de San Martín, entran a combatir esa guerrilla que ejercía control, porque el control era hacían retenes, pedían cédulas, si usted viene, para donde va, requisaban lo que un llevaba, mi papá tenía, ellos llegaban a la finca y cogían la mejor novilla que ara la causa y no se podía decir absolutamente nada, entonces cuando llegaron la ACC, dentro de la finca hubo enfrentamientos y hubo muertos en el 99, ese mismo año, como represarías de la finca y de todo el sector de La Cooperativa eso es conocido por los diarios, eso no es un secreto a voces, también llegaron los paramilitares y al encargado que se llamaba Carlos fajardo, lo amarraron y lo iban a matar, esa vez amarraron como a 6 o 7 comerciantes de ahí de ese caserío, en un descuido él se bota de la camioneta amarrado de las manos y se vota por una peña, me imagino yo, que él como víctima de esa situación él tuvo que haber denunciado Héctor Fajardo se llama él, posteriormente mi papá habla, no directamente con las ACC, sino con las autodefensas de acá y les dijo que nosotros éramos personas de paz, no somos malos, que lo dejaran trabajar, que el señor no tenía nada que ver con vainas de la guerrilla.

Preguntó: Informe cuales fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia.

Contestó: Inicialmente eso fue en el año 99, en un descuido llega el grupo guerrillero y manda a recoger todo el ganado, porque decían que mi papá era auxiliador, ah, había ahí un paramilitar cerca del caserío, entonces decían que mi papá era auxiliador de los paramilitares, porque ellos se metían por las inmediaciones de San Martín y se llevaban todo el ganado para la zona de distensión de recuperar el ganado, pero no pasó, entonces después de eso a ellos se les riega como 70 o 100 animales, 100 novillos y vuelven a retomar el control las autodefensas, la guerrilla quema la casa, porque ahí había una casa del patrón y la casa para contratistas, como una cabaña, por lo menos para las personas que se les daba la oportunidad de que arreglaran cercas, para que tumbaran maleza, entonces ellos ya quedaron ahí y mi papá tenía una tienda, donde le dejaba a veces al encargado porque era una sociedad, la ACC, saquearon esa tienda, porque después de eso ellos entraron por el control con las autodefensas de acá de San Martín y entran a combate, entonces ahí hay otro enfrentamiento militar en la vereda, en la vereda La Cooperativa, que era entre la ACC y las autodefensas de San Martín del bloque Centauros y los casanareños o buitragueños, había uno que le decían don Héctor, ya finalmente esa guerrilla a esas personas los arrinconaban mucho más debajo, e los bajo de San Ignacio y ya esa zona la tomaban las autodefensas de San Martín, pues mi papá decide sacar un préstamo. Por experiencia cuando ya un grupo armado controla el sector uno puede medio trabajar y como no había tanto pasto, entonces eso compró como 35 becerros que después fueron novillos, ahí tenía esos novillos ahí cebándolos y normal esta la presencia y seguían los mismos retenes, pero ya en este caso ya los retenes no los hacía la guerrilla, sino los hacían los paramilitares, ya después a principios del 2004, se acercan dos personas acá que vienen por parte supuestamente de Miguel Arroyave, se acercan al negocio que teníamos de víveres y verduras acá en la carretera principal, entonces se acercan y le dicen que don Arcángel necesitaba la finca,

¹⁸⁹ Id doc 4814085 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

comprarla, a lo que mi papá le contesta que la finca no estaba en venta, afortunadamente para las intermediaciones de nosotros, porque nosotros sabemos de todas maneras, nosotros siempre hemos estado en la región de San Martín y para nadie es un secreto que San Martín, es caliente, a ese señor lo asesinan ese mismo año y nosotros pues dijimos ya por lo menos nos libramos de eso, ya después a como a principios del 2005, se presentan dos personas en moto, y dicen que vienen de parte del patrón y mi papá les dice que de cual patrón, ellos contestan que de parte de cuchillo, que para que le vendiera la finca, a lo que mi papá le respondió "Yo no le tengo letrado de venta a la finca", ellos no fueron groseros ni nada, simplemente lo que dijeron fue "Nosotros le decimos al patrón su razón, bueno eso quedo así, días después a mi padre lo llaman al teléfono, era una línea fija era el 3488356, detrás de la bocina, el tipo se identifica como cuchillo y le manifiesta a mi papá que le gustaba la finca y que se la tenía que vender, que esa finca valía \$100.000.000, mi papá vuelve y le dice la misma razón que le había dicho" Que él no le tenía letrado a la finca" a lo que el señor le dijo a vamos a ver si no vende, cuchillo el paramilitar y colgó disgustado.

Preguntó: Que sucedió después de la llamada de alias cuchillo.

Contestó: Días después, como a los tres días, miembros armados se presentaron en vaqueros y mandaron a recoger 35 novillo y se los llevaron e intimidaron al cuidadero. La siguiente llamada vuelve a llamar el señor cuchillo y dice "ahora si va a vender viejo hijueputa" y reconoce que el cogió el ganado y lo había cogido como abono de guerra, "su finca ya no vale \$100.000.000", que valía era \$30.000.000 según él, "entonces y si usted ahora mismo baja a la finca yo mismo lo mató viejo hijueputa y si no vende a la tienducha esa llegamos a San Martín", porque mi papá era una persona reconocida, entonces finalmente mi papá acepta y le dice que él va a mandar un emisario por la plata, para que le haga papeles pero en ese caso fue un poder que firmo mi papá, como un traspaso al señor CARLOS Herrera MATEUS, al mes siguiente en marzo en abril de 2005, llega el señor Carlos Herrera, que es la persona que es de San Martín, que estaba trabajando con alias cuchillo y el loco barrera y le dicen "zanahorio, es mejor que venda", le decía zanahorio por lo de Sanabria, "o sino después esa gente negocia con la viuda", supuestamente le iban a entregar \$10.000.000, creo que si los entregó, creí que mi papá le firmó un papel a él, como tal mi papá nunca firmó una transferencia a una persona determinada posteriormente no querían dar ni siquiera los \$20.000.000 que quedaba de saldo, así que el man le dijo aquí le traigo un carro, un carro viejo, coja ese carro por los \$20.000.000 que le debe la organización, lo único que mi papá les dijo fue bueno como él tenía tres casas en la Inspección de la Cooperativa, que eso no entraba en eso. Finalmente, resulta y pasa que en Mapiripán, se tiene que pedir permiso para vender, hay una medida para la protección colectiva de tierras, me imagino yo que por esa razón no registraron la venta, porque la finca actualmente hasta donde yo sé, el único propietario es mi papá, posteriormente de eso se acerca un muchacho que es hermano de Tomate, acá todo el mundo conoce inclusive a Carlos Herrera, tengo entendido que está siendo mencionado en procesos de justicia y paz por testarfero y despojo, no del caso de nosotros, sino de otras personas, este Tomate, a él lo capturaron en compañía de Harvey y e sindicado de ser jefe de sicarios de la AUC, del frente de Martín y que ellos eran los que tenían ahora la finca y que necesitaban que nosotros como herederos le hiciéramos las escrituras a los que mi mamá y yo nos negamos. (...)

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima el padre de los aquí solicitantes se vieron forzados a abandonar la vereda La Cooperativa, municipio de Mapiripán (Meta), como consecuencia directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, resalta que el señor MIGUEL SANABRIA MARTINEZ, luego de ser amenazado por los paramilitares y ver las distintas situaciones de conflicto que se estaba presentando en la zona inicialmente abandona el predio para posteriormente ser

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

obligado a ceder su propiedad a un tercero por orden de los paramilitares que se tomaron la zona, pues de no hacerlos podría ver afectada su integridad y la de su familia.

Aunado a lo anterior, se tiene que el solicitante acredita la calidad de víctima en el marco del conflicto armado interno, de conformidad al material probatorio recaudado, visible a la consulta en la base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - VIVANTO-, a nombre de [REDACTED] MIGUEL SANABRIA ROJAS y CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D), hallándose como resultado que existe registro de inclusión por el siniestro de *Desplazamiento Forzado*, ocurrido en el municipio de Mapiripán (Meta).".

Así mismo, tenemos que el padre de los solicitantes presentó denuncia ante la SIJIN DEMET No. 0006 el pasado 15 de octubre de 1999, de la cual se extrae que el señor Miguel Ángel Sanabria declaró lo siguiente:

El día miércoles 29/09/99, llegaron los guerrilleros a mi finca SANTO DOMINGO, le hicieron unos tiros a unos paramilitares que habían ahí, los sacaron a correr y se adueñaron de la finca, y me preguntaron, y como no estaba obligaron al encargado ARTURO OBIEDO y a otros que se encontraban ahí, a que tenían que ir a recoger el ganado, los empleados dijeron que a esa hora no se dejaban recoger, entonces dejaron para el otro día, y al otro día fueron y lo recogieron al corral, ellos mismos traían baqueros y echaron el ganado carratera abajo, donde lo revolviéron con el del vecino MANUEL QUINTERO, que también se lo llevaron, dicen que al tercer día en San Ignacio tubieron antecado con los paracos, donde el ganado se les asusto y se les regó en la savana. PREGUNTADO. Manifieste al despacho, si le fueron hurtados otras cosas aparte del ganado. CONTESTADO. me robaron una tienda que tenía en socia con el envargado, donde se me llevaron aproximadamente \$8'000.000. PREGUNTADO. Manifiestele al despacho, cuanto ganado era, sus marcas y su cuantía. CONTESTADO. Se me llevaron 71 vacas de cría, 28 vacas de abba, 27 novillos, 32 vaceros, 10 vacas, 10 toros, 20 novillos de ceba, 1 potrera y 1 liegua, también se me llevaron las mercancías de la tienda y 1'200.000 en efectivo aproximadamente, las marcas del ganado son en su mayoría 8 Y, y otras que no me acuerdo, el ganado lo tengo evaluado en \$60'000.000. PREGUNTADO. Manifiestele al despacho el Número del carnet de ganadero. CONTESTADO. el número del carnet es 4.706 a nombre de MIGUEL SANABRIA. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar, corregir a la presente diligencia. CONTESTADO. sí, lo que acabo de denunciar fue porque me lo informó el administrador ARTURO OBIEDO, también solicitó la colaboración de Ustedes para ver si se logra rescatar el ganado. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y FIRMADA POR QUIENES EN ELLA

También se tiene copia de la denuncia realizada el pasado 24 de mayo de 2011 por parte del señor MIGUEL ANGEL SANABRIA ROJAS, por desaparición forzada ante la Fiscalía General de la Nación, en donde en dicha oportunidad se declararon los siguientes hechos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626
Villavicencio - Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Relato de los hechos:

Mi padre MIGUEL SANABRIA MARTINEZ, tenía una finca de razón social "SANTO DOMINGO" que comprendía un terreno de 1.600 hectáreas más 600 hectáreas más de posesión que no había registrado, en total eran 2.200 hectáreas. dicho terreno se ubica en la inspección denominada "LA COOPERATIVA". Nosotros fuimos en dos ocasiones víctimas de grupos armados al margen de la ley donde en el primer hecho fuimos desplazados por la guerrilla, para la fecha del 29 de septiembre del año 1999, donde llegaron sujetos armados a la finca y se apoderaron de la misma posteriormente que se fueron se llevaron el ganado de propiedad de mi padre, como 208 cabezas, unos viveres y mercancía de un negocio que mi padre tenía dentro del pueblo además un dinero en efectivo. Mi padre instauró denuncia penal para la época de octubre 15 del año 1999 en la SIJIN, de esa denuncia no paso nada, en esa fecha teníamos residencia en la localidad de San Martín (meta) en la finca había una persona que nos cuidaba después en el año 2003 mi padre a través de prestamos al banco se logra hacer a otros 20 novillos para cebarlos después en el año 2005 llegaron unos sujetos que decían ser representantes de los paramilitares a llevarse el ganado y que posteriormente supuestamente se lo iban a pagar a mi padre y que esto era para un comandante de ellos no supe cuantos cabezas de ganado se llevaron en esa ocasión, pero si fue cierto que nunca le pagaron dicho ganado a mi padre, eso quedó así. A finales del año 2005 y principios del 2006 mi padre se ve avocado a entregar o vender la finca presionado o constreñido por la persona que le compro ya que decía que si no vendía de todos modos iba a perder la finca y que tenía que aceptar ese negocio que el le proponía, que era una cantidad absurda para el valor de todo ese terreno aparte de todo eso terreno mi padre le tenía sembrado pasto, y otras mejoras el negocio insorto que le hicieron fue así: le dieron \$10.000.000 en efectivo y una camioneta marca Nissan supuestamente avaluada en \$20.000.000 este negocio se lo hizo un señor de nombre Carlos Herrera que actualmente vive en San Martín, donde hicieron documentos en la notaria de San Martín meta, dicho señor quedo como administrador de eso pero actualmente esa finca la administra otro señor que según tuve conocimiento le dicen "pacho", pero desconozco el nombre del patrón de este señor, ya que es realmente quien dio los \$30.0000 para la compra de la finca, según hemos establecido la finca aun figura en instrumentos públicos a nombre de mi padre, posteriormente el hombre que es el patrón del señor pacho estuvo dialogando con mi padre averiguando por cuanto había sido el valor del negocio mi padre le dijo que solo le habían dado por ese terreno los \$10.000.000 y la camioneta, quiero dejar en claro que la finca que era de mi padre quedaban exactamente dentro del terreno denominado como la cooperativa ya que mi padre fue quien dono esos terrenos a la alcaldía de mapripán para que fundaran dicho caserio. Preguntado tiene algo mas que decir agregar a la presente diligencia responde si señor que no se como puedan reaccionar o que consecuencia pueda acarrear esta denuncia por los hechos ya descritos anteriormente y por que no se de quienes se trate las personas que ocupan o supuestamente son propietarios de la finca que era de propiedad de mi padre, y que comunico a la fiscalía que ni yo ni mi familia (mi progenitora y mi hermano) no tenemos ningún enemigos, y cualquier hecho anómalo que suceda tiene que ver con este caso y que lo único que pretendo con la presente es que se haga justicia e mi caso y pueda recuperar dicha finca como herederos de mi padre.

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo entre el padre de los aquí solicitantes y todo el núcleo familiar con el predio reclamado según lo manifestado por ellos en sus declaraciones, se presenta ante la difícil situación de orden público que se vivía en la zona y ante la amenaza a su vida y la de su núcleo familiar, al sentir temor de las amenazas de los paramilitares en su contra, la llegada de grupos Paramilitares a la zona, y las posibles represalias que tomarán con la población al ser una zona guerrillera,

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

situación por la cual el padre de los solicitantes tomó la decisión de abandonar la vereda La Cooperativa y por ende el municipio de Mapiripán (Meta).

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por el solicitante, se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC y las Autodefensas operaban en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ, y su núcleo familiar se desplazaron del predio objeto de restitución, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por el peticionario en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo a los hechos declarados por el solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctimas los solicitantes, en relación con el predio denominado "Santo Domingo", ubicados en la Vereda La Cooperativa del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en los años 1999 y 2005 el solicitante y su núcleo familiar, se desplazaron forzosamente de la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima el solicitante y su familia, por parte de la guerrilla de las FARC-EP y de los grupos paramilitares que operaban en la zona.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

unificación¹⁹⁰. Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁹¹, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba,

¹⁹⁰ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁹¹ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁹².

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán (Meta), por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, situación que se valida con la inscripción en el Registro Único de Víctimas de MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (QEPD), CRISTINA ROJAS (Q.E.P.D), y su núcleo familiar.

Bajo esta secuencia, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor de la solicitante en atención del principio rector número 13 de:

"Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución" (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas – Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia reformativa.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

¹⁹² "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

SOBRE DESPOJO DE TIERRAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, ya se adelantó amplio análisis en el acápite del abandono.

Ahora bien, los hechos de violencia que dieron paso a que el solicitante perdiera el vínculo jurídico con el predio, ocurrieron en el año 2005 debido al estado de necesidad, el temor insuperable a perder la vida o, aunado al desplazamiento forzado que llevó a que el solicitante entregara el predio reclamado.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, el solicitante se vio privado de manera arbitraria de sus derechos de propiedad y ocupación sobre el predio requerido a través de los id 72145-72226-169830 195799.

Dado el contexto de violencia que se ha esbozado ya en retirados apartes el presente documento, está claro que el solicitante y su familia se vieron forzados a dejar el municipio en el año 2005, ante el evidente temor a ser objeto de atentados contra su vida por parte de los grupos armados.

Y posteriormente, se vio obligado por parte de los paramilitares a firmar un documento de venta del predio "Santo Domingo" a favor del señor CARLOS HERRERA MATEUS, tal como lo indicaron HEVER SANABRIA ROJAS, MIGUEL SANABRIA ROJAS, el día 10 de febrero de 2022¹⁹³ ante profesionales social y jurídica de la UAEGRTD en donde el solicitante refirió lo siguiente:

"(...) Preguntó: Informe cuales fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia.

Contestó: (...) pues mi papá decide sacar un préstamo. Por experiencia cuando ya un grupo armado controla el sector uno puede medio trabajar y como no había tanto pasto, entonces eso compró como 35 becerros que después fueron novillos, ahí tenía esos novillos ahí cebándolos y normal esta la presencia y seguían los mismos retenes, pero ya en este caso ya los retenes no los hacía la guerrilla, sino los hacían los paramilitares, ya después a principios del 2004, se acercan dos personas acá que vienen por parte supuestamente de Miguel Arroyave, se acercan al negocio que teníamos de víveres y verduras acá en la carretera principal, entonces se acercan y le dicen que don Arcángel necesitaba la finca, comprarla, a lo que mi papá le contesta que la finca no estaba en

¹⁹³ Id doc 4814085 exp 72145

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

venta, afortunadamente para las inmediaciones de nosotros, porque nosotros sabemos de todas maneras, nosotros siempre hemos estado en la región de San Martín y para nadie es un secreto que San Martín, es caliente, a ese señor lo asesinan ese mismo año y nosotros pues dijimos ya por lo menos nos libramos de eso, ya después a como a principios del 2005, se presentan dos personas en moto, y dicen que vienen de parte del patrón y mi papá les dice que de cual patrón, ellos contestan que de parte de cuchillo, que para que le vendiera la finca, a lo que mi papá le respondió "Yo no le tengo letrado de venta a la finca", ellos no fueron groseros ni nada, simplemente lo que dijeron fue "Nosotros le decimos al patrón su razón, bueno eso quedo así, días después a mi padre lo llaman al teléfono, era una línea fija era el 3488356, detrás de la bocina, el tipo se identifica como cuchillo y le manifiesta a mi papá que le gustaba la finca y que se la tenía que vender, que esa finca valía \$100.000.000, mi papá vuelve y le dice la misma razón que le había dicho" Que él no le tenía letrado a la finca" a lo que el señor le dijo "vamos a ver si no vende, cuchillo el paramilitar" y colgó disgustado.

Preguntó: Que sucedió después de la llamada de alias cuchillo.

Contestó: Días después, como a los tres días, miembros armados se presentaron en vaqueros y mandaron a recoger 35 novillo y se los llevaron e intimidaron al cuidadero. La siguiente llamada vuelve a llamar el señor cuchillo y dice "ahora si va a vender viejo hijueputa" y reconoce que el cogió el ganado y lo había cogido como abono de guerra, "su finca ya no vale \$100.000.000", que valía era \$30.000.000" según él, "entonces y si usted ahora mismo baja a la finca yo mismo lo mató viejo hijueputa y si no vende a la tienducha esa llegamos a San Martín", porque mi papá era una persona reconocida, entonces finalmente mi papá acepta y le dice que él va a mandar un emisario por la plata, para que le haga papeles pero en ese caso fue un poder que firmó mi papá, como un traspaso al señor CARLOS Herrera Mateus, al mes siguiente en marzo en abril de 2005, llega el señor Carlos Herrera, que es la persona que es de San Martín, que estaba trabajan con alias cuchillo y el loco barrera y le dicen "zanahorio, es mejor que venda", le decía zanahorio por lo de Sanabria, "o sino después esa gente negocia con la viuda", supuestamente le iban a entregar \$10.000.000, creo que si los entregó, creí que mi papá le firmo un papel a él, como tal mi papá nunca firmo una transferencia a una persona determinada posteriormente no querían dar ni siquiera los \$20.000.000 que quedaba de saldo, así que el man le dijo aquí le traigo un carro, un carro viejo, coja ese carro por los \$20.000.000 que le debe la organización, lo único que mi papá les dijo fue bueno como él tenía tres casas en la Inspección de la Cooperativa, que eso no entraba en eso. Finalmente, resulta y pasa que en Mapiripán, se tiene que pedir permiso para vender, hay una medida para la protección colectiva de tierras, me imagino yo que por esa razón no registraron la venta, porque la finca actualmente hasta donde yo sé, el único propietario es mi papá, posteriormente de eso se acerca un muchacho que es hermano de Tomate, acá todo el mundo conoce inclusive a Carlos Herrera, tengo entendido que está siendo mencionado en procesos de justicia y paz por testafiero y despojo, no del caso de nosotros, sino de otras personas, este Tomate, a él lo capturaron en compañía de Harvey y e sindicado de ser jefe de sicarios de la AUC, del frente de Martín y que ellos eran los que tenían ahora la finca y que necesitaban que nosotros como herederos le hiciéramos las escrituras a los que mi mamá y yo nos negamos. (...) "

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto de violencia, el temor fundado de ser objeto de que atentaran en contra de su vida, al estado de necesidad en que se veían inmersos, y la imposibilidad de volver a la zona, situaciones estas por las cuales se vieron forzado a vender sus derechos sobre los predios aquí reclamados de un tercero presuntamente con nexos con los paramilitares.

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que el padre de los solicitantes actuó con temor por lo que le pudiese ocurrir a él y su familia, lo cual ocasionó que ésta decidiera salir de su predio y entregar en ventas de los predios reclamados.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, lo cierto es que dicho negocio obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vio abocado y que deja en evidencia que, de no ser por esas situaciones, no se hubiera generado el negocio jurídico.

En ese sentido, existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el contexto de violencia generalizado constituye un vicio del consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en condiciones de desigualdad¹⁹⁴; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

De lo anterior, es posible concluir que el solicitante no tenía más opción que vender sus predios aquí reclamado a fin de evitar o aminorar la situación de alto riesgo en contra de la vida e integridad personal de ellos y de su familia, situaciones y contexto de violencia que los puso en una condición de extrema vulnerabilidad.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después del proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra de la reclamante, que se consolidó con las advertencias recibidas por su fe, es preciso concluir que los móviles que llevaron a la celebración del negocio jurídico fueron (i) la precaria situación económica a la que los llevó el desplazamiento y la pérdida de sus negocios que constituían la fuente de ingresos, (ii) el contexto de la violencia al que se ven enfrentados en el año 1998 y (iii) el temor de estar expuesto a graves atentados en contra de la vida e integridad personal de los reclamantes y su núcleo familiar.

Así las cosas, es claro que en el negocio de compraventa efectuado con el señor MIGUEL SANABRIA MARTINEZ esposo y padre de los solicitantes, se rompió un principio clásico del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue materializado las amenazas en contra de su vida, lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ en el negocio realizado con el señor CARLOS HERRERA, se encuentra viciado por la "fuerza"¹⁹⁵, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o

¹⁹⁴ Ver Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia M.P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad.132443121002-201300047-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, sentencia M.P. Ada Lallemand Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00, entre otros.

¹⁹⁵ Artículo 1508 Código Civil.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

De igual manera, se evidencia que en el acto jurídico a través del cual el solicitante se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación. En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas (...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta que ante su desplazamiento y la coacción se vio forzado a desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de salvaguardar su vida y la de su familia, poniéndose además en condiciones en las que estuviera menos expuesto a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, el señor MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ se vio obligados a suscribir documento de venta sobre sus predio, como efecto principal del conflicto armado.

En este punto, es necesario poner de presente que el predio hasta la fecha continúa a nombre del padre y cónyuge de los solicitantes porque él nunca firmó escrituras públicas sino un documento abierto y porque en el folio obra una medida de protección inscrita por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mapiripán- Meta a favor de la señora MARIA LEIDA CASTELLANOS MORALES¹⁹⁶, persona que los solicitantes aducen desconocer (Resolución No. 271 del 29 de noviembre de 2010)¹⁹⁷.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DEL DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el periodo comprendido entre 1999-2006.

Que, por las razones expuestas, los solicitantes deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 72145 – 72226 - 169830
Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Vereda: La Cooperativa
Nombre: Santo Domingo

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

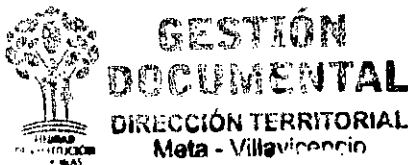
Matrícula Inmobiliaria	LOTE A 236-13081 LOTE B 236-101653 LOTE C 236-51920 LOTE A, B, C 236-9428
Área registral	LOTE A 1697HAS + 3240MTS2 LOTE B 74HAS + 9421MTS2 LOTE C 953 MTS2 LOTE A, B,C 3000HAS

¹⁹⁶ Id doc 3088237
¹⁹⁷ Id doc 1248840 exp 169830, id doc 2539460 exp 72226 y id doc 2586912 exp 72145 Hechos narrados dentro de los formularios de solicitud de inscripción diligenciados por los solicitantes. Ampliación de hechos realizada a los solicitantes Hever y José Miguel Sanabria Rojas el 10 de febrero de 2022 por parte de profesional jurídica y social de la UAEGRTD, Id. Doc. 4212340 exp. 169830.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Número Predial	LOTE A 503250001000000130008000000000 LOTE B 503250001000000150033000000000 LOTE C 503250001000000130019000000000
Área Catastral (alfanumérica)	LOTE A 1697HAS + 3240MTS2 LOTE B 237HAS + 4999 LOTE C 953 MTS2
Área Georreferenciada ¹⁹⁸ * Hectáreas+mts ²	1902 HAS + 7273 MTS2 ¹⁹⁹
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO Y OCUPANTE

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" del predio en solicitud:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
289013chk	3° 14' 7,566" N	72° 20' 54,598"W	1915546,24	5072353,51
150601	3° 14' 19,970" N	72° 20' 59,203"W	1915926,88	5072211,21
150601_A	3° 14' 28,591" N	72° 20' 57,397"W	1916191,53	5072266,75
303300	3° 14' 36,452" N	72° 20' 55,001"W	1916432,84	5072340,51
303300_A	3° 14' 44,235" N	72° 20' 57,254"W	1916671,69	5072270,85
303260	3° 14' 50,749" N	72° 21' 0,980"W	1916871,56	5072155,76
383215	3° 14' 43,837" N	72° 21' 4,006"W	1916659,35	5072062,55
383214	3° 14' 39,464" N	72° 21' 6,114"W	1916525,08	5071997,61
228877	3° 14' 35,291" N	72° 21' 10,576"W	1916396,89	5071860,04
383213-1	3° 14' 33,757" N	72° 21' 13,697"W	1916349,76	5071763,80
383214-2	3° 14' 30,089" N	72° 21' 19,529"W	1916237,07	5071583,94
303275	3° 14' 28,364" N	72° 21' 22,525"W	1916184,05	5071491,56
383212	3° 14' 21,051" N	72° 21' 21,703"W	1915959,62	5071517,06
108	3° 14' 17,327" N	72° 21' 23,461"W	1915845,28	5071462,88
383211	3° 14' 12,697" N	72° 21' 25,737"W	1915703,12	5071392,76
383210	3° 14' 6,699" N	72° 21' 23,860"W	1915519,06	5071450,78
150685	3° 14' 3,986" N	72° 21' 22,469"W	1915435,80	5071493,76
303294h	3° 14' 2,599" N	72° 21' 21,458"W	1915393,24	5071524,97

198 *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

199 esta es el área total solicitada y que se identifico un Área adjudicada de: 1827 Has + 7852 m2 y un Área baldía de : 74 Has + 9421 m2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

383209	3° 14' 11,935" N	72° 21' 6,222"W	1915680,10	5071994,81
383208	3° 14' 10,899" N	72° 21' 9,330"W	1915648,24	5071898,96
383206	3° 14' 11,319" N	72° 21' 13,940"W	1915661,04	5071756,72
383263	3° 14' 6,442" N	72° 21' 16,440"W	1915511,30	5071679,70
383264	3° 14' 4,706" N	72° 21' 19,492"W	1915457,97	5071585,58
383265	3° 14' 3,602" N	72° 21' 20,957"W	1915424,04	5071540,41
289013_A	3° 14' 13,768" N	72° 20' 56,900"W	1915736,56	5072282,36
3832601	3° 14' 9,141" N	72° 21' 6,951"W	1915594,34	5071972,37
38200	3° 13' 54,047"N	72° 21' 21,741"W	1915130,77	5071516,39
383201	3° 13' 41,589"N	72° 21' 23,110"W	1914748,36	5071474,41
383201_A	3° 13' 30,559"N	72° 21' 24,097"W	1914409,80	5071444,17
383202	3° 13' 23,382"N	72° 21' 21,748"W	1914189,55	5071516,77
383202_A	3° 13' 14,417"N	72° 21' 18,361"W	1913914,46	5071621,44
383202_B	3° 13' 9,251"N	72° 21' 16,014"W	1913755,93	5071693,95
383202_C	3° 13' 1,347"N	72° 21' 11,934"W	1913513,42	5071819,98
383203	3° 12' 57,645"N	72° 21' 11,018"W	1913399,79	5071848,31
383203_B	3° 12' 47,249"N	72° 21' 14,922"W	1913080,62	5071728,06
383203_C	3° 12' 43,569"N	72° 21' 17,789"W	1912967,63	5071639,69
383203_D	3° 12' 41,489"N	72° 21' 25,724"W	1912903,64	5071394,92
151189	3° 12' 35,966"N	72° 21' 30,277"W	1912734,02	5071254,56
151189_A	3° 12' 32,211"N	72° 21' 34,207"W	1912618,69	5071133,41
151062	3° 12' 26,682"N	72° 21' 39,944"W	1912448,87	5070956,52
151062_A	3° 12' 20,052"N	72° 21' 41,171"W	1912245,36	5070918,79
151041	3° 12' 12,063"N	72° 21' 44,566"W	1912000,08	5070814,19
383204	3° 12' 2,720"N	72° 21' 44,338"W	1911713,33	5070821,40
151188	3° 11' 56,196"N	72° 21' 40,659"W	1911513,14	5070935,02
151188_A	3° 11' 51,551"N	72° 21' 36,336"W	1911370,66	5071068,48
151188_B	3° 11' 46,671"N	72° 21' 30,728"W	1911220,97	5071241,62
151186	3° 11' 44,139"N	72° 21' 23,130"W	1911143,42	5071476,07
151186_A	3° 11' 42,313"N	72° 21' 15,356"W	1911087,51	5071715,94
303271chk	3° 11' 42,049"N	72° 21' 8,738"W	1911079,54	5071920,12
303271_A	3° 11' 36,488"N	72° 21' 2,616"W	1910908,96	5072109,10
303296	3° 11' 31,810"N	72° 21' 0,617"W	1910765,45	5072170,87
303296_A	3° 11' 29,058"N	72° 20' 58,715"W	1910681,01	5072229,60
303268	3° 11' 23,575"N	72° 20' 53,833"W	1910512,79	5072380,31
303288	3° 11' 17,676"N	72° 20' 48,481"W	1910331,84	5072545,55
303288_A	3° 11' 12,207"N	72° 20' 42,230"W	1910164,12	5072738,53
228885	3° 11' 9,088"N	72° 20' 34,866"W	1910068,53	5072965,77
228885_A	3° 11' 8,085"N	72° 20' 27,267"W	1910037,87	5073200,22
323095	3° 11' 7,970"N	72° 20' 22,030"W	1910034,45	5073361,81
323095_A	3° 11' 7,960"N	72° 20' 15,635"W	1910034,27	5073559,12

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

303263	3° 11' 8,859"N	72° 20' 9,731"W	1910061,99	5073741,25
303263_A	3° 11' 10,303"N	72° 20' 4,819"W	1910106,41	5073892,77
303272	3° 11' 8,913"N	72° 19' 59,901"W	1910063,84	5074044,51
303272_A	3° 11' 6,300"N	72° 19' 53,890"W	1909983,77	5074230,02
303259	3° 11' 7,128"N	72° 19' 47,500"W	1910009,30	5074427,15
303259_A	3° 11' 3,707"N	72° 19' 42,317"W	1909904,41	5074587,12
303289	3° 11' 3,601"N	72° 19' 36,850"W	1909901,27	5074755,81
303289_A	3° 11' 2,407"N	72° 19' 30,568"W	1909864,74	5074949,62
303289_B	3° 10' 56,235"N	72° 19' 26,948"W	1909675,37	5075061,44
303289_C	3° 10' 49,239"N	72° 19' 20,815"W	1909460,75	5075250,81
325471	3° 10' 46,214"N	72° 19' 12,737"W	1909368,06	5075500,09
325471_B	3° 10' 52,242"N	72° 19' 3,487"W	1909553,27	5075785,35
325471_C	3° 10' 59,639"N	72° 19' 0,316"W	1909780,40	5075883,03
325471_D	3° 11' 4,313"N	72° 18' 56,295"W	1909923,94	5076006,99
303294g	3° 11' 8,001"N	72° 18' 53,205"W	1910037,21	5076102,25
303294g1	3° 11' 14,976"N	72° 18' 54,783"W	1910251,24	5076053,42
303294g2	3° 11' 21,264"N	72° 19' 0,018"W	1910444,13	5075891,79
303294g3	3° 11' 26,214"N	72° 19' 3,595"W	1910596,00	5075781,33
325470	3° 11' 31,137"N	72° 19' 7,521"W	1910747,03	5075660,09
325470_A	3° 11' 37,268"N	72° 19' 7,103"W	1910935,22	5075672,85
325470_B	3° 11' 44,067"N	72° 19' 8,152"W	1911143,88	5075640,35
325470_C	3° 11' 49,424"N	72° 19' 9,264"W	1911308,29	5075605,96
325470_D	3° 11' 55,860"N	72° 19' 7,800"W	1911505,87	5075650,98
303294d	3° 11' 59,178"N	72° 19' 6,879"W	1911607,72	5075679,32
303294d1	3° 12' 3,727"N	72° 19' 8,619"W	1911747,31	5075625,56
303294d2	3° 12' 7,194"N	72° 19' 12,313"W	1911853,66	5075511,51
325469	3° 12' 12,110"N	72° 19' 17,187"W	1912004,45	5075361,03
325469_A	3° 12' 18,576"N	72° 19' 21,956"W	1912202,81	5075213,78
325469_B	3° 12' 25,444"N	72° 19' 22,235"W	1912413,61	5075205,03
325463	3° 12' 32,010"N	72° 19' 22,923"W	1912615,13	5075183,68
325463_A	3° 12' 36,945"N	72° 19' 24,018"W	1912766,57	5075149,81
303294a	3° 12' 41,587"N	72° 19' 25,287"W	1912909,04	5075110,56
303294a1	3° 12' 47,818"N	72° 19' 29,155"W	1913100,22	5074991,10
303294	3° 12' 55,689"N	72° 19' 31,498"W	1913341,75	5074918,64
303294_A	3° 13' 1,573"N	72° 19' 37,271"W	1913522,24	5074740,42
228867	3° 13' 4,794"N	72° 19' 43,379"W	1913620,96	5074551,93
228867_A	3° 13' 8,633"N	72° 19' 50,537"W	1913738,66	5074331,02
228867_B	3° 13' 10,692"N	72° 19' 54,978"W	1913801,78	5074193,95
228867_C	3° 13' 15,806"N	72° 19' 58,073"W	1913958,69	5074098,37
228867_D	3° 13' 21,742"N	72° 19' 59,122"W	1914140,84	5074065,91
206776	3° 13' 25,765"N	72° 20' 1,489"W	1914264,27	5073992,79

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

206776_A	3° 13' 29,677"N	72° 20' 4,202"W	1914384,31	5073909,00
173415	3° 13' 34,878"N	72° 20' 7,591"W	1914543,88	5073804,35
173415_A	3° 13' 38,261"N	72° 20' 11,972"W	1914647,63	5073669,13
173415_B	3° 13' 39,498"N	72° 20' 15,596"W	1914685,50	5073557,32
173415_C	3° 13' 43,551"N	72° 20' 14,015"W	1914809,94	5073606,01
303273	3° 13' 47,059"N	72° 20' 16,332"W	1914917,57	5073534,44
303273_A	3° 13' 50,548"N	72° 20' 21,785"W	1915024,56	5073366,15
303298	3° 13' 54,179"N	72° 20' 29,905"W	1915135,83	5073115,57
303298_A	3° 13' 54,790"N	72° 20' 39,028"W	1915154,41	5072834,11
303264	3° 13' 56,606"N	72° 20' 45,432"W	1915210,02	5072636,51
303264_A	3° 14' 1,979"N	72° 20' 50,364"W	1915374,84	5072484,26
383288	3° 14' 0,073"N	72° 21' 21,069"W	1915315,74	5071537,00
151190	3° 13' 51,188"N	72° 21' 22,050"W	1915043,01	5071506,94
173896	3° 13' 38,382"N	72° 21' 23,453"W	1914649,93	5071463,90
383203_A	3° 12' 52,265"N	72° 21' 13,288"W	1913234,62	5071778,37
383275	3° 14' 0,495"N	72° 21' 18,201"W	1915328,73	5071625,48
383277	3° 14' 1,709"N	72° 21' 11,339"W	1915366,15	5071837,17
383268	3° 14' 2,389"N	72° 21' 7,722"W	1915387,09	5071948,73
383269	3° 14' 5,188"N	72° 21' 7,992"W	1915473,00	5071940,36
383260	3° 14' 8,095"N	72° 21' 7,224"W	1915562,22	5071963,97
325471_A	3° 10' 47,857"N	72° 19' 8,320"W	1909418,58	5075636,33
AUX2	3° 14' 0,992"N	72° 21' 15,380"W	1915344,06	5071712,50
AUX3	3° 14' 0,745"N	72° 21' 16,652"W	1915336,43	5071673,28
COORDENADAS PLANAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. COLINDANCIAS PREDIO EN SOLICITUD:

NORTE:	Partiendo desde el punto 303275 (con coordenadas planas: 1916184,05 Norte; 5071491,56 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 383214-2, 383213-1, 228877, 383214, 383215, hasta llegar al punto 303260 (con coordenadas planas: 1916871,56 Norte; 5072155,76 Este), colindando con el señor Daniel Dagua, y filo parte aguas de por medio, en una distancia de 994.90 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 303260 (con coordenadas planas: 1916871,56 Norte; 5072155,76 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 303300_A, 303300, 150601_A, 150601, 289013_A, 289013chk, 303264_A, 303264, 303298_A, hasta llegar al punto 303298 (con coordenadas planas: 1915135,83 Norte; 5073115,57 Este), colindando con el señor Anastasio Gaona, y cerca natural de por medio, en una distancia de 2335.86 metros. Partiendo desde el punto 303298 (con coordenadas planas: 1915135,83 Norte; 5073115,57 Este), en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos, 303273_A, 303273, 173415_C, 173415_B, 173415_A, 173415, 206776_A, 206776, 228867_D, 228867_C, 228867_B, 228867_A, 228867, 303294_A, 303294, 303294a1, 303294a, 325463_A, hasta llegar al punto 325463 (con coordenadas planas: 1912615,13 Norte; 5075183,68 Este), colindando con el señor Heliodoro Cadena, y Drenaje de por medio, en una distancia de 3522.59 metros. Partiendo desde el punto 325463 (con coordenadas planas: 1912615,13 Norte; 5075183,68 Este), en línea

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

	quebrada, en dirección general sur, pasando por los puntos, 325469_B, 325469_A, 325469, 303294d2, 303294d1, 303294d, 325470_D, 325470_C, 325470_B, 325470_A, 325470, 303294g3, 303294g2, 303294g1, hasta llegar al punto 303294g (con coordenadas planas: 1910037.21 Norte; 5076102.25 Este), colindando con Marco Tulio Restrepo (Finca Los Primos), y drenaje de por medio, en una distancia de 3007.92 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 303294g (con coordenadas planas: 1910037.21 Norte; 5076102.25 Este), en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos, 325471_D, 325471_C, 325471_B, 325471_A, hasta llegar al punto 325471 (con coordenadas planas: 1909368.06 Norte; 5075500.09 Este), colindando con Miguel Quintero (Finca Las Milpas), y Drenaje de por medio, en una distancia de 959.64 metros. partiendo desde el punto 325471 (con coordenadas planas: 1909368.06 Norte; 5075500.09 Este), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos, 303289_C, 303289_B, 303289_A, 303289, 303259_A, 303259, 303272_A, 303272, 303263_A, 303263, 323095_A, 323095, 228885_A, 228885, 303288_A, 303288, 303268, 303296_A, 303296, 303271_A, hasta llegar al punto 303271chk (con coordenadas planas: 1911079.54 Norte; 5071920.12 Este), colindando con el señor Hernando Vásquez, y Drenaje de por medio, en una distancia de 4312.04 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 303271chk (con coordenadas planas: 1911079.54 Norte; 5071920.12 Este), en línea quebrada, en dirección occidente, pasando por los puntos, 151186_A, 151186, 151188_B, 151188_A, 151188, 383204, 151041, 151062_A, 151062, 151189_A, 151189, 383203_D, 383203_C, 383203_B, 383203_A, 383203, 383202_C, 383202_B, 383202_A, 383202, 383201_A, hasta llegar al punto 173896 (con coordenadas planas: 1914649.93 Norte; 5071463.90 Este), colindando con el señor Fidolo Gonzalez, y Drenaje de por medio, en una distancia de 4814.71 metros. Partiendo desde el punto 173896 (con coordenadas planas: 1914649.93 Norte; 5071463.90 Este), en línea quebrada, en dirección norte, pasando por los puntos 383201, 151190, 38200, hasta llegar al punto 383288 (con coordenadas planas: 1915315.74 Norte; 5071537.00 Este), colindando con el señor Daniel Dagua, y cerca de por medio, en una distancia de 669.81 metros. Partiendo desde el punto 383288 (con coordenadas planas: 1915315.74 Norte; 5071537.00 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, AUX3, AUX2, 383277, 383268, 383269, 383260, 3832601, 383209, 383208, 383206, 383263, 383264, 383265, hasta llegar al punto 303294h (con coordenadas planas: 1915393.24 Norte; 5071524.97 Este), colindando con el caserío La Cooperativa, y cerca, y límite de la inspección de por medio, en una distancia de 1329.69 metros. Partiendo desde el punto 303294h (con coordenadas planas: 1915393.24 Norte; 5071524.97 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 150685, 383210, 383211, 108, 383212, hasta llegar al punto 303275 (con coordenadas planas: 1916184,05 Norte; 5071491,56 Este), colindando con el señor Daniel Dagua, y filo más partes aguas de por medio, en una distancia de 850.37 metros. Y encierra.

SITUACION ACTUAL DEL PREDIO SOLICITADO:

En el ITG se establece que, actualmente, el predio "Santo Domingo" presenta dos calidades jurídicas. Por tal razón, se efectuó una división del terreno con base en dichas calidades, teniendo en cuenta la relación con el predio "Santo Domingo". Los lotes fueron identificados en el ITG de la siguiente manera:

-Lote delimitado con el plano de la resolución de adjudicación número 0725 del 30 de mayo del 1984, con área georreferenciada: 1827 hectáreas más 7852 metros cuadrados.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

-Lote fuera de la resolución de adjudicación número 0725 del 30 de mayo del 1984, con área georreferenciada: 74 hectáreas más 9421 metros cuadrados.

A continuación, se detalla la delimitación de cada lote, incluyendo su cuadro de colindancias y listado con las coordenadas de los vértices

Coordenadas Lote Delimitado Con El Plano De La Resolución De Adjudicación Número 0725 Del 30 De Mayo Del 1984

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
38200	3° 13' 54,047"N	72° 21' 21,741"W	1915130,77	5071516,39
383201	3° 13' 41,589"N	72° 21' 23,110"W	1914748,36	5071474,41
383201_A	3° 13' 30,559"N	72° 21' 24,097"W	1914409,80	5071444,17
383202	3° 13' 23,382"N	72° 21' 21,748"W	1914189,55	5071516,77
383202_A	3° 13' 14,417"N	72° 21' 18,361"W	1913914,46	5071621,44
383202_B	3° 13' 9,251"N	72° 21' 16,014"W	1913755,93	5071693,95
383202_C	3° 13' 1,347"N	72° 21' 11,934"W	1913513,42	5071819,98
383203	3° 12' 57,645"N	72° 21' 11,018"W	1913399,79	5071848,31
383203_B	3° 12' 47,249"N	72° 21' 14,922"W	1913080,62	5071728,06
383203_C	3° 12' 43,569"N	72° 21' 17,789"W	1912967,63	5071639,69
383203_D	3° 12' 41,489"N	72° 21' 25,724"W	1912903,64	5071394,92
151189	3° 12' 35,966"N	72° 21' 30,277"W	1912734,02	5071254,56
151189_A	3° 12' 32,211"N	72° 21' 34,207"W	1912618,69	5071133,41
151062	3° 12' 26,682"N	72° 21' 39,944"W	1912448,87	5070956,52
151062_A	3° 12' 20,052"N	72° 21' 41,171"W	1912245,36	5070918,79
151041	3° 12' 12,063"N	72° 21' 44,566"W	1912000,08	5070814,19
383204	3° 12' 2,720"N	72° 21' 44,338"W	1911713,33	5070821,40
151188	3° 11' 56,196"N	72° 21' 40,659"W	1911513,14	5070935,02
151188_A	3° 11' 51,551"N	72° 21' 36,336"W	1911370,66	5071068,48
151188_B	3° 11' 46,671"N	72° 21' 30,728"W	1911220,97	5071241,62
151186	3° 11' 44,139"N	72° 21' 23,130"W	1911143,42	5071476,07
151186_A	3° 11' 42,313"N	72° 21' 15,356"W	1911087,51	5071715,94
303271chk	3° 11' 42,049"N	72° 21' 8,738"W	1911079,54	5071920,12
303271_A	3° 11' 36,488"N	72° 21' 2,616"W	1910908,96	5072109,10
303296	3° 11' 31,810"N	72° 21' 0,617"W	1910765,45	5072170,87
303296_A	3° 11' 29,058"N	72° 20' 58,715"W	1910681,01	5072229,60
303268	3° 11' 23,575"N	72° 20' 53,833"W	1910512,79	5072380,31
303288	3° 11' 17,676"N	72° 20' 48,481"W	1910331,84	5072545,55
303288_A	3° 11' 12,207"N	72° 20' 42,230"W	1910164,12	5072738,53
228885	3° 11' 9,088"N	72° 20' 34,866"W	1910068,53	5072965,77
228885_A	3° 11' 8,085"N	72° 20' 27,267"W	1910037,87	5073200,22

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

323095	3° 11' 7,970"N	72° 20' 22,030"W	1910034,45	5073361,81
323095_A	3° 11' 7,960"N	72° 20' 15,635"W	1910034,27	5073559,12
303263	3° 11' 8,859"N	72° 20' 9,731"W	1910061,99	5073741,25
303263_A	3° 11' 10,303"N	72° 20' 4,819"W	1910106,41	5073892,77
303272	3° 11' 8,913"N	72° 19' 59,901"W	1910063,84	5074044,51
303272_A	3° 11' 6,300"N	72° 19' 53,890"W	1909983,77	5074230,02
303259	3° 11' 7,128"N	72° 19' 47,500"W	1910009,30	5074427,15
303259_A	3° 11' 3,707"N	72° 19' 42,317"W	1909904,41	5074587,12
303289	3° 11' 3,601"N	72° 19' 36,850"W	1909901,27	5074755,81
303289_A	3° 11' 2,407"N	72° 19' 30,568"W	1909864,74	5074949,62
303289_B	3° 10' 56,235"N	72° 19' 26,948"W	1909675,37	5075061,44
303289_C	3° 10' 49,239"N	72° 19' 20,815"W	1909460,75	5075250,81
325471	3° 10' 46,214"N	72° 19' 12,737"W	1909368,06	5075500,09
325471_B	3° 10' 52,242"N	72° 19' 3,487"W	1909553,27	5075785,35
325471_C	3° 10' 59,639"N	72° 19' 0,316"W	1909780,40	5075883,03
325471_D	3° 11' 4,313"N	72° 18' 56,295"W	1909923,94	5076006,99
303294g	3° 11' 8,001"N	72° 18' 53,205"W	1910037,21	5076102,25
303294g1	3° 11' 14,976"N	72° 18' 54,783"W	1910251,24	5076053,42
303294g2	3° 11' 21,264"N	72° 19' 0,018"W	1910444,13	5075891,79
303294g3	3° 11' 26,214"N	72° 19' 3,595"W	1910596,00	5075781,33
325470	3° 11' 31,137"N	72° 19' 7,521"W	1910747,03	5075660,09
325470_A	3° 11' 37,268"N	72° 19' 7,103"W	1910935,22	5075672,85
325470_B	3° 11' 44,067"N	72° 19' 8,152"W	1911143,88	5075640,35
325470_C	3° 11' 49,424"N	72° 19' 9,264"W	1911308,29	5075605,96
325470_D	3° 11' 55,860"N	72° 19' 7,800"W	1911505,87	5075650,98
303294d	3° 11' 59,178"N	72° 19' 6,879"W	1911607,72	5075679,32
303294d1	3° 12' 3,727"N	72° 19' 8,619"W	1911747,31	5075625,56
303294d2	3° 12' 7,194"N	72° 19' 12,313"W	1911853,66	5075511,51
325469	3° 12' 12,110"N	72° 19' 17,187"W	1912004,45	5075361,03
325469_A	3° 12' 18,576"N	72° 19' 21,956"W	1912202,81	5075213,78
325469_B	3° 12' 25,444"N	72° 19' 22,235"W	1912413,61	5075205,03
325463	3° 12' 32,010"N	72° 19' 22,923"W	1912615,13	5075183,68
325463_A	3° 12' 36,945"N	72° 19' 24,018"W	1912766,57	5075149,81
303294a	3° 12' 41,587"N	72° 19' 25,287"W	1912909,04	5075110,56
303294a1	3° 12' 47,818"N	72° 19' 29,155"W	1913100,22	5074991,10
303294	3° 12' 55,689"N	72° 19' 31,498"W	1913341,75	5074918,64
303294_A	3° 13' 1,573"N	72° 19' 37,271"W	1913522,24	5074740,42
228867	3° 13' 4,794"N	72° 19' 43,379"W	1913620,96	5074551,93
228867_A	3° 13' 8,633"N	72° 19' 50,537"W	1913738,66	5074331,02
228867_B	3° 13' 10,692"N	72° 19' 54,978"W	1913801,78	5074193,95
228867_C	3° 13' 15,806"N	72° 19' 58,073"W	1913958,69	5074098,37

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

228867_D	3° 13' 21,742"N	72° 19' 59,122"W	1914140,84	5074065,91
206776	3° 13' 25,765"N	72° 20' 1,489"W	1914264,27	5073992,79
206776_A	3° 13' 29,677"N	72° 20' 4,202"W	1914384,31	5073909,00
173415	3° 13' 34,878"N	72° 20' 7,591"W	1914543,88	5073804,35
173415_A	3° 13' 38,261"N	72° 20' 11,972"W	1914647,63	5073669,13
173415_B	3° 13' 39,498"N	72° 20' 15,596"W	1914685,50	5073557,32
173415_C	3° 13' 43,551"N	72° 20' 14,015"W	1914809,94	5073606,01
303273	3° 13' 47,059"N	72° 20' 16,332"W	1914917,57	5073534,44
303273_A	3° 13' 50,548"N	72° 20' 21,785"W	1915024,56	5073366,15
303298	3° 13' 54,179"N	72° 20' 29,905"W	1915135,83	5073115,57
303298_A	3° 13' 54,790"N	72° 20' 39,028"W	1915154,41	5072834,11
303264	3° 13' 56,606"N	72° 20' 45,432"W	1915210,02	5072636,51
303264_A	3° 14' 1,979"N	72° 20' 50,364"W	1915374,84	5072484,26
289013chk	3° 14' 7,566"N	72° 20' 54,598"W	1915546,24	5072353,51
383288	3° 14' 0,073"N	72° 21' 21,069"W	1915315,74	5071537,00
151190	3° 13' 51,188"N	72° 21' 22,050"W	1915043,01	5071506,94
173896	3° 13' 38,382"N	72° 21' 23,453"W	1914649,93	5071463,90
383203_A	3° 12' 52,265"N	72° 21' 13,288"W	1913234,62	5071778,37
383275	3° 14' 0,495"N	72° 21' 18,201"W	1915328,73	5071625,48
383277	3° 14' 1,709"N	72° 21' 11,339"W	1915366,15	5071837,17
383268	3° 14' 2,389"N	72° 21' 7,722"W	1915387,09	5071948,73
383269	3° 14' 5,188"N	72° 21' 7,992"W	1915473,00	5071940,36
383260	3° 14' 8,095"N	72° 21' 7,224"W	1915562,22	5071963,97
325471_A	3° 10' 47,857"N	72° 19' 8,320"W	1909418,58	5075636,33
AUX2	3° 14' 0,992"N	72° 21' 15,380"W	1915344,06	5071712,50
AUX3	3° 14' 0,745"N	72° 21' 16,652"W	1915336,43	5071673,28
3832603	3° 14' 5,702"N	72° 20' 56,757"W	1915489,00	5072286,93
3832601	3° 14' 9,141"N	72° 21' 6,951"W	1915594,34	5071972,37
3832602	3° 14' 7,412"N	72° 21' 1,824"W	1915541,35	5072130,59
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

**Colindancia Lote Delimitado Con El Plano De La Resolución De Adjudicación
Número 0725 Del 30 De Mayo Del 1984**

NORTE:	Partiendo desde el punto 383288 (con coordenadas planas: 1915315,74 Norte; 5071537,00 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, AUX3, AUX2, 383277, 383268, 383269, 383260, hasta llegar al punto 3832601 (con coordenadas planas: 1915594,34 Norte; 5071972,37 Este), colindando con el caserío La Cooperativa, y cerca, y límite de la inspección de por medio, en una distancia de 629.72 metros. Partiendo desde el punto 3832601 (con coordenadas planas: 1915594,34 Norte; 5071972,37 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 3832602 y 3832603, hasta llegar al punto 289013chk (con coordenadas planas: 1915546,24 Norte; 5072353,51 Este), colindando con el área baldía (Predio Santo Domingo), y cerca de por medio, en una distancia de 419.53 metros.
--------	--

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 289013chk (con coordenadas planas: 1915546,24 Norte; 5072353,51 Este), en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos, 303264_A, 303264, 303298_A, hasta llegar al punto 303298 (con coordenadas planas: 1915135.83 Norte; 5073115.57 Este), colindando con el señor Anastasio Gaona, y Cerca natural de por medio, en una distancia de 927.30 metros. Partiendo desde el punto 303298 (con coordenadas planas: 1915135.83 Norte; 5073115.57 Este), en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos, 303273_A, 303273, 173415_C, 173415_B, 173415_A, 173415, 206776_A, 206776, 228867_D, 228867_C, 228867_B, 228867_A, 228867, 303294_A, 303294, 303294a1, 303294a, 325463_A, hasta llegar al punto 325463 (con coordenadas planas: 1912615.13 Norte; 5075183.68 Este), colindando con el señor Heliodoro Cadena, y Drenaje de por medio, en una distancia de 3522.59 metros. Partiendo desde el punto 325463 (con coordenadas planas: 1912615.13 Norte; 5075183.68 Este), en línea quebrada, en dirección general sur, pasando por los puntos, 325469_B, 325469_A, 325469, 303294d2, 303294d1, 303294d, 325470_D, 325470_C, 325470_B, 325470_A, 325470, 303294g3, 303294g2, 303294g1, hasta llegar al punto 303294g (con coordenadas planas: 1910037.21 Norte; 5076102.25 Este), colindando con Marco Tulio Restrepo (Finca Los Primos), y drenaje de por medio, en una distancia de 3007.92 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 303294g (con coordenadas planas: 1910037.21 Norte; 5076102.25 Este), en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos, 325471_D, 325471_C, 325471_B, 325471_A, hasta llegar al punto 325471 (con coordenadas planas: 1909368.06 Norte; 5075500.09 Este), colindando con Miguel Quintero (Finca Las Milpas), y Drenaje de por medio, en una distancia de 959.64 metros. Partiendo desde el punto 325471 (con coordenadas planas: 1909368.06 Norte; 5075500.09 Este), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos, 303289_C, 303289_B, 303289_A, 303289, 303259_A, 303259, 303272_A, 303272, 303263_A, 303263, 323095_A, 323095, 228885_A, 228885, 303288_A, 303288, 303268, 303296_A, 303296, 303271_A, hasta llegar al punto 303271chk (con coordenadas planas: 1911079.54 Norte; 5071920.12 Este), colindando con el señor Hernando Vásquez, y Drenaje de por medio, en una distancia de 4312.04 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 303271chk (con coordenadas planas: 1911079.54 Norte; 5071920.12 Este), en línea quebrada, en dirección occidente, pasando por los puntos, 151186_A, 151186, 151188_B, 151188_A, 151188, 383204, 151041, 151062_A, 151062, 151189_A, 151189, 383203_D, 383203_C, 383203_B, 383203_A, 383203, 383202_C, 383202_B, 383202_A, 383202, 383201_A, hasta llegar al punto 173896 (con coordenadas planas: 1914649.93 Norte; 5071463.90 Este), colindando con el señor Fidolo Gonzalez, y Drenaje de por medio, en una distancia de 4814.71 metros. Partiendo desde el punto 173896 (con coordenadas planas: 1914649.93 Norte; 5071463.90 Este), en línea quebrada, en dirección norte, pasando por los puntos 383201, 151190, 38200, hasta llegar al punto 383288 (con coordenadas planas: 1915315.74 Norte; 5071537.00 Este), colindando con el señor Daniel Dagua, y cerca de por medio, en una distancia de 669.81 metros. Y encierra.

Coordenadas Lote Fuera De La Adjudicación 0725 del 30 de mayo de 1984

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
289013chk	3° 14' 7,566"N	72° 20' 54,598"W	1915546,24	5072353,51
150601	3° 14' 19,970"N	72° 20' 59,203"W	1915926,88	5072211,21
150601_A	3° 14' 28,591"N	72° 20' 57,397"W	1916191,53	5072266,75
303300	3° 14' 36,452"N	72° 20' 55,001"W	1916432,84	5072340,51
303300_A	3° 14' 44,235"N	72° 20' 57,254"W	1916671,69	5072270,85
303260	3° 14' 50,749"N	72° 21' 0,980"W	1916871,56	5072155,76

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

383215	3° 14' 43,837"N	72° 21' 4,006"W	1916659,35	5072062,55
383214	3° 14' 39,464"N	72° 21' 6,114"W	1916525,08	5071997,61
228877	3° 14' 35,291"N	72° 21' 10,576"W	1916396,89	5071860,04
383213-1	3° 14' 33,757"N	72° 21' 13,697"W	1916349,76	5071763,80
383214-2	3° 14' 30,089"N	72° 21' 19,529"W	1916237,07	5071583,94
303275	3° 14' 28,364"N	72° 21' 22,525"W	1916184,05	5071491,56
383212	3° 14' 21,051"N	72° 21' 21,703"W	1915959,62	5071517,06
108	3° 14' 17,327"N	72° 21' 23,461"W	1915845,28	5071462,88
383211	3° 14' 12,697"N	72° 21' 25,737"W	1915703,12	5071392,76
383210	3° 14' 6,699"N	72° 21' 23,860"W	1915519,06	5071450,78
150685	3° 14' 3,986"N	72° 21' 22,469"W	1915435,80	5071493,76
303294h	3° 14' 2,599"N	72° 21' 21,458"W	1915393,24	5071524,97
383209	3° 14' 11,935"N	72° 21' 6,222"W	1915680,10	5071994,81
383208	3° 14' 10,899"N	72° 21' 9,330"W	1915648,24	5071898,96
383206	3° 14' 11,319"N	72° 21' 13,940"W	1915661,04	5071756,72
383263	3° 14' 6,442"N	72° 21' 16,440"W	1915511,30	5071679,70
383264	3° 14' 4,706"N	72° 21' 19,492"W	1915457,97	5071585,58
383265	3° 14' 3,602"N	72° 21' 20,957"W	1915424,04	5071540,41
289013_A	3° 14' 13,768"N	72° 20' 56,900"W	1915736,56	5072282,36
3832603	3° 14' 5,702"N	72° 20' 56,757"W	1915489,00	5072286,93
3832601	3° 14' 9,141"N	72° 21' 6,951"W	1915594,34	5071972,37
3832602	3° 14' 7,412"N	72° 21' 1,824"W	1915541,35	5072130,59
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

Colindancia Lote Fuera De La Adjudicación 0725 del 30 de mayo de 1984

NORTE:	Partiendo desde el punto 303275 (con coordenadas planas: 1916184,05 Norte; 5071491,56 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 383214-2, 383213-1, 228877, 383214, 383215, hasta llegar al punto 303260 (con coordenadas planas: 1916871,56 Norte; 5072155,76 Este), colindando con el señor Daniel Dagua, y filo parte aguas de por medio, en una distancia de 994.90 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 303260 (con coordenadas planas: 1916871,56 Norte; 5072155,76 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 303300_A, 303300, 150601_A, 150601, 289013_A, hasta llegar al punto 289013chk (con coordenadas planas: 1915546,24 Norte; 5072353,51 Este), colindando con el señor Anastasio Gaona, y cerca natural de por medio, en una distancia de 1408.56 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 289013chk (con coordenadas planas: 1915546,24 Norte; 5072353,51 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 3832603 y 3832602, hasta llegar al punto 3832601 (con coordenadas planas: 1915594,34 Norte; 5071972,37 Este), colindando con el predio Santo Domingo, identificado con la resolución de adjudicación número 0725 de fecha 30 de mayo de 1984, y cerca de por medio, en una distancia de 419.53 metros. Partiendo desde el último punto ((3832601 (con coordenadas planas: 1915594,34 Norte; 5071972,37 Este)), en línea quebrada, en dirección general norte, pasando por los puntos, 383209, 383208, 383206, 383263,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

	383264, 383265, hasta llegar al punto 303294h (con coordenadas planas: 1915393,24 Norte; 5071524,97 Este), colindando con el caserío La Cooperativa, y cerca y límite de la inspección de por medio, en una distancia de 699.97 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 303294h (con coordenadas planas: 1915393,24 Norte; 5071524,97 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 150685, 383210, 383211, 108, 383212, hasta llegar al punto 303275 (con coordenadas planas: 1916184,05 Norte; 5071491,56 Este), colindando con el señor Daniel Dagua, y filo parte aguas de por medio, en una distancia de 850.37 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en las siguientes tablas se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/06/2025			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y	En el Cuadro de Colindancias del ITG se evidencia una fuente hídrica o cuerpos de agua, que colinda con el predio. Por lo cual es competencia de la corporación	Sin respuesta institucional	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:25,000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	autónoma regional "CORMACARENA"; a los cuales se les oficia mediante oficio con radicado ORFEO 202522200277491 de 11 de abril del 2025, y así determinen las afectaciones del área solicitada.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por medio del radicado ORFEO 202522200277491 de 11 de abril del 2025, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas	Si Presenta	27,41

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

	estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un 27.41 por ciento (área de afectación de 521 hectáreas más 4986 metros cuadrados con el humedal Orinoco – Guaviare, Medio Guaviare y Rio Siare. Nombre shapefile: Humedales Escala: 1:100.000 Sistema de coordenadas: CTM12 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 14 de febrero del 2025. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL:	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

	https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .		
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGIA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente”

Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado ORFEO 202522200277471 de 11 de abril del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Mapiripan (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/06/2025

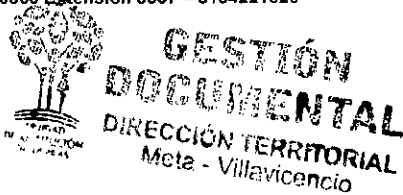
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

		Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Otra	Si Presenta	RUPTA El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008. En la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 236-51920, el predio tiene una medida de abstenerse inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado. (Naturaleza Jurídica 0470), del comité de atención integral a la población desplazada del municipio de Mapiripan, mediante la resolución 147 del 09/10/2008. A: Ramon Velandia Pérez. En la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 236-13081, el predio tiene una medida de abstenerse inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado. (Naturaleza Jurídica 0470), del comité de atención integral a la población desplazada del municipio de Mapiripan, mediante la resolución 147 del 09/10/2008. A: Miguel Sanabria Martínez.
------	-------------	---

***La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.**

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación. Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TIERRAS ABANDONADAS-RUPTA

El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía." ¹²³

"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional." ¹²⁴

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin." ¹²⁵

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate." ¹²⁶

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restitudiondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

9.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, Las solicitudes de restitución, 72145-72226-169830 relacionadas en el ITP corresponden al mismo predio denominado "Santo Domingo", por tratarse de la misma familia, se presenta una excepción por Solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)), dicha excepción se registra al momento de cargar los polígonos en el módulo de vida catastral.

Adicionalmente, El predio Santo domingo objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con otras solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos. Fecha de consulta 16/04/2025.

9.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

0. Actualización ITP
Historial de informes técnicos prediales de los IDs 72145 - 72226 - 169830: Primer ITP Por Orden de Pruebas, realizado por el ingeniero Juan Carlos Martínez Sarmiento, con fecha de aprobación del día 03 de enero 2018. Segundo ITP Por Orden de Pruebas, realizado por el ingeniero Juan Carlos Martínez Sarmiento, con fecha de aprobación del día 01 de octubre 2018. El presente ITP es una actualización administrativa, dado que por medio de la resolución RT 02126 del 5 de octubre de 2021 se decide sobre la revocatoria del acto administrativo asociado a las solicitudes 72145 - 72226 - 169830 donde entre otras cosas se ordenada "...Realizar la georreferenciación del predio rural denominado Santo Domingo..."; teniendo en cuenta lo anterior, en el presente ITP se toma los datos del cuadro de coordenadas, cuadro de colindancias y área georreferenciada producto de La georreferenciación del predio en campo, realizada en los días 9 y 10 de noviembre de 2021; adicionalmente se efectuó un nuevo análisis para los componentes: catastral, registral y ANT, asimismo se añade las sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública y por último se renuevan las conclusiones. El presente informe ajusta el contenido por completo bajo los protocolos y procedimientos vigentes.
1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:
La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por los solicitantes: (ID 169830) Cristina Rojas Ruiz, quien se identifica con cedula de ciudadanía, 21200661; (ID 72145) Hever Sanabria Rojas, quien se identifica con cedula de ciudadanía, 17356345 y (ID 72226) José Miguel Sanabria Rojas, quien se identifica con cedula de ciudadanía, 86084763, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año 2006, por esta razón tuvo que abandonar un predio Rural ubicado en el departamento de Meta, municipio de Mapiiripan, vereda La Cooperativa, denominado Santo Domingo, manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 1697 Ha + 0000 m2, Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental cargado en el sistema de registro: 1248840, 2586912, 2539460): "...El solicitante manifiesta que el Predio está ubicado en el Departamento del META municipio de MAPIRIPAN, en la Vereda LA COOPERATIVA, llamado SANTO DOMINGO con un área de terreno de 1.697 hectáreas aproximadamente, EL PADRE DEL SOLICITANTE (MIGUEL SANABRIA MARTINEZ-QEPD),COMPRA EL PREDIO AL SEÑOR AGUSTIN SOLANO EN EL AÑO 1981 APROX,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

POSTERIORMENTE EL INCORA LE ADJUDICA EL PREDIO DE 1697 HECT A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 0725 DEL 30-05-1984, cuyos linderos son por el NORTE Daniel dagua y jose Alfonso baez barragan, anastacio gaona, caño milpas y Heliodoro cadena, AL NORESTE marco tulio Restrepo AL ESTE caño milpas y manuel quintero, AL SUR caño ciare, pedro Montenegro, OESTE caño los primos y marco Aurelio peñaranda.

en el 2006 el señor CARLOS HERRERA, llega a el negocio que teníamos en san Martín, buscando a mi esposo y le dice que le venda porque él no puede volver a Mapiripan y que lo mejor era que le vendiera porque iba a perder esa finca, le insistió mucho a mi marido para que hiciera la venta, y lo presiono para que firmara el documento de la venta de manera abierta, dándole en pago \$10 millones de pesos y una camioneta Nissan modelo 1996, entonces a la fecha no sabemos a nombre de quien se encuentre la finca, ya que por la medida de protección, en el año 2008 se registró como ocupante, tenedor o poseedor la señora MARIA LEIDA CASTELLANOS MORALES, que no la conozco.

El solicitante manifiesta que durante la posesión de la finca estaba mi esposo y mis tres hijos JOSE MIGUEL, HEVER, ARLEY SANABRIA.

El solicitante manifiesta que durante el lapso que permaneció como poseedor del predio, no hizo parte de la junta de acción comunal.

El solicitante manifiesta que desde el año 1984, el predio le realizo mejoras como una casa de habitación construida en parte de madera y otra parte en material, piso en cemento y techo de sin y otra parte en eternit, planta eléctrica, un local y una bodega, un salón, 3 alcobas, cocina, baños y el tanque que surtía el agua del caserío y la electrobomba, y un tanque de almacenamiento de gasolina para vender.

El solicitante manifiesta que la finca estaba sembrada 3 hectáreas entre plátano, yuca, maíz, árboles frutales y pasto para ganadería como 500 hectáreas, lo demás era sabana natural y monte.

Mi esposo dono doce hectáreas a la Alcaldía Municipal de Mapiripan para el caserío e inspección de la cooperativa a través de minuta de escritura del 18-03-2005, sin protocolizar ni registrar.

El solicitante manifiesta que del predio se pagó impuesto hasta el 2005..."

DE LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD:

Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se decide sobre un recurso de reposición (ID documental cargado en el sistema de registro: 2280086), el cual es "Santo Domingo".

Adicionalmente, la información proporcionada para la vereda (La Cooperativa) del área solicitada en la Resolución Por la cual se decide sobre un recurso de reposición concuerda con la información oficial Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Mapiripan (Meta).

DE LA DIFERENCIA DEL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

-Se observa diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada (1902 hectáreas más 7273 metros cuadrados) de lo cual es importante dejar en evidencia que el solicitante (autorizado por los demás solicitantes) mostró el área adjudicada (NP: 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria: 236-13081 y la Resolución de adjudicación 0725 de fecha 30 de mayo de 1984 del INCORA de Villavicencio, relacionan un área de 1697 hectáreas más 3240 metros cuadrados; en cuanto al área cartográfica del polígono del IGAC es de 1957 hectáreas más 5000 metros cuadrados). Adicionalmente, en el análisis del área catastral se evidenció que el polígono georreferenciado abarca en su totalidad el predio con cédula catastral 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria 236-51920, adjudicado mediante la Resolución número 0366 del 30 de diciembre de 2005 del INCODER de Villavicencio, con un área de 953 metros cuadrados. El área cartográfica correspondiente según el IGAC es de 952,70 metros cuadrados. El peticionario también mostró otra parte al norte del predio adjudicado, más allá del caserío de la cooperativa. Sin embargo, al ser identificada en el análisis, se determinó que esta parte se encuentra en un baldío de La Nación. En consecuencia, ellos afirman que la parte mostrada sobre el caserío de la cooperativa también está siendo solicitada por ellos.

-En la ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF o el RUPTA (ID documental cargado en el sistema de registro: 4812340 4812332 4812337, respectivamente), se indica lo siguiente respecto al área solicitada: "...Pregunta: Informe a esta Territorial inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. Contestó: "El vínculo inicia en los años 70, mi papá y mi mamá se van a fundar el predio que inicialmente era baldío, entonces otro señor, también tenía otras mejoras como 5000 has inscritas ante el INCORA, pero él nunca, cogió eso, lo que se hizo fue pagarle a él a Agustín, creo que es, no recuerdo el apellido. Entonces posteriormente se hacen todos los trámites ante el INCORA, en ese entonces, ahora se llama Agencia de tierras y lea adjudica eso a mí señor padre Miguel Sanabria Martínez...". Es menester indicar que el señor Agustín, aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 236-9428 (predio denominado: Santo Domingo, con fecha de apertura del folio: 01/09/1982, estado del folio: Activo, con área superficial de: 3000 hectáreas). El FMI nace a la vida jurídica de la declaración extra-juicio de mejoras en terreno de La Nación, en el juzgado promiscuo segundo municipal de San Martín, tal y como se registra en la anotación 1. El acto fue efectuado por el señor Solano Ramírez Agustín (quien vende el predio al señor Miguel Sanabria Martínez).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-Tal y como se reseña los cuadros de colindancias del ITG, el tipo de lindero que define el área georreferenciada son: cercas, drenajes y límites con el caserío de la Cooperativa.

-Referente al caserío a la Cooperativa, En la ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF o el RUPTA (ID documental cargado en el sistema de registro: 4812340 4812332 4812337, respectivamente), se indica lo siguiente respecto al caserío la cooperativa: "...Pregunta: ¿Que paso con esas 12 has, que le cedió su papá a la Alcaldía? Contestó: "La Alcaldía lo que quería era adjudicarles a las personas que ya tenían sus casas, sus negocios y sus viviendas todo tipo de negocio panadería, venta de víveres, discotecas, bares, como legalizarle eso a esas..."

2. Análisis de Información Catastral:

Posterior a la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC, se efectuó la revisión de la documentación y se realizó la lectura de los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental cargado en el sistema de registro: 1248840, 2586912, 2539460, respectivamente). En los datos de ubicación del predio (del formulario), se encuentran vinculados los siguientes datos: el número predial "50-325-00-01-0013-0008-000" y el nombre del predio: "Santo Domingo"; estos datos relacionados corresponden a la parte del área adjudicada del predio Santo Domingo. Por otro lado, se ejecutó el análisis y se procedió a corroborar la correspondencia catastral con la ubicación espacial manifiesta y guiada en el proceso de georreferenciación, encontrando que el área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas (UAEGRT) también se sobrepone con los predios catastrales: 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000 y 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000.

En relación con lo anterior, el Área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas abarca la totalidad de un predio identificado con la cedula catastral: 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000 (Lote catastral A), también traslapa parcialmente con la referencia catastral: 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000 (Lote catastral B) y abarca en su totalidad el predio con número predial 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 (lote catastral C). Los predios descritos según el censo catastral del municipio de Mapiripán relacionados del siguiente modo:

Lote Catastral A: con número predial 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, a nombre del señor, Miguel Sanabria Martínez (esposo de la solicitante del ID 169830 y padre de los solicitantes de los ID's 72145 y 72226), el propietario se encuentra identificado con cedula de ciudadanía 3270485 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. Asimismo, el terreno se ubica en la dirección "Santo Domingo", cuenta con una cabida superficial de 1697 hectáreas más 3240 metros cuadrados (área cartográfica: 1957 hectáreas más 5000 metros cuadrados) y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 236-13081. (Consultado el 16/04/2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio identificado con cedula catastral: 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000:

Mediante el oficio ST 7859 de fecha 14 de diciembre de 2016, se solicitó la ficha predial, por lo cual el IGAC territorial Meta, da respuesta por medio de la unidad operativa de San José del Guaviare, bajo oficio 6014 del 24 de marzo del 2017, una vez allegada la ficha predial se evidencia lo siguiente:

La ficha predial asociada con la cédula catastral 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000 presenta un total de tres claves, en las cuales el señor Miguel Sanabria Martínez, esposo y padre de los solicitantes, figura como propietario en las claves del título 2 y 3. El señor Miguel Sanabria Martínez le adjudican el predio mediante la resolución de adjudicación de baldíos número 0725 del 30/05/1984 del INCORA.

En la clave 1, antes de la adjudicación de baldíos, se describe lo siguiente en los hechos principales del Formulario de solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental cargado en el sistema de registro: 1248840, 2586912, 2539460, respectivamente): "...el padre del solicitante (Miguel Sanabria Martínez - QEPD), compra el predio al señor Agustín Solano en el año 1981 aproximadamente...". La información proporcionada en el Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se confirma en la ficha, ya que en la clave 2 aparece el señor Agustín Solano Ramírez, quien mediante la escritura pública 666 de fecha 07/10/1982 de la notaría única de San Martín, realiza la venta de una mejora en terrenos de la nación (anotación 2 del FMI 236-9428 - Declaraciones Extra-juicio de mejoras) a Miguel Sanabria Martínez. El folio de matrícula inmobiliaria 236-9428 se encuentra vinculado en la copia de la ficha predial, en el apartado de justificación del derecho de propiedad del predio.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

-DE LOS COLINDANTES POR EL COSTADO OCCIDENTE DEL TERRENO 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000:

Referente a los colindantes por el lado occidente del terreno 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, se encuentran correlacionados los siguientes números prediales:

Cedula catastral: 50-325-00-01-00-00-0013-0010-0-00-00-0000 (Titular: Marco Aurelio Peñaranda Palencia).

Numero predial: 50-325-00-01-00-00-0013-0009-0-00-00-0000 (Titular: MUNICIPIO MAPIRIPAN) y el caserío La Cooperativa. En cuanto al Caserío La Cooperativa, en los hechos principales los solicitantes citan lo siguiente: "... Mi esposo dono doce hectáreas a la Alcaldía Municipal de Mapiripan para el caserío e inspección de la cooperativa a través de minuta de escritura del 18-03-2005, sin protocolizar ni registrar..."; adicionalmente es menester indicar que, en el proceso de georreferenciación del predio en campo, realizado en los días 9 y 10 de noviembre del 2021, se excluye el área del Caserío La Cooperativa debido a que fue donada en su momento por el esposo y padre de los solicitantes.

Por otro lado, al contrastar la cartografía catastral del IGAC, se observa que el área georreferenciada se sobrepone con el predio identificado con el numero predial, 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000, según información catastral es de propiedad del señor Noe Pérez. En esta cedula catastral se encuentra una mejora a favor del señor Héctor Fajardo García, este es asociado en la ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF o el RUPTA (ID documental cargado en el sistema de registro: 4812340 4812332 4812337, respectivamente) del siguiente modo: "...Pregunta: ¿Ustedes recuerdan el nombre de alguno de los trabajadores de la finca? Contestó: "Arturo Oviedo, otro señor que se llamaba Cristóbal, pero no recuerdo el apellido, pero a ese señor lo tirotearon ahí dentro de la finca, la guerrilla, Héctor Fajardo, que es la persona que le digo que lo amarraron y se logró escapar, Héctor Fajardo actualmente vive en la Inspección la Cooperativa, y él fue quien nos ayudó en septiembre como en el 2018, la primera vez que hicimos la medición de eso, a decir por donde eran los linderos de la finca, pero a ese señor lo amenazaron ese mismo día, que se pusiera de sapo y resultaba con la boca llena de mosca y entonces no nos quiso volver a ayudar...". También, en el mismo análisis catastral se determinó que el área georreferenciada se sobrepone con la referencia catastral: 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000.

Cabe resaltar que dicha cedula catastral (50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000) es la parte no adjudicada del área objeto de la solicitud y que los peticionarios mostraron en los días 9 y 10 de noviembre del 2021 en la diligencia de georreferenciación.

Lote catastral B: la parte del área georreferenciada identificada como área baldía en el ITG está contenida totalmente en un predio de mayor extensión identificado bajo la cedula catastral: 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000, el cual tiene como titular a Noe Pérez, sin número de identificación relacionado en la información alfanumérica del IGAC. El terreno se ubica en la dirección "Lote Rural", con una cabida superficial de 237 hectáreas más 4999 metros cuadrados (área cartográfica de 262 hectáreas más 2161 metros cuadrados). En la información de la base de datos catastral no reporta la matrícula inmobiliaria. (Consultado el 16/04/2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000 tiene vinculadas las siguientes mejoras:

Mejora 1: con cedula catastral 50-325-00-01-00-00-0015-0033-5-00-00-0001, la cual se localiza en la dirección "CASA VDA COOPERATIVA", con un área construida de 18 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre de LUZ MARINA FAJARDO GARCIA, con cedula de ciudadanía 21190430.

Mejora 2: con numero predial 50-325-00-01-00-00-0015-0033-5-00-00-0002, la cual se localiza en la dirección "CASA VDA COOPERATIVA", con un área construida de 20 metros cuadrados y se encuentra inscrita a nombre de HECTOR FAJARDO GARCIA, con cedula de ciudadanía 17354028.

Si se restituye la parte (son 74 hectáreas más 9421 metros cuadrados) que se sobrepone con el área catastral restante del predio de mayor extensión sería de 162 hectáreas más 5578 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 31.60 % en relación con el área catastral.

-POR ESTAR EL ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS CONTENIDA EN UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, SE RELACIONAN LOS COLINDANTES (SEGÚN INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL-ITP RT-RG-IN-03 - VERSIÓN 10) DEL PREDIO SEGÚN LA INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA DEL IGAC:

Por el norte: con la referencia catastral: 50-325-00-01-00-00-0015-0032-0-00-00-0000 (Titular: La Nación. Dirección: LOTE RURAL. FMI: No Relacionado.).

Por el oriente: con los números prediales: 50-325-00-01-00-00-0013-0007-0-00-00-0000 (Titular: Heliodoro Cadena. Dirección: LOTE RURAL. FMI: No Relacionado.) y la mejora 50-325-00-01-00-00-

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
META - VILLAVICENCIO

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

0013-0007-5-00-00-0001 (Titular: Libardo Pérez Peña. Dirección: CASA VDA COOPERATIVA. FMI: No aplica.).

Por el sur: con las referencias catastrales: 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000 (Titular: Miguel Sanabria Martínez. Dirección: Santo Domingo. FMI: 236-13081.); y 50-325-00-01-00-00-0013-0010-0-00-00-0000 (Titular: Marco Aurelio Peñaranda Palencia. Dirección: LOS PRIMOS. FMI: 236-17275.).

Por el occidente: con el predio catastral: 50-325-00-01-00-00-0013-0012-0-00-00-0000 (Titular: Ana Beatriz Romero Pardo. Dirección: VILLA ANDREA LA LOMA VDA LA COOPER. FMI: No Relacionado.).

-DE LA DESCRIPCIÓN: DÉ CABIDA Y LINDEROS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 236-9428 (FMI RELACIONADO EN LA FICHA PREDIAL 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000):

En la Descripción: Cabida y Linderos se vincula los siguientes colindantes: "...por el oriente: colindando con posesiones del señor Anastasio Gaona, en distancia de aproximadamente 3.000 mts Eduardo Cadena, en distancia aproximada de 500 mts, Rosa Marín Ospitia (sucesión) en distancia de 3.500 mts aproximadamente.

Occidente: con posesiones del señor Marcos Peñaranda, en distancia aproximada de 8.900 mts y Cooperativa Coagro Serranía, en distancia de 100 mts aproximadamente cerca de madera en dos tramos al medio.

Norte: con posesiones del señor Daniel Dagua y Arcángel Cadena, en distancia aproximada de 3.000 mts.

Sur: colindando en toda su extensión con sinuosidades del río Siare al medio y Pedro N.N. en distancia aproximada de 3.000 mts y encierra...".

Con base en los colindantes registrados en la matrícula inmobiliaria 236-9428 de nombre: Santo Domingo, con estado del folio activo y área de terreno de 3000 hectáreas), se realizó un análisis comparativo con la cartografía catastral rural de Mapiripán y los colindantes mencionados en el ITG. Como resultado de este análisis, se encontraron coincidencias con algunos de los colindantes del FMI 236-9428, respecto a la información alfanumérica proporcionada por el IGAC a través de su página de trámites y servicios en línea, y el ITG. Entre las coincidencias encontradas, se destacan las siguientes:

Anastasio Gaona está registrado como colindante en el ITG.

Eduardo Cadena, por medio del señor Heliodoro Cadena, figura como colindante en el ITG y está registrado en el IGAC con la cédula catastral 50-325-00-01-00-00-0013-0007-0-00-00-0000.

Marcos Peñaranda está asociado al número predial 50-325-00-01-00-00-0013-0010-0-00-00-0000 en el IGAC.

Daniel Dagua está registrado como colindante en el ITG.

Además, se identifica que el río Siare se ubica al sur del área georreferenciada, en la parte adjudicada.

A partir de lo anterior, se deduce que el señor Miguel Sanabria Martínez, esposo y padre de los solicitantes, adquirió el predio Santo Domingo al señor Agustín Solano mediante la escritura pública 666 del 07 de octubre de 1982 de la notaría única de San Martín, como se evidencia en la anotación 2 de la matrícula 236-9428. En aquel momento, dicho predio (FMI 236-9428) comprendía los números prediales 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000 (Lote catastral A) y 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000 (Lote Catastral B). Posteriormente, el señor Miguel Sanabria Martínez obtuvo la adjudicación del predio Santo Domingo mediante la Resolución de Adjudicación de Baldíos número 0725 del 30 de mayo de 1984, emitida por el INCORA. Esta adjudicación dio origen al FMI 236-13081.

Lote catastral C: Corresponde al polígono determinado como una segunda área adjudicada en el ITG, abarca en su totalidad al predio con número predial 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000, tiene como titular al señor Ramon Velandia Pérez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía: 17305874. El terreno se ubica en la dirección "Lote vivienda rural La Cooperativa", con una cabida superficial de 953 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 236-51920. (Consultado el 16/04/2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

Al consultar la página de trámites y servicios en línea del IGAC, el predio 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área de base de datos de la cédula catastral 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 es del 0.0052 por ciento.

-DE LA FICHA PEDIALES: 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000 (LOTE CATASTRAL A), 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000 (LOTE CATASTRAL B) Y 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 (LOTE CATASTRAL C):

Mediante el radicado de salida 202522200277461, con fecha 11 de abril de 2025, se ofició al IGAC Territorial Meta para solicitar las fichas prediales: 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000 (Lote catastral A), 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000 (Lote catastral B) y 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 (Lote catastral C) y sus anexos actualizados. A la fecha de elaboración del presente ITP, no se ha recibido respuesta por parte del IGAC.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral, los hechos principales y los documentos allegados durante el proceso de restitución de los IDs: 169830, 72145 y 72226, se llega a la conclusión que existe vínculo catastral de los solicitantes con los predios del análisis catastral ((50-325-00-01-00-0013-0008-0-00-00-0000 (Lote catastral A) y 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000 (Lote Catastral B)) de la solicitud objeto de estudio. Esto se fundamenta en la presencia del señor Miguel Sanabria Martínez (esposo y padre de los solicitantes) en la tradición de la ficha predial: 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000 en la clave del título 2 y 3. También se vincula al señor Miguel Sanabria Martínez con el numero predial, 50-325-00-01-00-00-0015-0033-0-00-00-0000 por medio de la mejora 50-325-00-01-00-00-0015-0033-5-00-00-0002 a favor de Héctor Fajardo García. Este último está asociado en las ampliaciones de solicitudes relacionadas con el RTDAF o el RUPTA (ID documental cargado en el sistema de registro: 4812340, 4812332, 4812337, respectivamente) de la siguiente manera: Durante una entrevista, se le preguntó si recordaba el nombre de algún trabajador de la finca, a lo que respondió: "...Arturo Oviedo, otro señor que se llamaba Cristóbal, pero no recuerdo el apellido. A ese señor lo tirotearon dentro de la finca, la guerrilla. Héctor Fajardo, quien fue amarrado, pero logró escapar, actualmente reside en la Inspección la Cooperativa. Él nos ayudó en septiembre del 2018, cuando hicimos la primera medición de los linderos de la finca. Sin embargo, ese mismo día amenazaron a Héctor para que se convirtiera en informante, pero se negó a colaborar debido a las amenazas recibidas...". Lo anterior también argumentado y justificado en el análisis de los colindantes del folio de matrícula 236-9428 (DE LA DESCRIPCIÓN: DÉ CABIDA Y LINDEROS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 236-9428 (FMI RELACIONADO EN LA FICHA PREDIAL 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000). Respecto al predio identificado con la cedula catastral: 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 (Lote Catastral C), se deduce, a través del plano de adjudicación INCORA del predio Santo Domingo (Resolución 0725 de fecha 30 de mayo de 1984), que esta cedula catastral se superpone con el plano de adjudicación del predio Santo Domingo y que el INCODER genero una adjudicación (Resolución 0366 de fecha 30 de diciembre de 2005) sobre un predio adjudicado en el año de 1984, en este caso el predio Santo Domingo.

3. Análisis de Información Registral:

SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Según los hechos principales del Formulario de Solicitud de Inscripción del Predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental cargado en el sistema de registro: 1248840, 2586912, 2539460), el señor Miguel Sanabria Martínez adquirió un predio del señor Agustín Solano alrededor del año 1981, específicamente en 1982. El análisis del área catastral reveló que este negocio jurídico se llevó a cabo, mediante la escritura pública número 666, fechada el 7 de octubre de 1982, en la Notaría Única de San Martín, en el folio de matrícula inmobiliaria 236-9428, concretamente en la anotación 2, para la especificación de venta.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-9428 (predio denominado: Santo Domingo, con fecha de apertura del folio: 01/09/1982, estado del folio: Activo, con área superficial de: 3000 hectáreas) nace a la vida jurídica de la declaración extra-juicio de mejoras en terreno de La Nación, en el juzgado promiscuo segundo municipal de San Martín, tal y como se registra en la anotación 1. El acto fue efectuado por el señor Solano Ramírez Agustín (quien vende el predio al señor Miguel Sanabria Martínez).

Posterior a la compra del predio Santo Domingo (FMI 236-9428), al señor Miguel Sanabria Martínez (esposo y padre de los solicitantes), el INCORA de la oficina de Villavicencio (Meta) le adjudica parte del predio Santo Domingo por medio de la resolución de adjudicación número 0725 del 30 de mayo de 1984. Con esta resolución de adjudicación nace a la vida jurídica la matrícula inmobiliaria 236-13081 (predio denominado: Santo Domingo, con fecha de apertura del folio: 08/06/1984, estado del folio: activo, con área superficial de: 1697 hectáreas más 3240 metros cuadrados).

Al verificar la descripción de cabida y linderos de la matrícula inmobiliaria 236-9428, se evidencia que el área georreferenciada esta referida totalmente en estos dos folios. Este análisis se puede divisar en el concepto de la información catastral ítem o acápite 3.4.

En tanto al Caserío La Cooperativa, en los hechos principales (ID documental cargado en el sistema de registro: 1248840, 2586912, 2539460) los solicitantes citan lo siguiente: "...Mi esposo dono doce hectáreas a la Alcaldía Municipal de Mapiripán para el caserío e inspección de la cooperativa a través de minuta de escritura del 18-03-2005, sin protocolizar ni registrar..."; adicionalmente es menester indicar que, en el proceso de georreferenciación del predio en campo, realizado en los días 9 y 10 de noviembre del 2021, se excluye el área del Caserío La Cooperativa debido a que fue donada en su momento por el esposo y padre de los solicitantes.

Por otro lado, Se ha identificado una diferencia en los folios de matrículas inmobiliarias 236-9428 y 236-13081, en la que se evidencia una variación en el municipio relacionado. Mientras que los FMIs se mencionan al municipio de San Martín, donde se encuentra ubicado el terreno, en la actualidad el municipio correspondiente al predio Santo Domingo es Mapiripán. Es importante señalar que el Municipio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

de Mapiripan fue creado mediante la ordenanza número 011 del 24 de agosto de 1989. Es relevante destacar que, para la fecha de apertura de los folios, el municipio del predio era San Martín. Es menester indicar, que se llevó a cabo una investigación. Como se indicó en el concepto de la información catastral (ítem 3.4), se realizó un análisis en el software ArcGIS, con el apoyo del plano de adjudicación INCORA del predio Santo Domingo (Resolución 0725 de fecha 30 de mayo de 1984) y el polígono catastral de la referencia con número predial: 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 (Lote Catastral: C) de la cartografía catastral de la ciudad de Mapiripan. A partir de este análisis, se determinó que la matrícula inmobiliaria: 236-51920 se sobrepone con el FMI 236-13081 del predio Santo Domingo y que el INCODER realizó una adjudicación (Resolución 0366 de fecha 30 de diciembre de 2005) sobre un predio adjudicado en el año de 1984, en este caso el predio Santo Domingo. Para finalizar, el área jurídica de la territorial solicitó la apertura de una matrícula inmobiliaria para la parte identificada como no adjudicada. Con lo mencionado previamente, la ORIP de San Martín asignó el FMI 236-101653 para esta área.

-DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Realizada la consulta de la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR) en el círculo registral de San Martín, utilizando los datos de identificación de los solicitantes en el proceso de restitución de los IDs: 169830, 72145, 72226. Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

Posterior a la consulta de la superintendencia de notariado y registro (SNR), se tuvo en cuenta el análisis detallado del ítem 3.4 (concepto de la información catastral) de lo cual, el área georreferenciada está referida a varios predios identificados en el registro de Instrumentos Públicos, con los folios de matrícula inmobiliaria: 236-13081 (Lote registral A), 236-101653 (Lote registral B), 236-51920 (Lote Registral C) y 236-9428 (Lote registral A/B/C), identificados de la siguiente manera:

Lote Registral A: FMI 236-13081, con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín, vereda Mapiripan, de nombre o dirección "Santo Domingo"; el terreno no reporta el número predial y tiene una cabida superficial de 1697 ha + 3240 m², asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA de Villavicencio, bajo la resolución 0725 de fecha 30 de mayo de 1984, al señor Miguel Sanabria Martínez (esposo de la solicitante del ID 169830 y padre de los solicitantes de los IDs 72145 y 72226), identificado con cedula de ciudadanía 3270485, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0170. (Consultado el 16/04/2025 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En la actualidad el municipio del predio Santo Domingo es Mapiripan, el cual se creó bajo la ordenanza número 011 del 24 de agosto de 1989.

En la actualidad el folio de matrícula inmobiliaria 236-13081 no tiene folios segregados.

En el folio 236-13081 se identifica un total de 28 anotaciones, de las cuales se relacionan las más significativas:

Anotación: N° 1 del Folio #236-13081

Radicación 841448 Del 05/6/1984

Doc RESOLUCION 0725 Del 30/5/1984

Oficina de Origen INCORA De VILLAVICENCIO

Valor Estado VALIDA

Especificación ADJUDICACION DE BALDIOS Naturaleza Jurídica 170

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - SE 236-146437405 Participación

A SANABRIA MARTINEZ MIGUEL - CC 3270485

Medidas Cautelares:

Anotación 02: Abstenerse Inscribir Enajenaciones por Declaratoria Inminencia de Riesgo o Desplazamiento Forzado (Acto de Naturaleza Jurídica 0470), Mediante Resolución 147 del 09/10/2008, por Parte del Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Mapiripan, a: Sanabria Martínez Miguel, con Fecha de Acto Administrativo 22/10/2008.

Anotación 04: Protección Jurídica del Predio Art. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0482), Mediante Resolución 1230 del 26/07/2016, por Parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con Fecha de Acto Administrativo 04/08/2017.

Anotación 07: Admisión Solicitud de Restitución de Predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0483), Mediante Auto AIR-18-040 del 08/02/2018, por Parte del: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con Fecha de Acto Administrativo 09/02/2018.

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Anotación 08: Sustracción Provisional del Comercio en Proceso de Restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0484), Mediante Auto AIR-18-040 del 08/02/2018, por Parte del: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con Fecha de Acto Administrativo 09/02/2018.

Anotación 13: Admisión Solicitud de Restitución de Predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0483), Mediante Auto AIR-19-027 del 22/2/2019, a: Rey Riaño Jazmín - CC 1120499003 y Rey Riaño Yamile - CC 1120498906, con Fecha de Acto Administrativo 01/3/2019.

Anotación 14: Sustracción Provisional del Comercio en Proceso de Restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0484), Mediante Auto AIR-19-027 del 22/2/2019, a: Rey Riaño Jazmín - CC 1120499003 y Rey Riaño Yamile - CC 1120498906, con Fecha de Acto Administrativo 01/3/2019.

Anotación 15: Admisión Solicitud de Restitución de Predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0483), Mediante Auto AIR-19-211 del 20/9/2019, por Parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con Fecha de Acto Administrativo 24/9/2019.

Anotación 16: Sustracción Provisional del Comercio en Proceso de Restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0484), Mediante Auto AIR-19-211 del 20/9/2019, por Parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con Fecha de Acto Administrativo 24/9/2019.

Anotación 17: Admisión Solicitud de Restitución de Predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0483), Mediante Auto 19-306 del 10/12/2019, por Parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con Fecha de Acto Administrativo 12/12/2019.

Anotación 18: Sustracción Provisional del Comercio en Proceso de Restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0484), Mediante Auto 19-306 del 10/12/2019, por Parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con Fecha de Acto Administrativo 12/12/2019.

Anotación 22: Admisión Solicitud de Restitución de Predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0483), Mediante Auto AIR-20-062 del 31/8/2020, por Parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con Fecha de Acto Administrativo 14/9/2020.

Anotación 23: Sustracción Provisional del Comercio en Proceso de Restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0484), Mediante Auto AIR-20-062 del 31/8/2020, por Parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con Fecha de Acto Administrativo 14/9/2020.

Anotación 24: Admisión Solicitud de Restitución de Predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0483), Mediante Auto AIR-20-248 del 18/11/2020, por Parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), con Fecha de Acto Administrativo 24/11/2020.

Anotación 25: Sustracción Provisional del Comercio en Proceso de Restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011 (Acto de Naturaleza Jurídica 0484), Mediante Auto AIR-20-248 del 18/11/2020, por Parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio

Anotación: N° 27 del Folio #236-13081

Radicación 2023-236-6-4230 Del 07/7/2023

Doc AUTO AIR-19-306 Del 10/12/2019

Oficina de Origen JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO De VILLAVICENCIO

Valor Estado VALIDA

Especificación ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 Naturaleza Jurídica 0483

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A PEÑA BELTRAN MARTHA LEANY - CC 35260941 Participación

Anotación: N° 28 del Folio #236-13081

Radicación 2023-236-6-4230 Del 07/7/2023

Doc AUTO AIR-19-306 Del 10/12/2019

Oficina de Origen JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO De VILLAVICENCIO

Valor Estado VALIDA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Especificación SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 Naturaleza Jurídica 0484

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A PEÑA BELTRAN MARTHA LEANY - CC 35260941

En el folio de matrícula inmobiliaria 236-13081, se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la anotación 4.

Se menciona lo siguiente en cuanto al caserio de la cooperativa: "...Mi esposo donó doce hectáreas a la Alcaldía Municipal de Mapiripán para el caserio e inspección de la cooperativa a través de minuta de escritura del 18-03-2005, sin protocolizar ni registrar...". Adicionalmente, durante el proceso de georreferenciación del predio en campo, realizado los días 9 y 10 de noviembre de 2021, se excluye el área del Caserio La Cooperativa debido a que fue donada en su momento por el esposo y padre de los solicitantes. Lo anterior, en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental cargado en el sistema de registro: 1248840, 2586912, 2539460).

Lote Registral B: FMI 236-101653, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de algún FMI mediante el oficio DTMV2-202210104 (ID_DOC: 5137343) del 20 de septiembre del 2022 a la ORIP de San Martín conforme al artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, en donde se solicitó abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

En cumplimiento a la solicitud de abrir un FMI (Folio de matrícula inmobiliaria), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 236-101653 para el área objeto de estudio; dicho folio se refiere a un predio identificado como "PD Santo Domingo", ubicado en el municipio de Mapiripán, en la vereda Inspl La Cooperativa, con un área de terreno de 74 hectáreas más 9421 metros cuadrados. (Consultado el día 16/04/2025 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

El folio de matrícula inmobiliaria consta de 2 anotaciones y con base en la Resolución 1341 del 19 de septiembre del 2020 se registró lo siguiente:

Anotación: N° 1 del folio #236-101653

Radicación 2024-236-6-1075 del 26/2/2024

Documento Resolución 1341 del 16/9/2022

Oficina de origen Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio

Valor Estado Válida

Especificación Transferencia de dominio a favor de la Nación Decreto Ley 903 de 2017 Naturaleza Jurídica 01019

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Jurídica - Unidad Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - SE 1615562221 Participación

A Jurídica - La Nación - SE 1615562222 X Participación

Anotación: N° 2 del folio #236-101653

Radicación 2024-236-6-1075 del 26/2/2024

Documento Resolución 1341 del 16/9/2022

Oficina de origen Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio

Valor Estado Válida

Especificación Protección jurídica del predio Naturaleza Jurídica 04006

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Jurídica - La Nación - SE 1615562281 Participación

A Jurídica - Unidad Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - SE 1615562282

Lote Registral C: FMI 236-51920 (Fecha de apertura: 04/07/2006), con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

San Martín, vereda Mapiripán, de nombre o dirección "Lt Vivienda Rural"; el terreno reporta el número predial: 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 y tiene una cabida superficial de 0 ha + 953 m², asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCODER de Villavicencio, A través de la resolución 0366 de fecha 30 de diciembre del 2005, al señor Ramon Velandia Pérez, identificado con cedula de ciudadanía 17305874, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103. (Consultado el 16/04/2025 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En la actualidad el folio de matrícula inmobiliaria 236-51920 no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica directamente de una adjudicación de baldíos.

En el folio 236-51920 se identifica un total de 4 anotaciones, de las cuales se relacionan las más significativas:

Anotación: Nro 1 Fecha: 04-07-2006 Radicación: 2006-2848

Doc: Resolución 0366 del 2005-12-30 00:00:00 Incoder de Villavicencio Valor acto: \$

Especificación: 0103 Adjudicación baldíos (modo de adquisición)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "Incora" NIT. 8001180188

A: Velandia Pérez Ramón CC 17305874 X

Anotación: Nro 2 Fecha: 04-07-2006 Radicación: 2006-2848

Doc: Resolución 0366 del 2005-12-30 00:00:00 Incoder de Villavicencio Valor acto: \$

Especificación: 0460 Prohibición enajenar sin autorización del Incoder dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación. El inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras como garantía de crédito agropecuario (medida cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "Incora" NIT. 8001180188

A: Velandia Pérez Ramón CC 17305874 X

Anotación: Nro 3 Fecha: 22-10-2008 Radicación: 2008-6681

Doc: Resolución 147 del 2008-10-09 00:00:00 Comité de Atención a la Población de Mapiripán Valor acto: \$

Especificación: 0352 Declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado (limitación al dominio)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De: Comité de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de Mapiripán

A: Velandia Pérez Ramón CC 17305874

Anotación: Nro 4 Fecha: 22-10-2008 Radicación: 2008-6681

Doc: Resolución 147 del 2008-10-09 00:00:00 Comité de Atención a la Población de Mapiripán Valor acto: \$

Especificación: 0470 Prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales. Decreto 2007 de 2001 (medida cautelar)

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De: Comité de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de Mapiripán

A: Velandia Pérez Ramón CC 17305874

En el folio de matrícula inmobiliaria 236-51920 hace falta la anotación de la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Lote Registral A/B/C: FMI 236-9428, Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín, vereda La Unión, de nombre o dirección "Santo Domingo", según FMI. Tenía una cabida superficial de 3000 hectáreas. por otro lado, el FMI reporta el número predial "400 1 060M". Asimismo, el señor Miguel Sanabria Martínez adquirió un predio de Agustín Solano en 1982, según la escritura pública número 666, fechada el 7 de octubre de 1982, en la Notaría Única de San Martín. La propiedad se encuentra registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria 236-9428, anotación 2, para la especificación de venta y naturaleza jurídica 0101. (Consultado el 16/04/2025 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

Actualmente, el municipio del predio Santo Domingo es Mapiripán, el cual fue establecido mediante la ordenanza número 011 del 24 de agosto de 1989.

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 236-9428, no presenta Folios segregados. Asimismo, el FMI 236-9428 no proviene directamente de algún proceso de adjudicación de baldíos, sino de una declaración extrajudicial de mejoras en terrenos de la Nación, tal y como lo indica la anotación 1 del FMI 236-9428.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

En el folio 236-9428 se identifica un total de 2 anotaciones:
 Anotación: N° 1 del Folio #236-9428
 Radicación SR Del 01/9/1982
 Doc SIN INFORMACION SN Del 05/8/1982
 Oficina de Origen Juzgado Promiscuo Segundo Municipal de San Martin
 Valor Estado Válida
 Especificación Declaraciones Extrajuicio de Mejoras en Terrenos de la Nación Naturaleza Jurídica 915
 Modalidad
 Comentario
 Personas que Intervienen en el Acto (La X Indica a la Persona que Figura como Titular de Derechos Reales de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De Solano Ramirez Agustín - Se 236-146512969 X Participación
 Anotación: N° 2 del Folio #236-9428
 Radicación 82-02474 Del 19/10/1982
 Doc Escritura 666 Del 07/10/1982
 Oficina de Origen Notaría Única de San Martín
 Valor 250,000 Estado Válida
 Especificación Venta Naturaleza Jurídica 101
 Modalidad
 Comentario
 Personas que Intervienen en el Acto (La X Indica a la Persona que Figura como Titular de Derechos Reales de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De Solano Ramirez Agustín - Se 236-146512970 Participación
 A Sanabria Martínez Miguel - CC 3270485
 En el folio de matrícula inmobiliaria 236-9428 hace falta la anotación de la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
-VINCULO DE LOS SOLICITANTES CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:
 En consideración al análisis de la información registral y los documentos relacionados en el proceso de restitución, se evidencia relación registral de los solicitantes con los folios de matrículas inmobiliarias 236-13081 y 236-9428, en virtud de que el esposo y padre de los solicitantes se encuentra inscrito en la anotación 1 (236-13081) y anotación 2 (236-9428) respectivamente. En tanto, para la matrícula 236-101653 esta fue solicitada por medio del oficio DTMV2-202210104 (ID_DOC: 5137343) del 20 de septiembre del 2022 a la ORIP de San Martin para el terreno no adjudicado en específico. De lo anterior, la ORIP de San Martin abrió el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-101653. De igual modo, se realizó un análisis en el software ArcGIS, utilizando como insumo el plano de adjudicación del INCORA correspondiente al predio Santo Domingo (Resolución No. 0725 del 30 de mayo de 1984), así como el polígono catastral del predio identificado con el número predial 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000 (Lote Catastral C), según la cartografía catastral del municipio de Mapiripán. A partir de este análisis, se estableció que la matrícula inmobiliaria 236-51920 presenta una superposición con la matrícula inmobiliaria 236-13081, correspondiente al predio Santo Domingo. En consecuencia, se identificó que el INCODER adjudicó un predio previamente adjudicado por el INCORA mediante la Resolución 0366 del 30 de diciembre de 2005, sobre un terreno ya otorgado en 1984 por medio de la Resolución 0725.
 Es pertinente precisar que, en el marco del análisis técnico predial (ITP), se identificó que la matrícula inmobiliaria No. 236-9428 abarca los folios de matrícula inmobiliaria 236-13081 y 236-101653.
 Este último folio (236-101653) fue aperturado por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAE-GRTD), ante la presunción inicial de que una porción del área solicitada correspondía a un terreno baldío. No obstante, tras el análisis catastral efectuado en el presente caso, se determinó que dicha apertura no era necesaria.

4. Análisis de Información ANT :
 Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y registral se logró constatar que el Área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas abarca totalmente varios predios que provienen del proceso de adjudicación de baldíos de la siguiente forma:
 Lote adjudicación A: El folio 236-13081, nace a la vida jurídica, mediante Resolución 0725 de fecha 30 de mayo de 1984, el INCORA de Villavicencio expidió el título de adjudicación individual a nombre de Miguel Sanabria Martínez (ESPOSO Y PADRE DE LOS SOLICITANTES), identificado con cedula de ciudadanía 3270485. La adjudicación se realizó sobre un predio ubicado en el Departamento del Meta, que inicialmente se localizaba geográficamente en el municipio de San Martin. Actualmente se halla en el Municipio de Mapiripan, denominado "Santo Domingo", con un área de 1697 ha + 3240 m2.

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
 Villavicencio – Meta – Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Es importante indicar que, en el proceso de georreferenciación del predio en campo del predio Santo Domingo, realizado en los días 9 y 10 de noviembre del 2021, se excluye el área del Caserío La Cooperativa debido a que fue donada en su momento por el esposo y padre de los solicitantes, tal y se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 1248840, 2586912, 2539460): "...Mi esposo dono doce hectáreas a la Alcaldía Municipal de Mapiripán para el caserío e inspección de la Cooperativa a través de minuta de escritura del 18-03-2005, sin protocolizar ni registrar..."

El municipio donde se encuentra ubicado el predio Santo Domingo es Mapiripán, establecido por la ordenanza número 011 del 24 de agosto de 1989.

En tanto, el Lote B, no proviene directamente, sino de la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011. Dicha solicitud fue presentada por medio el oficio DTMV2-202210104 (ID_DOC: 5137343) del 20 de septiembre del 2022. La ORIP de San Martín da una respuesta y asigna el folio de matrícula no. 236-101653, para la parte que identifica como no adjudicada para el terreno objeto de la solicitud.

Adicionalmente, el lote C, El folio 236-51920, nace a la vida jurídica, por medio de la Resolución 0366 de fecha 30 de diciembre del 2005, el INCODER de Villavicencio expidió el título de adjudicación individual a nombre de Ramon Velandia Pérez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía: 17305874. La adjudicación se realizó sobre un predio ubicado en el Departamento del Meta, que inicialmente se localizaba geográficamente en el municipio de Mapiripán, de nombre o denominado "Lt Vivienda Rural", con un área de 0 ha + 0953 m2.

Por otro lado, el lote A/B/C, identificado con el numero proviene 236-9428 proviene de la declaración extrajudicial de mejoras en terrenos de la Nación, tal y como lo indica la anotación 1 de este.

Se realizó la consulta en la base de datos del Agencia Nacional de Tierras – ANT, con números de cédulas de los solicitantes, y no se encontraron adjudicaciones o solicitudes con datos similares a los descritos para la solicitud objeto de estudio. Asimismo, se efectuó la consulta por la cedula de señor Miguel Sanabria Martínez (esposo de la solicitante del ID 169830 y padre de los solicitantes de los ID's 72145 y 72226), identificado con cedula de ciudadanía 3270485 y se encontró la adjudicación del lote adjudicado A. Tal y como consta en la consulta realizada en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: <https://sit.ant.gov.co/Solicitudes/Consultas/ConsultaEstadoSolicitudPublico>) fecha de la consulta: 16/04/2025.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta las siguientes afectaciones:

Rondas hídricas, cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:

En el Cuadro de Colindancias del ITG se evidencia una fuente hídrica o cuerpos de agua, que colinda con el predio. Por lo cual es competencia de la corporación autónoma regional "CORMACARENA", a los cuales se les oficia mediante oficio con radicado ORFEO 202522200277491 de 11 de abril del 2025, y así determinen las afectaciones del área solicitada.

Humedales:

Por medio del radicado ORFEO 202522200277491 de 11 de abril del 2025, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un 27.41 por ciento (área de afectación de 521 hectáreas más 4986 metros cuadrados con el humedal Orinoco – Guaviare, Medio Guaviare y Río Siare.

Nombre shapefile: Humedales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3

Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

Áreas Disponibles:

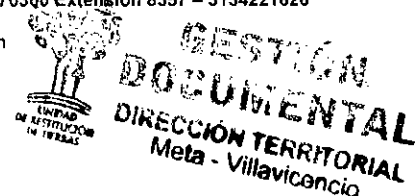
El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
 Fecha de la fuente: 14 de febrero del 2025.
 Sistema Coordenadas: CTM12
 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.
 Escala: 1:100.000
 URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.
 Zona de riesgo y amenaza:
 Por medio del radicado ORFEO 202522200277471 de 11 de abril del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaria de planeación del municipio de Mapiripan (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

RUPTA

El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

En la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 236-51920, el predio tiene una medida de abstenerse inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado. (Naturaleza Jurídica 0470), del comité de atención integral a la población desplazada del municipio de Mapiripan, mediante la resolución 147 del 09/10/2008. A: Ramon Velandia Pérez.

En la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 236-13081, el predio tiene una medida de abstenerse inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado. (Naturaleza Jurídica 0470), del comité de atención integral a la población desplazada del municipio de Mapiripan, mediante la resolución 147 del 09/10/2008. A: Miguel Sanabria Martínez.

PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto, que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

Es importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio: 2021

La comunicación en el predio fue realizada por Jakson Enrique Valencia Asprilla, el día 10 de noviembre de 2021 y fue entregada en las coordenadas: Latitud 3° 14' 6,882" N; Longitud 72° 21' 0,806" W, "...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de realizar la Comunicación, se evidencia que la finca la están trabajando, se le entrega la comunicación al señor Parmenio Beltran, quien manifiesta que lleva 15 días cuidando la finca, que el predio es de la señora Lus Stella Rodríguez.

La Finca la utilizan para ganadería.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

-Nombre Completo: Luz Stella Rodríguez

-Documento de identidad: Sin Información

-Datos de contacto (Dirección, Teléfono): Tel Administrador Hernán 3102789442

-Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información

-Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Propietaria

-Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Encargado y su familia; Parmenio Beltrán García; Diana Marcela Pérez; Juan David Beltrán.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

-Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería

-Existencia y condiciones de vivienda: Si – Buenas condiciones

-Mejoras a la vivienda o al predio: Casa – cerca de pua - limpieza

-Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Residencial - Ganadería

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

-Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Hacienda; Oriente Caño Siare; Sur: Finca Las Mil Pas – Abel – Augusto; Occidente: Libardo Perez. OBSERVACIONES ADICIONALES: El predio fue identificado por medio del acompañamiento del señor Hever Sanabria Rojas, quien es uno de los solicitantes...". El punto de comunicación quedo en el polígono georreferenciado.
7. Resultado del proceso de comunicación en el predio: 2022 La comunicación en el predio fue realizada por John Henry Mosquera Peña, el día 07 de julio del 2022 y fueron fijadas en las coordenadas: 1: Latitud 3°14'12,204" N, Longitud 72°21'04,857" W 2: Latitud 3°14'34,452" N, Longitud 72°20'56,445" W 3: Latitud 3°14'38,975" N, Longitud 72°21'01,708" W 4: Latitud 3°14'37,997" N, Longitud 72°21'01,754" W 5: Latitud 3°14'27,854" N, Longitud 72°21'06,850" W "...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC): El predio en la actualidad es explotado por el encargado presenta ganadera en este sector, en el predio se observa que la gran mayoría de su extensión se encuentra con rastrojo y maleza como se observa en las fotografías panorámicas adjuntas a este informe. Se observó que en el predio no presenta ninguna vivienda y con una vía de acceso. En el interior del predio se están ejecutando actividades de ganadería, en el lindero cerca a la cabecera de la Cooperativa. DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO -Nombre Completo: No Aplica. -Documento de identidad: No Aplica. -Datos de contacto (Dirección, Teléfono): No Aplica. -Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): -Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): No Aplica. -Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Información no suministrada. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO -Uso y explotación que se le da al predio: Gandería. -Existencia y condiciones de vivienda: Ninguna vivienda. -Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna. -Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ninguna. -Colindantes y relaciones de vecindad: El lindero Norte se identifica el Predio de Daniel Dagua y el predio de Anastasio Gaona. El lindero Oriente se identifica el predio de Anastasio Gaona. El lindero Sur se identifica el Predio Santo Domingo y cabecera de la Cooperativa. El lindero Occidente se identifica el Predio de Daniel Dagua. Observaciones adicionales: No acompañó ninguna persona la diligencia de comunicación de los solicitantes y se realizó con el acompañamiento de la fuerza pública (Policía y Ejército) ...". Los puntos de comunicación quedaron dentro del polígono georreferenciado.
7. Resultado del proceso de comunicación en el predio: 2025 La comunicación en el predio fue realizada por Walter Fabian Reyes Méndez, el día 11 de marzo de 2025 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 3° 14' 4,547" N; Longitud 72° 21' 5,861" W. Latitud 3° 14' 4,613" N; Longitud 72° 21' 5,478" W. "...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC): Se realiza la comunicación en el predio Santo Domingo y se encontró, que no existen vestigios de vivienda o construcción alguna (en la comunicación fijada en las coordenadas: Latitud: 3° 14' 4,613" N; Longitud: 72° 21' 5,478" O). Por otro lado, en la comunicación fijada en las coordenadas: Latitud: 3° 14' 4,547" N; Longitud: 72° 21' 5,861" O, existe una construcción, tipo caseta, con techo en Eternit, piso rustico, sin paredes la cual aparentemente es utilizada como sitio de sacrificio bovino. DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO -Nombre Completo: No Aplica. -Documento de identidad: No Aplica. -Datos de contacto (Dirección, Teléfono): No Aplica. -Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No Aplica. -Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): No Aplica. -Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): No Aplica. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO -Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente”

-Existencia y condiciones de vivienda: No.
-Mejoras a la vivienda o al predio: No.
-Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Centro poblado de la cooperativa y parte del predio Santo Domingo.
-Colindantes y relaciones de vecindad: Ver ITC.
Observaciones Adicionales:
El Predio fue identificado según información catastral del municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, y con información de la georreferenciación, realizada los días 9 y 10 de noviembre de 2021, por funcionarios de la URT...”.
Los puntos de comunicación quedaron dentro del polígono georreferenciado.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Cooperativa, del municipio de Mapiripan, en el departamento del meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por SERGIO DUVAN VELANDIA CHAVARRO y JULIAN ANDRES BALLESTEROS LOPEZ, en los días 9 y 10 de noviembre de 2021, y fue acompañado por el señor solicitante Hever Sanabria (autorizada por los demás solicitantes), quien a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 1902 Ha + 7273 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.
DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): “...El predio Santo Domingo se georreferenció en dos momentos, el primero en septiembre de 2017 por el ingeniero topográfico Bladimir Rico, sin embargo debido a inconsistencias en la toma de datos respecto a los protocolos de calidad de la Georreferenciación de la Unidad y por falta de claridad en la identificación del área a excluir de la Inspección de La Cooperativa, la Dirección Territorial Meta expidió la resolución RT 02126 del 5 de octubre de 2021 donde entre otras cosas se ordenada “Realizar la georreferenciación del predio rural denominado Santo Domingo...”, por lo que se realizó una nueva visita los días 9 y 10 de noviembre de 2021, en donde se identificó que el área a excluir corresponde al centro poblado La Cooperativa, la cual fue identificada por el solicitante. Es de aclarar que esta área que corresponde a la inspección de la Cooperativa fue donada al Municipio de Mapiripán por el Padre del Solicitante Hever Sanabria.
Durante las dos diligencias de georreferenciación del predio Santo Domingo, se contó con el acompañamiento señor Hever Sanabria Rojas, solicitante del predio Identificado con el ID 72145, además actuó como delegado del señor Jose Miguel Sanabria Rojas; solicitante del predio identificado con el ID 72226; y de la señora Cristina Rojas Ruiz, solicitante del predio identificado con el ID 169830; el cual recorrió los linderos del predio señalando a su vez cada uno de sus colindantes.
En la jornada de georreferenciación del 9 y 10 de Noviembre del 2021 se presentaron inconvenientes con el acompañamiento de la Fuerza Pública por lo que en dicha jornada no se logró recorrer la totalidad de los linderos del predio (se recorrieron los linderos por el Norte, Oeste y Sur como se muestra en la imagen), no obstante, se evidenció que el predio fue recorrido anteriormente ya que se identificaron precintos de la georreferenciación realizada en el año 2017, por lo que se pudo validar la calidad de los datos tomados en campo por el Ingeniero Bladimir Rico en el año 2017.
Con los datos recolectados durante estos dos días, en oficina se logró validar la calidad de la información y así mismo asegurar que las coordenadas tomadas durante la georreferenciación del año 2017 corresponden al predio objeto de estudio, y teniendo esta información como base y el insumo de los datos recolectados en campo durante la diligencia del año 2021 y para apoyar en la identificación del predio, se utilizó la imagen ortorectificada Landsat_7-58_880111_4tm_b.img; del sensor LANDSAT, aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Es así como a través del proceso de fotointerpretación con imágenes ortorectificadas se insertaron puntos en los tramos donde las distancias entre vértices superaban los 300 metros, adicionalmente, se mejoró la geometría del polígono del predio ajustándolo a los accidentes geográficos los cuales constituyen aproximadamente el 90% de los linderos del predio conformados por, drenajes, morichales y caños.
Es menester informar que para la conformación del listado de coordenadas que delimitan el predio Santo Domingo en solicitud, se ha especificado el polígono que corresponde al área adjudicada y el área baldía. Por lo que a continuación, se informan las coordenadas correspondientes al área con resolución de adjudicación, así:
Área adjudicada: 1827 Has + 7852 m2
Área baldía: 74 Has + 9421 m2
Área total: 1902 Has + 7273 m2
OBSERVACIONES:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

La diligencia de georreferenciación se realizó con el acompañamiento del señor HEVER SANABRIA ROJAS, solicitante del predio identificado con el ID 72145, además actuó como delegado del señor JOSE MIGUEL SANABRIA ROJAS; solicitante del predio identificado con el ID 72226; y de la señora CRISTINA ROJAS RUIZ, solicitante del predio identificado con el ID 169830, el cual durante el recorrido de los linderos mostró pleno conocimiento de la ubicación de los linderos.

Durante la diligencia de georreferenciación se realizó la exclusión del área de la Inspección de la Cooperativa la cual había sido donada por el padre del solicitante al municipio de Mapiripán.

Durante el recorrido del predio se identificó que los linderos que dan forma al polígono están conformados en su mayoría por drenajes naturales, como Caños, Ríos, y quebradas los cuales fluyen hacia el lindero Suroeste del predio, punto en el cual la vegetación es bastante espesa, lo cual comprende un tipo de coberturas vegetales de tipo boscoso, arbustivo y herbáceo con poca o ninguna intervención antrópica. Debido a que con la fuerza pública no se logró realizar el recorrido total de los linderos del predio durante los días 9 y 10 de noviembre de 2021, se optó por validar la información de la georreferenciación realizada en el año 2017 y realizar la medición en terreno del área que comprende la inspección de la Cooperativa para que fuera excluida del polígono de mayor extensión.

El resultado del polígono presente en este informe está compuesto por los puntos capturados en terreno durante la georreferenciación del año 2021, puntos de la georreferenciación realizada en el año 2017 a cargo del ingeniero Bladimir Rico, y puntos extraídos de las dos imágenes satelitales con cobertura sobre el área del predio objeto de estudio.

Otros Detalles físicos del Predio:

El predio cuenta con sabanas de llanura sin presencia de cultivos o explotación ganadera aparente al momento de la diligencia. El predio es atravesado por un camino, el cual es transitado por las personas que habitan la inspección de la cooperativa y comunica con otros caseríos del municipio...".

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada colinda con las siguientes solicitudes de restitución: ID 80818 (Estado: Demanda; EP: Definitivo), ID 72223 (Estado: Demanda; EP: Definitivo), ID 72174 (Estado: Demanda; EP: Definitivo), ID 169866 (Estado: Demanda; EP: Definitivo).

DE LA DIFERENCIA DEL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

-Se observa diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada (1902 hectáreas más 7273 metros cuadrados) de lo cual es importante dejar en evidencia que el solicitante (autorizado por los demás solicitantes) mostró el área adjudicada (NP: 50-325-00-01-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria: 236-13081 y la Resolución de adjudicación 0725 de fecha 30 de mayo de 1984 del INCORA de Villavicencio, relacionan un área de 1697 hectáreas más 3240 metros cuadrados; en cuanto al área cartográfica del polígono del IGAC es de 1957 hectáreas más 5000 metros cuadrados). Adicionalmente, en el análisis del área catastral se evidenció que el polígono georreferenciado abarca en su totalidad el predio con cédula catastral 50-325-00-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria 236-51920, adjudicado mediante la Resolución número 0366 del 30 de diciembre de 2005 del INCODER de Villavicencio, con un área de 953 metros cuadrados. El área cartográfica correspondiente según el IGAC es de 952,70 metros cuadrados. El peticionario también mostró otra parte al norte del predio adjudicado, más allá del caserío de la cooperativa. Sin embargo, al ser identificada en el análisis, se determinó que esta parte se encuentra en un baldío de La Nación. En consecuencia, ellos afirman que la parte mostrada sobre el caserío de la cooperativa también está siendo solicitada por ellos.

-En la ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF o el RUPTA (ID documental cargado en el sistema de registro: 4812340 4812332 4812337, respectivamente), se indica lo siguiente respecto al área solicitada: "...Pregunta: Informe a esta Territorial inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. Contestó: "El vínculo inicia en los años 70, mi papá y mi mamá se van a fundar el predio que inicialmente era baldío, entonces otro señor, también tenía otras mejoras como 5000 has inscritas ante el INCORA, pero él nunca, cogió eso, lo que se hizo fue pagarle a él a Agustín, creo que es, no recuerdo el apellido. Entonces posteriormente se hacen todos los trámites ante el INCORA, en ese entonces, ahora se llama Agencia de tierras y lea adjudica eso a mi señor padre Miguel Sanabria Martínez...". Es menester indicar que el señor Agustín, aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 236-9428 (predio denominado: Santo Domingo, con fecha de apertura del folio: 01/09/1982, estado del folio: Activo, con área superficial de: 3000 hectáreas). El FMI nace a la vida jurídica de la declaración extra-juicio de mejoras en terreno de La Nación, en el juzgado promiscuo segundo municipal de San Martín, tal y como se registra en la anotación 1. El acto fue efectuado por el señor Solano Ramírez Agustín (quien vende el predio al señor Miguel Sanabria Martínez).

-Tal y como se reseña los cuadros de colindancias del ITG, el tipo de lindero que define el área georreferenciada son: cercas, drenajes y límites con el caserío de la Cooperativa.

-Referente al caserío a la Cooperativa, En la ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF o el RUPTA (ID documental cargado en el sistema de registro: 4812340 4812332 4812337, respectivamente), se indica lo siguiente respecto al caserío la cooperativa: "...Pregunta: ¿Que paso con esas 12 has, que le cedió su papá a la Alcaldía? Contestó: "La Alcaldía lo que quería era adjudicarles a las personas que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

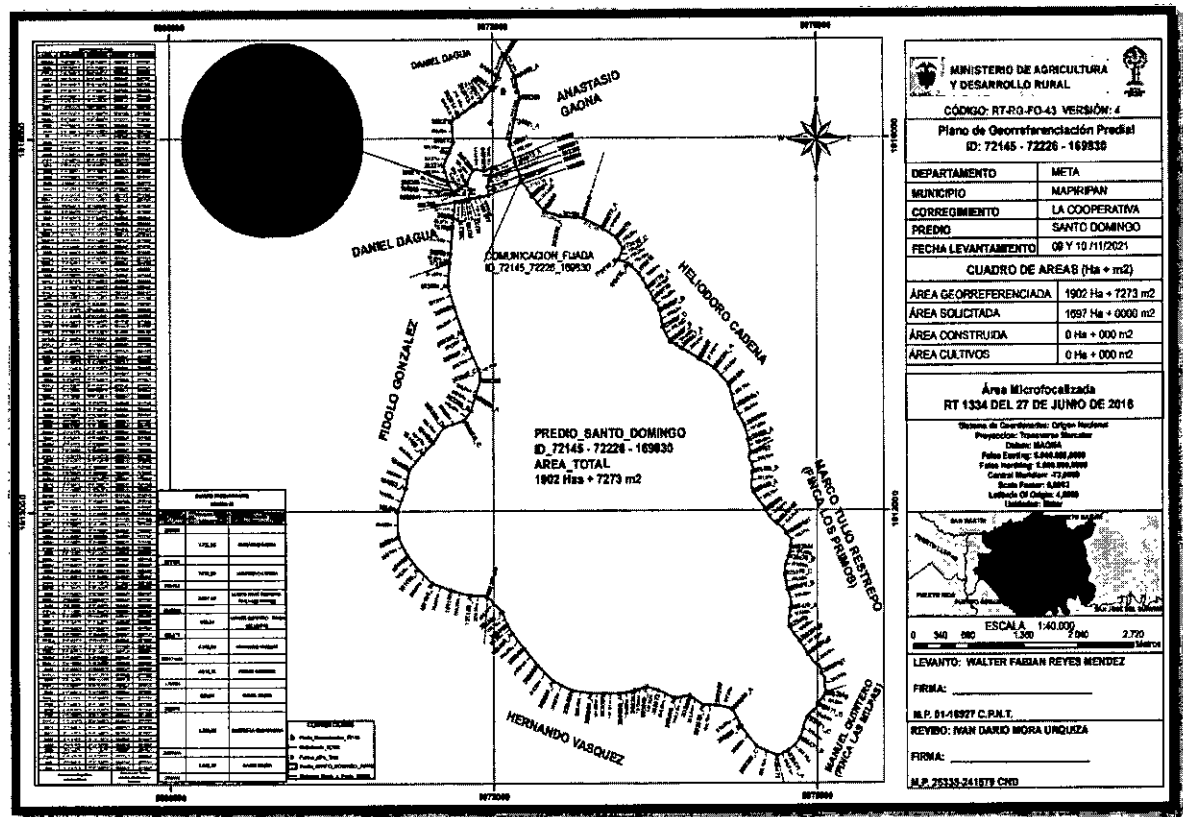
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

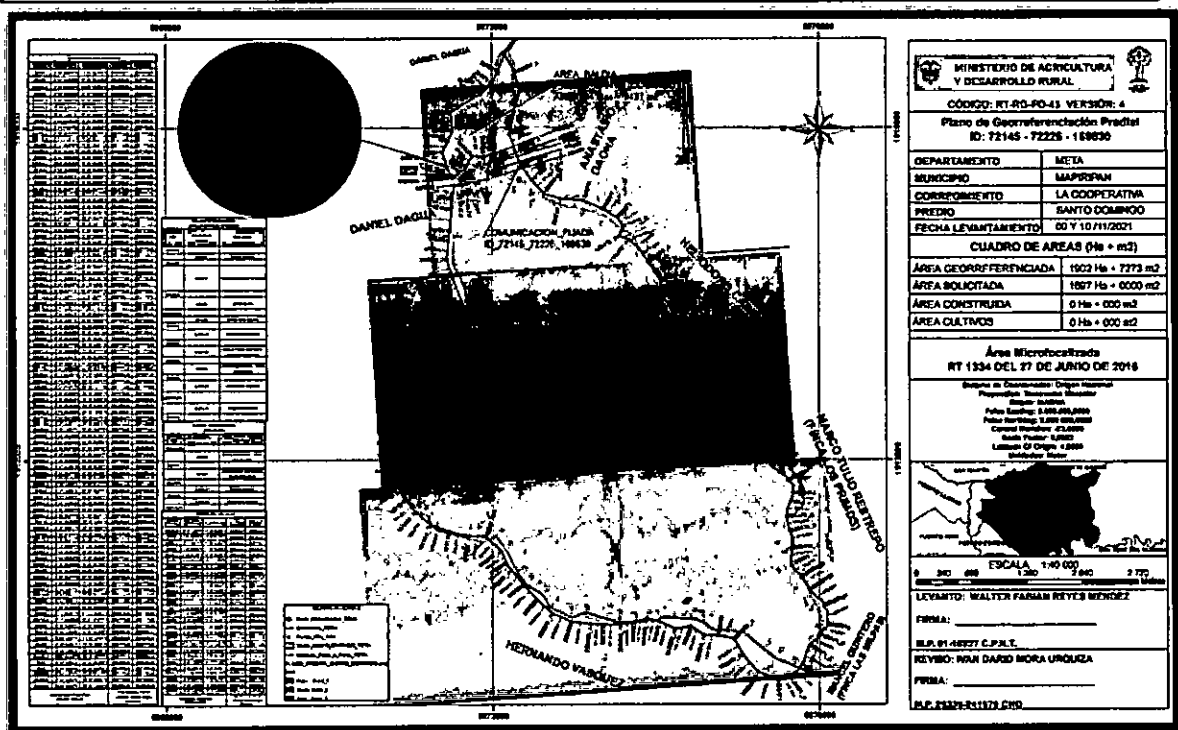
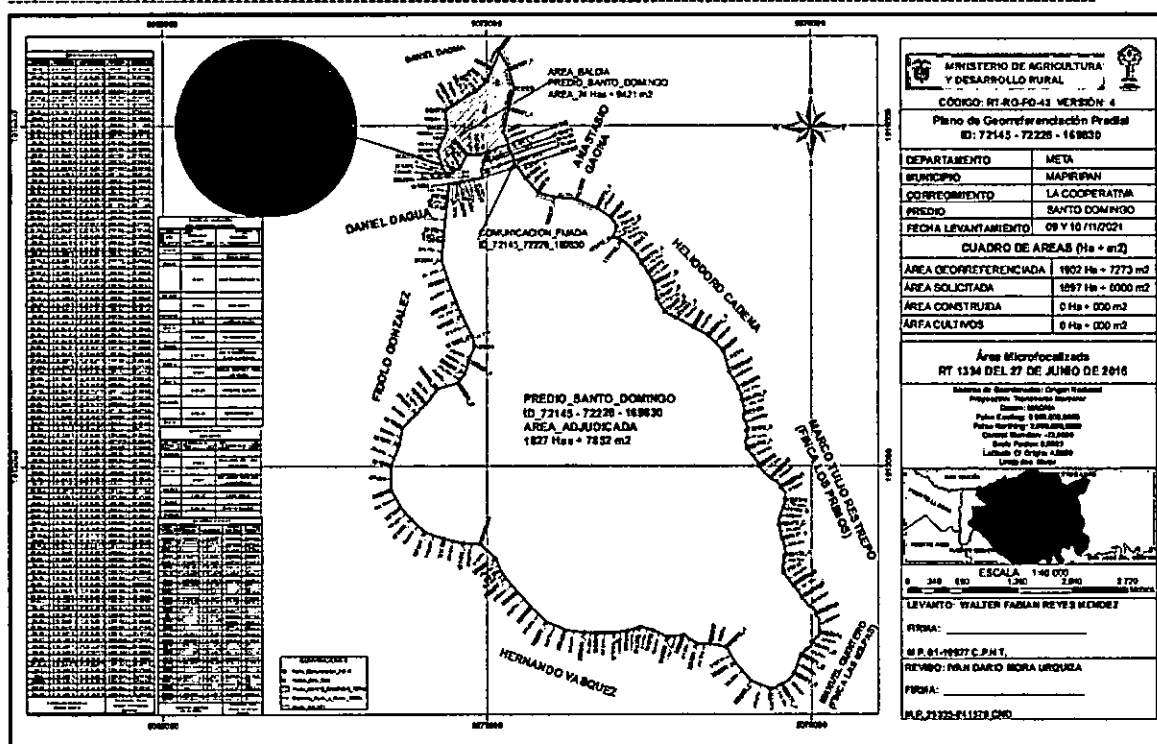
ya tenían sus casas, sus negocios y sus viviendas todo tipo de negocio panadería, venta de víveres, discotecas, bares, como legalizarle eso a esas...". Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, Las solicitudes de restitución, 72145-72226-169830 relacionadas en el ITP corresponden al mismo predio denominado "Santo Domingo", por tratarse de la misma familia, se presenta una excepción por Solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)), dicha excepción se registra al momento de cargar los polígonos en el módulo de vida catastral. Adicionalmente, El predio Santo domingo objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con otras solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georeferenciada no presenta errores topológicos. Fecha de consulta 16/04/2025.

9.6. PLANOS
Plano producto de la georeferenciación



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

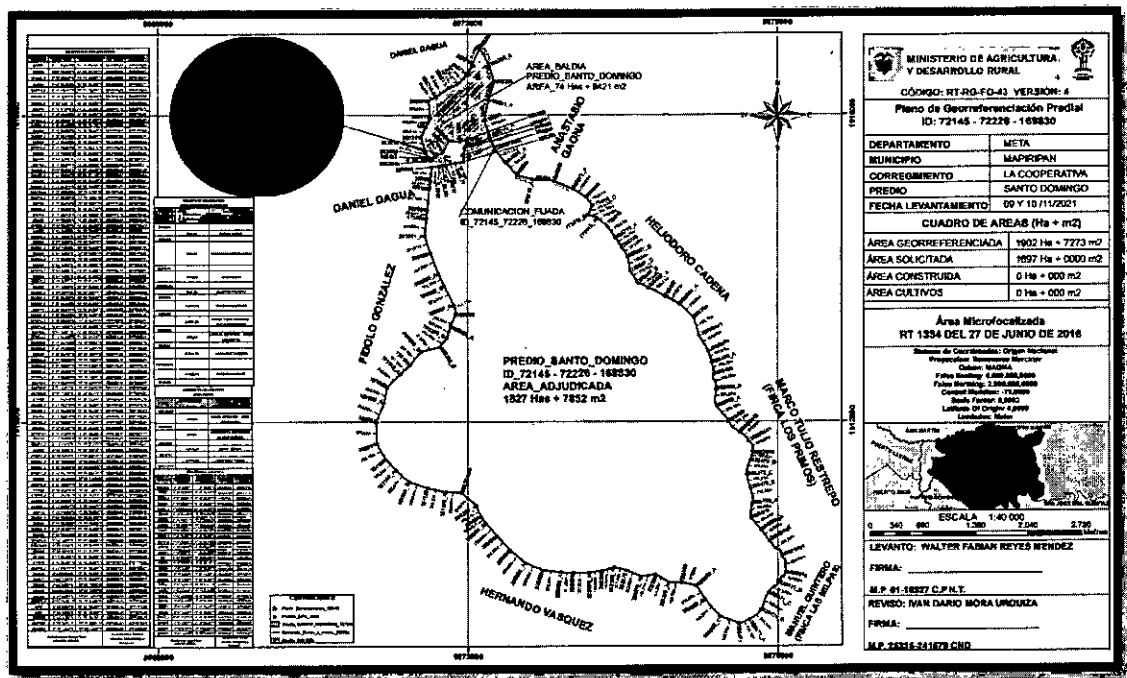
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia

Villavicencio - Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: **@URestitucion**

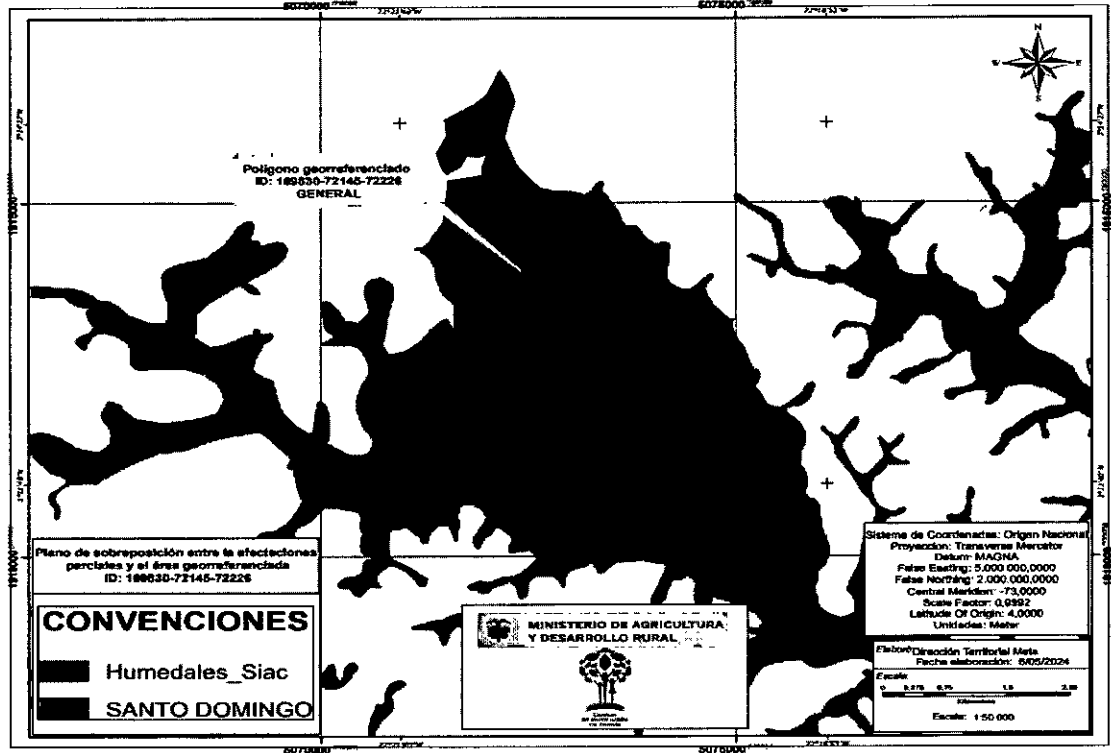


**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

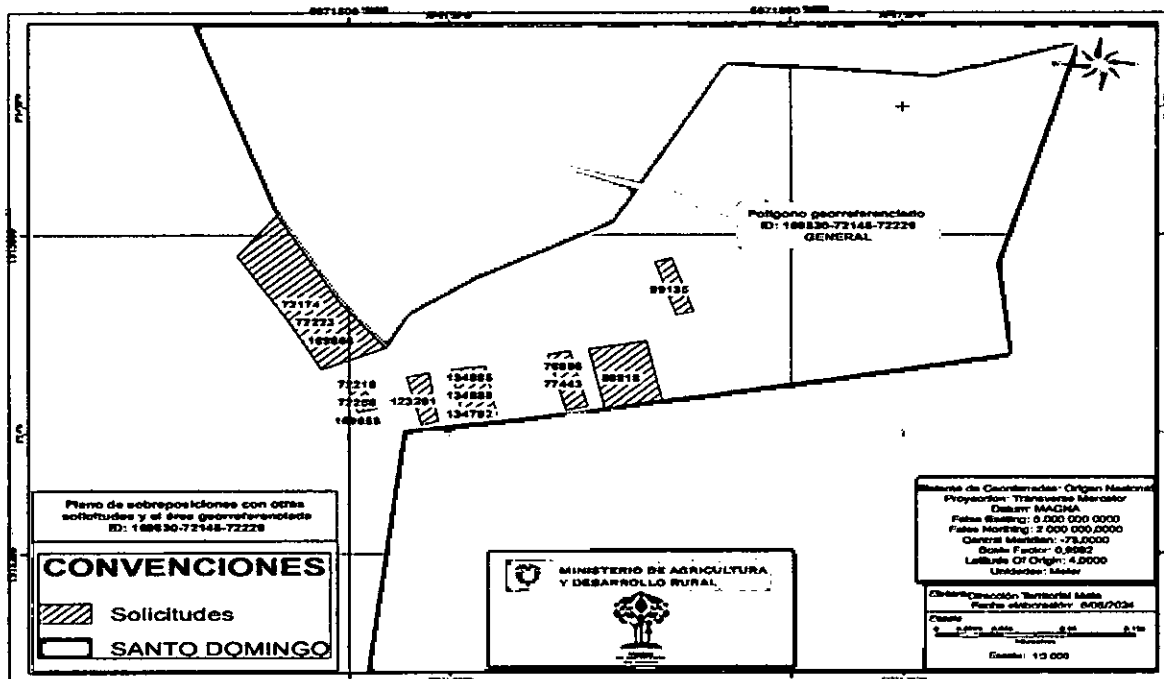


Plano afectaciones parciales

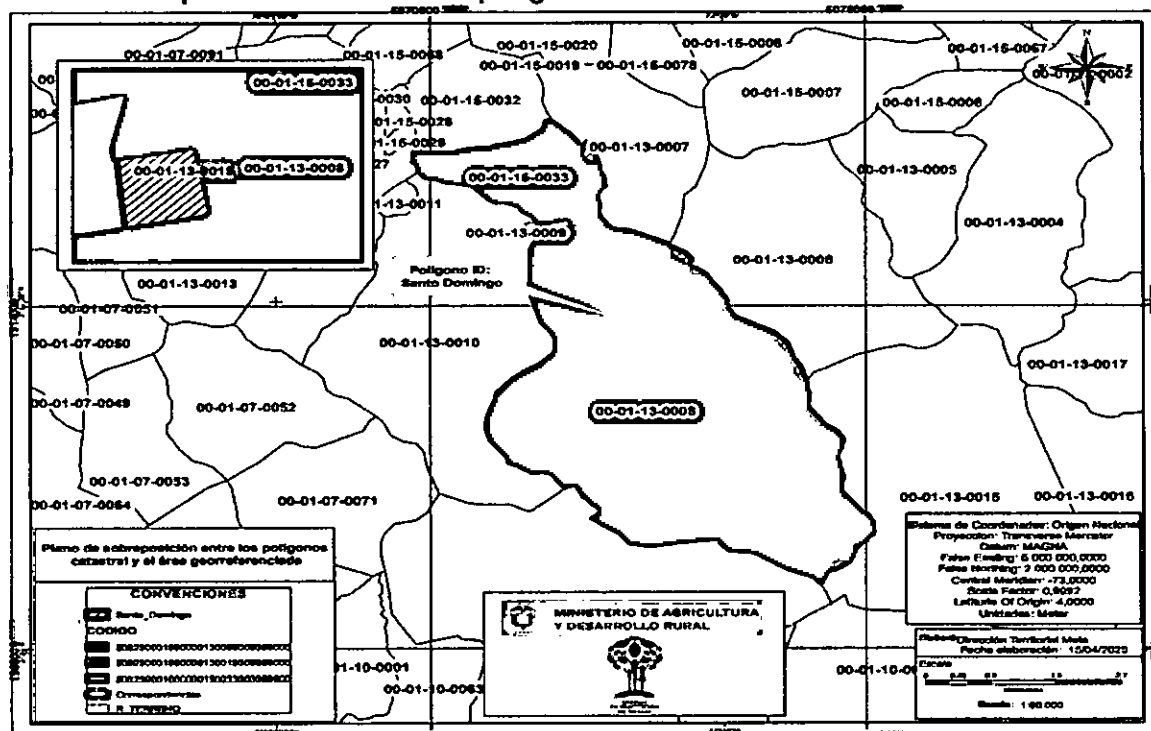


Plano sobreposiciones con otras solicitudes:

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"



Planos sobreposiciones con otros polígonos:



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: *"Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"*

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
P					81000001	Titular	20/08/1952
S							
S							
S							
S							

10.2. Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos de inscripción:

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Rojas	Ruiz	Cristina		C.C	21200661	Titular	20/09/1952	Fallecida
Sanabria	Martinez	Miguel		C.C	3270485	Cónyuge	21/12/1944	Fallecido
				C.C		Hijo/a	8/01/1975	Vivo
Sanabria	Rojas	Arley		C.C	86066130	Hijo/a	14/10/1980	Fallecido

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Concepto Social:

Es importante aclarar que las solicitudes identificadas con el ID 169830, 72226, 72145, se encuentran acumuladas, bajo la resolución número RT 02221 de junio 18 del 2018.

De acuerdo con la información aportada por el señor Hever Sanabria Rojas, manifiesta que al momento de los hechos victimizantes sus padres, el señor Miguel Sanabria Martínez (fallecido) y la señora Cristina Rojas Ruiz (fallecida), eran casados. De esa unión procrearon tres hijos: [REDACTED], Arley Sanabria Rojas (fallecido) y [REDACTED].

El señor [REDACTED] indica que sus padres no procrearon hijos por aparte del matrimonio. También manifiesta que su progenitor, el señor Miguel Sanabria Martínez, fallece el día 10/11/2009 por muerte natural (anexo certificado de defunción) y su progenitora, la señora Cristina Rojas Ruiz, fallece el día 2/6/2022 por muerte natural (anexo certificado de defunción). Así mismo, refiere que su hermano Arley Sanabria Rojas falleció el día 23/03/2004 a causa de un accidente de tránsito; no dejó descendencia (anexo certificado de defunción).

El señor [REDACTED] que, al momento de los hechos victimizantes, su núcleo familiar estaba conformado por su padre, el señor Miguel Sanabria Martínez (fallecido), su madre, la señora Cristina Rojas Ruiz (Q.P.D.), y sus dos hermanos: Arley Sanabria Rojas (Q.P.D.) y José Miguel Sanabria Rojas. De esta manera, se identifica que el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por una familia de tipología nuclear, quienes vivieron los hechos victimizantes.

Actualmente, el señor Hever vive solo en el municipio de Villavicencio, Meta, su estado civil es soltero y procreó un hijo, quien vive con su progenitora. Su hermano José Miguel, su estado civil es casado con la señora Paola Parejo, con quien tiene dos hijas y viven en el municipio de San Martín, Meta.

Concepto Jurídico:

La relación jurídica de los solicitantes con el predio reclamado a la fecha de la ocurrencia de los hechos victimizantes era de propiedad.

Igualmente, al momento de resolver de fondo, la presente decisión debe inscribirse a los señores MIGUEL SANABRIA MARTINEZ (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3270485 y CRISTINA ROJAS RUIZ (Q.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21200661, en calidad de titulares del predio solicitado, e igualmente a los señores [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y ARLEY SANABRIA ROJAS (Q.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 86066130 como legitimados de los señores Miguel Sanabria Martínez (Q.P.D.) y Cristina Rojas Ruiz (Q.P.D.), en el respectivo acto administrativo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

Se

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

realizó la revisión del expediente, identificando con anterioridad la elaboración de un núcleo familiar, en el cual se evidenció que se requería actualización de dicho producto por el fallecimiento de su progenitora. Para la elaboración de este núcleo familiar se tomó información del expediente y se realizó entrevista telefónica el día 11/06/2025 al señor Hever, en dicha llamada se actualizó el núcleo familiar y se le solicitó el aporte del certificado de defunción de su progenitora la señora Cristina, documentos que fueron recibidos a través de whatsapp el día 11/06/2025 y se adjuntan al presente núcleo familiar. Los demás documentos de identificación de los integrantes del núcleo familiar fueron tomados de los expediente lds 169830, 72226 y 72145 de restitución de tierras. Los cuales se adjuntan.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.3270485 y CRISTINA ROJAS RUIZ (Q.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21200661, en calidad de propietarios y ocupantes del predio relacionado a continuación.:

ID	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
72145	Meta	Mapiripán	La Cooperativa	Santo Domingo	503250001000000130	236-13081 236-101653 236-51920 236-9428	1902has+ 7273mts2
72226					0080000000000 - 503250001000000150 00330000000000 - 503250001000000130 0190000000000		
169830							

SEGUNDO: Igualmente, inscribir a los señores [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y ARLEY SANABRIA ROJAS (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 86066130, como LEGITIMADOS de los señores MIGUEL SANABRIA MARTÍNEZ (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.3270485 y CRISTINA ROJAS RUIZ (Q.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21200661, predio denominado "Santo Domingo", ubicado en la vereda

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

La Cooperativa del Municipio de Mapiripán del departamento del Meta, identificado como se relacionan a continuación:

ID	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
72145	Meta	Mapiripán	La Cooperativa	Santo Domingo	50325000100 00001300080 00000000 -	236-13081 236-101653 236-51920 236-9428	1902has +7273mts ²
72226					50325000100 00001500033 000000000 -		
169830					50325000100 00001300190 00000000		

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 con relación al predio objeto de esta decisión para la situación de abandono y despojo el periodo comprendido entre 1999 - 2006.

CUARTO. Reiterar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a registrar en los folios de matrícula No. 236-51920 y 236-9428, la medida de protección preventiva y publicitaria de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula No. 236-13081, 236-101653, 236-51920, 236-9428, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios de matrícula No. 236-13081, 236-101653, 236-51920, 236-9428, que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante a los beneficiarios, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en. @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de Resolución RT 00606 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisario.

OCTAVO. Comuníquese el sentido de esta decisión a quienes actuaron como terceros intervinientes en el presente trámite administrativo.

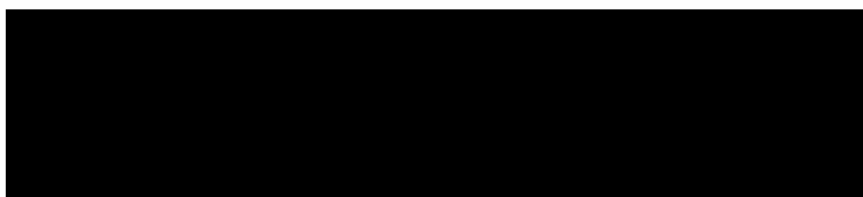
NOVENO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los 27 días de junio de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA,
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS



Cóord. Catastral = Juan Carlos Gómez Cabezas, Contratista. 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio